



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE PREGRADO
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA

Memoria para optar al título de Socióloga

“El Biopoder expresado en los discursos legales relativos a la
maternidad en mujeres privadas de libertad.”

Autora: Camila Sepúlveda Bazaes

Profesora guía: Dra. Marcela Ferrer Lues

Santiago, 29 de enero de 2021

Contenido

1.	Resumen	1
2.	Formulación del problema	2
3.	Objetivos.....	7
3.1.	General	7
3.2.	Específicos.....	7
4.	Relevancia.....	8
5.	Antecedentes.....	9
6.	Marco Teórico.....	15
6.1.	Biopoder.....	16
6.2.	Gubernamentalidad.....	19
5.2.1.	Disciplina.....	20
5.2.2.	Biopolítica.....	21
5.2.2.1.	Género.....	22
5.2.2.2.	Sexualidad.....	24
5.2.2.3.	Maternidad.....	28
5.3.	Criminología feminista.....	36
5.3.1.	La cárcel y las mujeres.....	36
5.3.2.	Características género específicas del encarcelamiento....	41
5.3.3.	Maternidad en prisión	45
5.4.	Marcos Normativos	47
5.4.1.	Instrumentos internacionales.....	48
5.4.2.	Reglamentos e instructivos locales	57
5.5.	Hipótesis de trabajo	59
6.	Marco Metodológico	60
6.1.	Tipo de estudio.....	61
6.2.	Unidades de análisis	61

6.3.	Método de análisis	68
7.	Plan de análisis.....	70
7.	Análisis	73
8.1.	Fase exploratoria	73
8.1.1.	Coocurrencias Legislación Local	73
8.1.2.	Frecuencias Legislación Local	83
8.1.3.	Coocurrencias Instrumentos Internacionales.	84
8.1.4.	Frecuencias Instrumentos Internacionales.	95
8.2.	Fase analítica.....	97
8.2.1.	Legislación Local.....	97
8.2.2.	Instrumentos Internacionales.	103
8.3.	Fase interpretativa	107
8.3.1.	Legislación Local.....	107
8.3.2.	Instrumentos Internacionales	118
9.	Conclusiones	133
10.	Bibliografía.....	143

1. Resumen

La presente investigación buscó realizar, a través del análisis de textos legales, un acercamiento a la comprensión de la expresión del Biopoder en los discursos institucionales relativos al ejercicio de la maternidad en contexto de privación de libertad. Para ello, se utilizó un enfoque cualitativo, el cual, mediante las herramientas otorgadas por el análisis crítico de discursos, permitió analizar tanto en la normativa nacional como en los marcos normativos internacionales, la manera en que se manifiestan las relaciones de poder y los modos de control del ejercicio de la maternidad en contexto de privación de libertad.

Para esto, se utilizó un marco teórico orientado por la perspectiva foucaultiana y el paradigma feminista, con el fin de develar las ideologías subyacentes a los textos legales relativos a la materia.

De este modo, fue posible identificar de qué forma se expresan los estereotipos de género y el sistema sexo/género en la normativa, dando cuenta de aplicaciones sexistas del Derecho y de la existencia de modelos que reproducen las desigualdades, a la vez que se observa una supuesta neutralidad en el discurso de la ley, pero que podría afectar de manera diferenciada a las mujeres privadas de libertad.

2. Formulación del problema

Las relaciones de poder y el control sobre la vida biológica constituyen un elemento central para el gobierno de las poblaciones. En este contexto, los cuerpos de las mujeres se configuran como un territorio en disputa donde se aplican procedimientos y disciplinas orientadas a controlar la dimensión reproductiva de la población. Foucault plantea que el cuerpo femenino es un espacio donde se puede observar con mayor fuerza el ejercicio del poder dado que en él se interceptan elementos materiales y simbólicos (Valls-Lobet, 2016) y, por lo tanto, los discursos referidos a la gestión de aquellos cuerpos son un campo de acción fundamental para la administración de la población. Así, para gobernar la vida biológica se requiere un control particular sobre los cuerpos de las mujeres, pues el manejo de la reproducción constituye un primer paso necesario para el gobierno de la población. Esta manifestación del poder sobre la vida biológicamente considerada se conoce como Biopoder y se ejerce mediante la disciplina y la biopolítica, entendidas como las técnicas de singularización del individuo y el poder ejercido sobre las poblaciones, respectivamente (Castro E. , 2005). El sistema sexo/género (Rubin, 1986) se ubica, así, en un lugar central para el ejercicio del poder, dado que actúa en ambos ámbitos y es en base a él que se construyen en cada sociedad distintos roles aceptables para hombres y mujeres, valiéndose de estereotipos de género para poder moldear desde la sexualidad – y mediante sus diversas expresiones – cómo se conforma la identidad de las y los sujetos, para poder, finalmente, controlar las diversas estrategias de producción de cuerpos útiles.

La maternidad es un espacio privilegiado para la observación del funcionamiento del Estado gubernamentalizado, en tanto en este fenómeno se manifiestan formas de control externo e interno para las mujeres, respondiendo a mandatos sociales respecto a lo que debe hacer una “buena” madre y que, a su vez, son reproducidos a través de mitos y estereotipos transmitidos y reforzados a través de instituciones disciplinarias como la escuela o la cárcel. Por consiguiente, la forma en que se orientan las conductas de las mujeres en relación con la maternidad (ya sea potencial o real) refleja formas “ideales” de comportamiento en sociedad y se construyen, en concordancia, dispositivos

disciplinarios cuyo objetivo corresponde a otorgar un marco de acción permisible en sociedad, así como también formas de reencauzar comportamientos que se perciben como desviados a la norma.

Bajo esta perspectiva, resulta fundamental el rol de la cárcel como institución disciplinaria orientada a la normalización de tales conductas y como instrumento de organización de la estructura social dado que es un territorio que se configura como una de las principales instituciones modernas orientadas a la reproducción y preservación del orden social (Foucault, 2002) y, al no ser neutral en términos de género, es funcional a la estructura patriarcal (Kreisky, 2000 en Cárdenas, 2011). La cárcel, de este modo, no es ajena a la reproducción de los roles de género que asocian el hecho biológico de parir a mandatos sociales y construcciones simbólicas que determinan una posición subordinada para las mujeres en la sociedad, otorgándoles a ellas la responsabilidad exclusiva de las labores de crianza y, por lo tanto, de la reproducción material de la población. Esto se realiza mediante la construcción de mandatos orientados a la asociación de la idea de mujer=madre, ya sea a través de sus experiencias y prácticas personales o de la comprensión de la maternidad como una institución en si misma frente a la cual ellas deben responder y la que deben reproducir tanto de forma material como simbólica.

En este control sobre los mundos internos y externos de las mujeres los discursos expresados en las políticas públicas juegan un rol preponderante dado que reflejan ciertas racionalidades de gobierno e *“inciden en la construcción de nuevas categorías del individuo y de la subjetividad”* (Shore, 2010, pág. 32). En el mismo sentido, resulta relevante indagar en el aspecto normativo de la administración pública, entendiéndola como una herramienta mediante la cual se organiza el ejercicio del poder para el gobierno de las poblaciones (Ortiz-Arellano, 2017) y que define, a su vez, campos de posibilidad para las y los individuos en función de la posición que ocupan en la estructura social. De esta manera, la forma en que se regula la maternidad en contexto de privación de libertad posee características particulares en tanto las mujeres que se encuentran en prisión representan a un segmento de la población que se desenvuelve, en su gran mayoría, en condiciones de vulnerabilidad y pobreza – lo que será analizado con mayor profundidad en las

secciones siguientes – y el análisis de tales políticas permitiría analizar e identificar las expectativas existentes relativas a la maternidad en este contexto, y cómo se utiliza esta realidad biológica de muchas mujeres como un elemento de control social en función de la doble subordinación a la que se encuentran sujetas (Juliano, 2012).

Por lo tanto, estudiar los discursos institucionales – expresados en las leyes, normativas, manuales, instructivos, etc. – asociados con la maternidad en contexto de privación de libertad permite realizar un análisis de cómo se gobierna a la población mediante el control de los cuerpos de las mujeres. Para ello, en la presente investigación, se utilizó la perspectiva de estudios en gubernamentalidad con el fin de analizar las relaciones de poder subyacentes a las formas de gobierno para comprender, en última instancia, cómo se expresa este poder en los discursos institucionales relativos a la maternidad cuando ésta se ejerce en contexto de privación de libertad.

La principal importancia del análisis de los discursos radica en que, para Foucault, *“tienen un fuerte impacto en los individuos en tanto que los construyen y constituyen discursivamente”* (Díaz - Bone, y otros, 2007, pág. 3) y, por lo tanto, es necesario estudiarlos y entenderlos como una práctica en sí mismos a la vez que como espacios donde se expresan relaciones de poder, configurándose como campos de disputa de las subjetividades asociadas a un fenómeno en particular.

En este contexto, el análisis de las normas jurídicas, en tanto discursos del Estado gubernamentalizado, permite develar las ideologías subyacentes al discurso de la ley, pues ésta *“vehicula cierta imagen implícita o manifiesta de la realidad social”* (Giménez, 1989, pág. 87) y, por ello, el análisis de los discursos institucionales relativos a la maternidad en mujeres privadas de libertad facilitaría un entendimiento más profundo respecto a las ideologías que subyacen a las políticas de Estado, y, además, permitiría un análisis de las formas en que se manifiesta y ejerce el control sobre los cuerpos de las mujeres en las leyes en tanto instrumentos de producción y reproducción de la estructura social.

Así, es posible observar y comprender de qué manera el Estado orienta su acción en función de ejercer control sobre los cuerpos de las mujeres a través de su relación con el ejercicio de la maternidad en contexto de privación de libertad.

El texto jurídico debe ser comprendido, de este modo, como una expresión de las relaciones de poder, en tanto orienta y produce conductas determinadas, prohibiendo otras, convirtiéndose en una herramienta fundamental para el ejercicio del biopoder.

Por último, cabe destacar que al ser un estudio principalmente exploratorio y orientado al análisis de fuentes documentales su interés se centrará en la dimensión textual del discurso institucional, dejando abierta la posibilidad para futuros estudios relativos a la aplicación de las políticas públicas y cómo los agentes estatales llevan a la práctica los discursos que serán analizados.

Para lograr este objetivo, se consideró la maternidad en función de distintas etapas: la sexualidad de las mujeres – en tanto su ejercicio se encuentra asociado a la potencialidad biológica de la maternidad –, el embarazo, el parto y la crianza. Cada una de estas etapas se vería asociada a diversas acciones susceptibles de ser expresiones del control de los cuerpos de las mujeres y de reproducción de los roles de género, que, a su vez, corresponderían a la manifestación del ejercicio del Biopoder en esta población.

La principal relevancia del presente estudio corresponde a que éste podría significar un aporte a diversas perspectivas teóricas, pues pretende realizar un acercamiento desde la sociología al estudio interpretativo de las políticas públicas, utilizando un enfoque feminista y tomando como base la teoría foucaultiana, con el fin de analizar cómo se ejerce el poder y develar las formas en que éste se expresa mediante instrumentos que se perciben como neutros y técnicos pero que no son inmunes a la reproducción de los roles de género y resultan, finalmente, en un elemento funcional a la sobrevivencia del patriarcado. Este enfoque es novedoso en los estudios de la sociología,

otorgando, además de lo planteado en términos del aporte teórico, herramientas metodológicas para la realización de estudios de análisis crítico del discurso legal desde el punto de vista sociológico, un campo que no ha sido suficientemente desarrollado por la disciplina en Chile.

Por ello, la presente investigación busca responder a la siguiente pregunta:

¿Cómo se expresa el Biopoder en los discursos institucionales relativos a la maternidad en contexto de privación de libertad?

Para lo cual se plantean los siguientes objetivos de investigación:

3. Objetivos

3.1. General

- Analizar la expresión del Biopoder en los discursos institucionales relativos a la maternidad en contexto de privación de libertad en Chile.

3.2. Específicos

- Analizar cómo se expresa el Biopoder en los discursos institucionales referidos a la sexualidad de las mujeres que se encuentran privadas de libertad.
- Analizar cómo se expresa el Biopoder en los discursos institucionales referidos al proceso de embarazo en contexto de privación de libertad.
- Analizar cómo se expresa el Biopoder en los discursos institucionales referidos al parto en contexto de privación de libertad.
- Analizar cómo se expresa el Biopoder en los discursos institucionales referidos a la crianza de los hijos en contexto de privación de libertad.

4. Relevancia

La presente investigación resulta un aporte a la disciplina desde el punto de vista teórico puesto que realiza un acercamiento al problema planteado desde una perspectiva que integra los aportes de la teoría foucaultiana con un paradigma feminista para abordar las expresiones del poder en los discursos legales. Esto, además, permite analizar las racionalidades políticas y las tecnologías de gobierno mediante una metodología que recoge los lineamientos del Análisis Crítico del Discurso para el estudio de textos legales, lo que resulta novedoso en sociología y podría significar un aporte para las futuras investigaciones que busquen analizar las leyes desde esta disciplina.

Por otra parte, en términos prácticos, el estudio realizado resulta un insumo interesante para las discusiones políticas que acompañan el proceso de elaboración de las leyes en nuestro país, situación que resulta especialmente relevante dado el momento constituyente en el que nos encontramos insertos. Es importante considerar las ideologías que subyacen a discursos legales que se plantean como neutrales a la hora de discutir el marco legal que guiará el actuar de la sociedad chilena en los próximos años, y, por lo tanto, la presente investigación otorga un insumo desde el cual se busca destacar la importancia de develar los estereotipos y preconcepciones que acompañan el discurso de la ley, para, así, elaborar instrumentos legales que se hagan cargo de las desigualdades existentes en función de superar las situaciones de subordinación que ostentan los grupos marginalizados en nuestra sociedad.

5. Antecedentes

El sistema penitenciario chileno posee ciertas particularidades relevantes que resulta fundamental mencionar. En primer lugar, es necesario indicar que la población penal femenina corresponde en la actualidad solamente a un 7,2% de quienes se atienden en el subsistema cerrado (Gendarmería de Chile, 2020), lo que podría explicar por qué los conflictos particulares que viven las mujeres privadas de libertad día a día se podrían ver ignorados, en tanto la cárcel como institución se entendió en sus inicios como un espacio puramente masculino y cuya estructura responde, también, a las situaciones de subordinación a las que se ven sujetas las mujeres en general.

Al respecto, el informe regional del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL, por sus siglas en inglés) realiza una descripción en profundidad de cuál es la situación de las mujeres privadas de libertad en Latinoamérica, en el cual se plantea la necesidad de reconocer que las penas privativas de libertad tienen un impacto distinto en las mujeres, dado que los recintos penitenciarios *“no sólo está(n) basado en ideas estereotipadas sobre las mujeres que infringen la ley penal, sino que, al haber sido diseñado(s) para varones, no presta(n) atención a las problemáticas específicas de las mujeres.”* (CEJIL, 2006, pág. 12). Por ello, es perentorio comenzar a realizar un acercamiento a cómo el Estado se ha hecho cargo de esta problemática con el fin de develar las dinámicas que subyacen a ella, en particular con respecto a las formas de gobierno que se expresarían a través de las políticas públicas que orientan el accionar de Gendarmería de Chile con respecto a las internas y la manera en que se podrían observar elementos de control externos al ámbito penitenciario que le corresponde a esta institución.

En este contexto, al realizar una búsqueda bibliográfica relativa a los temas a tratar en esta investigación, se observa que la inquietud por las situaciones de inequidad de género a las que se ven sometidas las mujeres que se encuentran privadas de libertad no es algo nuevo, como se puede apreciar en los trabajos realizados por Carmen Antony (2005) y (2007) relativos a las condiciones en que viven las mujeres que se encuentran privadas de libertad en toda América Latina, así como también el acercamiento realizado

por Doris Cooper (2002) al contexto en el cual las mujeres chilenas delinquen y qué tipos de delitos cometen.

En los últimos años se ha visto un aumento en el interés por el estudio de la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, a través de diversos estudios tales como (Castro, Cillero, & Mera, 2010); quienes realizan una sistematización sobre la normativa internacional relativa a Derechos Humanos y personas privadas de libertad. El Instituto Nacional de Derechos Humanos (2012), por su parte, ha realizado un análisis de la legislación vigente al respecto; mientras que, además, se observa que surgen iniciativas desde la política penitenciaria misma, como por ejemplo el ejercicio que realiza Gendarmería de Chile a través de su Manual de Derechos Humanos de la función penitenciaria (sf).

Llama, además, la atención la investigación realizada por Rojas (2018), donde se aborda el caso de una mujer víctima de violencia obstétrica en el contexto de su privación de libertad en Chile. Díaz (2009) realiza un reportaje periodístico orientado a conocer cómo ejercen sus derechos sexuales y reproductivos las mujeres que se encuentran privadas de libertad, aportando con valiosa información respecto al programa de visitas íntimas (también conocido como venusterio), cómo se origina y cuáles son las condiciones en que, a la fecha del estudio, se llevaba a cabo, concluyendo que la situación en que las mujeres ejercen sus derechos sexuales y reproductivos al interior del Centro Penitenciario Femenino de Santiago aún es precaria, y que la implementación de iniciativas orientadas a este fin responde únicamente a gestiones realizadas por el área técnica de este recinto y no a directrices otorgadas por la administración central de la institución.

El Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (Bulnes, y otros, 2017) realiza, por su parte, una revisión de las principales propuestas existentes en la actualidad respecto al sistema carcelario en Chile, junto con una descripción de las características que éste posee.

A escala latinoamericana, destaca también la investigación relativa a las condiciones en que las mujeres viven su prisión realizada por Elisabet Almeda Samaranch y Dino Di Nella (2017), donde se aproximan a las características particulares de la delincuencia femenina y los abordajes institucionales que pueden realizarse para enfrentarla. Estas investigaciones forman parte de un extenso corpus conceptual relativo a la situación de privación de libertad y sus efectos particulares sobre las mujeres, que la presente investigación en ningún caso pretende asumir conocer en su totalidad.

Existe cierto desconocimiento, sin embargo, en lo relativo a la caracterización de las personas que se encuentran privadas de libertad en nuestro país, dado que las estadísticas elaboradas por Gendarmería de Chile se encuentran orientadas hacia las labores de intervención realizadas por la institución y no se actualizan con suficiente frecuencia ni están disponibles de forma accesible a la comunidad. No obstante, existen algunos datos de años anteriores que resultaría relevante destacar en esta investigación:

En primer lugar, se observa que la mayoría de las personas que se encuentran privadas de libertad corresponden al grupo etario de 26 a 40 años, siendo un 53,5% del total de la población atendida en el subsistema cerrado (ISUC, 2016, pág. 15).

Tabla 1. Rango etario de las personas privadas de libertad según sexo

Edad	Hombres	Mujeres	Total
18 a 25 años	21,8%	20,1%	21,7%
26 a 40 años	53,6%	51,2%	53,5%
41 a 65 años	23,3%	27,7%	23,6%
66 o más años	1,2%	1,0%	1,2%

Fuente: (ISUC, 2016)

En este mismo informe se destaca, además, que el delito más común a nivel general en esta misma población es el de robo, seguido por delitos relacionados con drogas, delitos sexuales y hurtos (pág. 16). Al realizar la distinción por sexo se observan variaciones a la tendencia general, puesto que

los delitos relacionados con drogas corresponden a un 48,4% de las condenas de mujeres y solo un 17,2% de las de los hombres (Ibíd.), los delitos sexuales, por su parte, corresponden al 9,1% de las condenas masculinas y solo un 0,4% de las femeninas (Ibíd.). Asimismo, los delitos cometidos en mayor proporción por los hombres son el delito de robo, homicidio, infracciones a la ley de armas y lesiones, en cambio las mujeres cometen en mayor medida hurtos y, como se señaló con anterioridad, infracciones a la ley de drogas (Ibíd.).

Tabla 2. Tipo de delito por Sexo de la población penitenciaria

Tipo de delito	Hombres	Mujeres	Total
Robo	55,9%	31,2%	54,3%
Delitos sexuales	9,1%	0,4%	8,5%
Drogas	17,2%	48,4%	19,1%
Hurtos	7,6%	15,1%	8,1%
Homicidios	8,2%	5,9%	8,0%
Control de armas	7,3%	3,8%	7,1%
Lesiones	3,9%	1,1%	3,7%

Fuente: (ISUC, 2016)

Por lo tanto, es posible aseverar que las mujeres que se encuentran privadas de libertad poseen características distintas a los hombres. Al respecto, se destaca el estudio de caracterización Mujeres y Cárcel realizado por la Universidad Diego Portales en el año 2010, del cual se extraen datos interesantes en relación a las particularidades que presentan las mujeres al interior de los recintos penitenciarios. En primer lugar, se observa que un 95% de las mujeres declara tener hijos, y un 67% de ellas tiene hijos menores de 18 años (Cárdenas, 2011). En este mismo contexto, otros estudios han observado que las mujeres privadas de libertad *“en promedio tienen tres hijos, de los cuales un 22% está en edad preescolar (Valenzuela et al, 2012). Al momento del ingreso a la cárcel, al menos la mitad de estas mujeres tenía el rol de cuidador y/o sostenedor principal de los hijos”* (Bulnes, y otros, 2017, pág. 7). Sabemos, además, que cuando son detenidas ellas dejan a sus hijos con familiares, en particular con sus propias madres (Cárdenas, 2011). De aquí la

importancia de abordar el fenómeno del ejercicio de la maternidad en esta población en particular, pues es innegable que casi la totalidad de estas mujeres son madres, por lo que llama la atención cómo se hace cargo la política pública de este hecho, aún más cuando, cómo se señaló, el 95% de las mujeres en contexto de privación de libertad tienen hijos, cifra significativamente mayor al 75,8% las mujeres en edad fértil que viven esta realidad en la población general (INE, 2018).

Con relación a las características sociodemográficas de las personas privadas de libertad, se ha descrito que:

Dan cuenta de un grupo relativamente homogéneo en términos de educación y empleo, con indicadores sociales y educacionales por debajo de la media del país. Dicha homogeneidad, lejos de ser azarosa, expresa condiciones de exclusión social anteriores a la cárcel, fenómeno que define la existencia de grupos que se encuentran fuera o solo parcialmente incluidos en instituciones sociales y derechos como la educación, el trabajo, la salud y la participación ciudadana (Paz Ciudadana, 2016). (Bulnes, y otros, 2017, pág. 6)

De este modo, es posible comenzar a vislumbrar el panorama que acompaña a las mujeres que se encuentran privadas de libertad en Chile, en tanto – a partir de los datos recogidos por las diversas investigaciones mencionadas – sabemos que son, en su mayoría, mujeres jóvenes, con hijos y que cometen delitos relacionados con drogas, así como también que sus vidas se han visto marcadas por contextos de precariedad y exclusión.

Sin embargo, recién en el año 2005 se crea el programa dependiente de SENAME “Residencias Transitorias” que permite que las mujeres que se encuentran privadas de libertad y que tienen hijos lactantes puedan vivir con ellos en el interior del penal, garantizando la atención médica para ellas y sus hijos e hijas en el sistema público de salud, así como el acceso para los lactantes a la educación preescolar. Posteriormente, el año 2015, se desarrolla el “Programa de Atención a Mujeres Embarazadas y con Hijos Lactantes en unidades penales” (PAMEHL), que reestructura la política anterior en pos de

mejorar las condiciones de vida tanto de las mujeres como de sus hijos e hijas, pasando a ser responsabilidad de Gendarmería de Chile. El año 2017, finalmente, se comienza a implementar el programa “Creciendo Juntos” que funciona en la actualidad, otorgando atención médica periódica para los lactantes y útiles de aseo y elementos relacionados con la maternidad a las mujeres que se encuentran privadas de libertad. (Medina, 2017).

Actualmente se encuentra en discusión – desde el año 2017 – un Proyecto de Ley (Ley Sayén) orientado a garantizar el cumplimiento de los Estándares Internacionales relativos al ejercicio de la maternidad en contexto de privación de libertad, cuyo objetivo es:

Equilibrar las desigualdades que afectan a las mujeres privadas de libertad embarazadas o que dan a luz en esa condición y proteger el interés superior de niños y niñas, a través de modificaciones legales que pretenden hacerse cargo del rol de cuidado de los hijos que socialmente se atribuye a la mujer, y del impacto que sobre la base de este rol socialmente definido, tiene la privación de su libertad para ella y para la sociedad en general. (LEASUR, 2018, pág. 6)

Este proyecto surge en respuesta a las diversas situaciones de violencia denunciadas por mujeres privadas de libertad en el contexto de su embarazo, en particular el caso de Lorenza Cayuhan – el proyecto, de hecho, lleva el nombre de su hija – quien fue obligada a parir engrillada y en presencia de funcionarios masculinos de Gendarmería, en expresa contravención de los tratados internacionales adscritos por el Estado de Chile relativos a los derechos de las personas privadas de libertad, tales como las Reglas de Bangkok, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención de Belem do Pará”, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, entre otros.

6. Marco Teórico

El corpus conceptual que guía la presente investigación posee una estructura deductiva, que busca partir desde una comprensión amplia de las nociones foucaultianas relativas al gobierno de las poblaciones para poder llegar al entendimiento respecto a cómo se ejerce el control en particular sobre la maternidad cuando es ejercida en contexto de privación de libertad.

Para lograr lo anterior, resulta fundamental estudiar las nociones de Biopoder y Gubernamentalidad en Foucault, autor que ha sido escogido para este marco conceptual en función de sus elaboraciones teóricas relacionadas con el gobierno de las poblaciones mediante el control de los cuerpos. En particular, destacan las nociones foucaultianas de Disciplina y Biopolítica, las cuales fueron estudiadas desde una perspectiva que permitiese acercarse al fenómeno a abordar en la presente investigación. Estas nociones se observan en los trabajos de (Castro E. , 2005), (Noguera, 2009), (Rivera & Soto, 2014) y (Rose, O'Malley, & Valverde, 2012), así como también en los textos del autor referidos al tema tales como (Vigilar y Castigar, 2002), (Seguridad, Territorio, Población, 2006), (El gobierno de sí y de los otros, 2009) y (Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones, 2016).

De este modo, se profundizó en cómo se expresa la dimensión biopolítica del gobierno de las poblaciones a través de un acercamiento desde el mismo autor a la comprensión del género, la sexualidad y la maternidad. Adicionalmente, estos conceptos fueron analizados con mayor profundidad y desde una perspectiva feminista de forma tal de poder explicar – pese a la ausencia de una teorización más acabada en este sentido en Foucault – cómo se expresan las diversas formas de control y ejercicio del poder en cada uno de estos ámbitos.

Posteriormente, al acercarnos al fenómeno de la cárcel y cómo afecta de manera diferenciada a las mujeres, se tomó en cuenta la corriente teórica de Criminología Feminista, la cual plantea la necesidad de considerar los factores de género, así como la raza y la clase, a la hora de comprender las causas y consecuencias de la criminalidad en las mujeres. Las principales autoras de

esta corriente a considerar en la presente investigación corresponden a (Maqueda, 2014), (Almeda & Di Nella, 2017), (Antony, 2007) y (Juliano, 2012).

En este contexto se aborda la institución penitenciaria femenina, así como las características género-específicas que ésta posee y, finalmente, el fenómeno particular del ejercicio de la maternidad en prisión.

En último término, el presente corpus conceptual aborda la necesidad de comprender el rol del discurso jurídico como herramienta para la aplicación de las formas de control y ejercicio del poder desde una perspectiva foucaultiana y, tomando en cuenta los factores que podrían ir determinando una forma particular de la manifestación del gobierno de los cuerpos de las mujeres, recoger la importancia de comprender el marco legal en el que se desenvuelve la presente investigación.

6.1. Biopoder

Desde el punto de vista del paradigma foucaultiano, el poder es comprendido como un conjunto de relaciones cuyo objetivo es conducir las conductas de los individuos, y, por lo tanto, no es algo que se posee sino que se ejerce (Foucault, 2016), por consiguiente, lo que se estudia cuando se estudia el poder son los mecanismos a través de los cuales éste se despliega. En este sentido, se define el poder como:

Una multiplicidad de relaciones de fuerza que son inmanentes al dominio en el que ellas se ejercen y son constitutivas de su organización; el juego que a través de luchas y enfrentamientos incesantes las transforma, las refuerza, las invierte; los apoyos que estas relaciones de fuerza encuentran unas en otras, de manera que forman una cadena o sistema, o, por el contrario, los desplazamientos, las contradicciones que las aíslan unas de otras; finalmente, las estrategias en las cuales entran en vigor y cuyo proyecto general o cristalización institucional toma cuerpo en los aparatos estatales, en la formulación de la ley, en la hegemonías sociales. (Castro E. , 2005, pág. 266).

El poder se configura, entonces, como una estrategia mediante la cual se produce «lo real» a través de la *“transformación técnica de los individuos”* (Foucault, 2016, pág. 14). Esta concepción particular del poder *“requiere que se tomen en consideración, además de las prácticas discursivas, las prácticas no-discursivas; también que se preste particular atención al funcionamiento entrelazado de prácticas discursivas y prácticas no-discursivas.”* (Castro E. , 2005, pág. 279), las cuales configuran una determinada forma en la que se produce la individualidad al interior de una sociedad, consistiendo *“en conducir conductas y disponer de su probabilidad induciéndolas, apartándolas, facilitándolas, dificultándolas, limitándolas, impidiéndolas.”* (pág. 281). En efecto, estas relaciones de poder no actúan sobre los individuos sino que sobre sus acciones, con el fin de modificar sus conductas y producir determinadas subjetividades, en tanto *“para Foucault, el poder no se analiza desde una negación de las capacidades individuales, sino también como una creación y conformación de los seres humanos como sujetos. El poder trabaja a favor de la subjetividad y no en contra de ésta (Rose, 1998; Foucault, 2001).”* (Rivera & Soto, 2014, pág. 1).

El poder, por lo tanto, no tiene tanto que ver con violencia y lucha, sino que con la producción de acciones y conductas que se adapten a modelos de comportamiento determinados.

En base a esta comprensión de las formas de ejercicio del poder es que se introduce el concepto de “Gobierno”, el cual consiste en *“dirigir la conducta de los individuos o de los grupos”* (Castro E. , 2005, pág. 282). Así, las relaciones de poder buscan producir – a través de ciertas acciones ejercidas sobre la población – conductas determinadas. Esto último trae aparejada la condición de que, para que el poder se pueda ejercer, los sujetos deben tener libertad de acción que les permita actuar de la forma en que la estructura de poder les indique o resistirse a hacerlo. De esta manera, *“el poder no [debe ser] concebido como una propiedad, sino como una estrategia, que sus efectos de dominación no sean atribuidos a una apropiación, sino a disposiciones, maniobras, tácticas, técnicas, funcionamientos”* (pág. 101). Estas formas de ejercicio del poder se encuentran estrechamente relacionadas con lo que es considerado “normal”, cuya definición no se encuentra necesariamente en el

ámbito de las leyes, si no que en el de las normas, las que – en vez de reprimir, como lo hace la ley – se orientan hacia el modelamiento de comportamientos y conductas a través de instituciones disciplinarias tales como la escuela o la cárcel.

La disciplina, según la entiende Foucault, es *“el conjunto de técnicas en virtud de las cuales los sistemas de poder tienen por objetivo y resultado la singularización de los individuos.”* (pág. 286), así, es posible entenderla como el poder que se ejerce sobre los individuos, mientras que, por otro lado, el poder ejercido sobre las poblaciones es conocido como Biopolítica. *“Disciplina y biopolítica son los ejes que conforman el biopoder. En efecto, el biopoder define el verdadero objeto del poder moderno, esto es, la vida, biológicamente considerada.”* (pág. 266). De este modo, la comprensión de las relaciones de poder se expande hacia la forma en que se establece una red que permite, a través de diversas técnicas, configurar una relación estrecha entre el saber y el poder, con el fin de gobernar la vida. Este proceso mediante el cual se regula la vida de los individuos y las poblaciones se conoce como normalización, y es la base del surgimiento de las formas gubernamentalizadas de gobierno, a través de las cuales *“los mecanismos del poder y del saber se sostienen y refuerzan mutuamente”* (pág. 267). Así, se constituye un entramado que *“atraviesa todas las prácticas desde lo macro a lo micro. A través del poder-saber, las personas son regladas, dominadas, administradas, por racionalidades y técnicas (Foucault, 2000, Miller y Rose 2009).”* (Rivera & Soto, 2014, pág. 1) con el fin de *“asegurar la inserción controlada de los cuerpos en el aparato productivo y para ajustar los fenómenos de la población a los procesos económicos”* (Castro E. , 2005, pág. 38)

En este sentido, el Biopoder es indisoluble del ejercicio del poder, en tanto la consideración de la vida biológica como objeto del gobierno de las poblaciones es un elemento fundamental en el desarrollo del capitalismo y del Estado Gubernamentalizado actual.

Este poder centra sus técnicas disciplinarias en el cuerpo, con el fin de producir sujetos útiles a través de racionalidades gubernamentales orientadas a la gestión de la vida y los procesos biológicos del cuerpo-especie.

6.2. Gubernamentalidad

Para Foucault, la Gubernamentalidad es un concepto teórico complejo que posee diversas acepciones. En primer lugar, la noción de gubernamentalidad se refiere un proceso histórico que fue construyendo una forma particular de gobierno cuyo objeto son las poblaciones mediante *“el desarrollo de toda una serie de aparatos específicos de gobierno, [y] el desarrollo de toda una serie de saberes”* (Noguera, 2009, pág. 26). En este proceso, los Estados se articulan con diversos grupos que ya habían intentado en el pasado moldear y administrar las vidas de los individuos con el fin de valerse de sus estrategias para dirigir, ya no a los individuos, sino que a la población (Rose, O'Malley, & Valverde, 2012).

Por otra parte, Foucault entiende la gubernamentalidad como:

El conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco principal la población, por forma mayor de saber la economía política y por instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad. (Noguera, 2009, pág. 26).

De esta manera, la gubernamentalidad se entiende no sólo como un proceso histórico particular, sino que como una serie determinada de *“técnicas y procedimientos para dirigir el comportamiento humano.”* (Rose, O'Malley, & Valverde, 2012, pág. 114), y que responden a racionalidades de gobierno que pueden ir variando ya sea histórica o geográficamente, sin que eso modifique su objeto: la población.

Finalmente, el enfoque de gubernamentalidad se constituye como una herramienta que permite analizar cómo se gobierna a la población, identificando *“diferentes estilos de pensamiento, sus condiciones de formación, los principios y saberes de los que se apropian y los que generan, las prácticas en las que consisten, cómo son llevadas a cabo”* (pág. 116), a la vez que indaga en las concepciones existentes respecto a quienes son gobernados, cuál es su naturaleza, por qué deberían ser gobernados, etc., planteando

“preguntas particulares sobre los fenómenos que intenta comprender, preguntas susceptibles de ser respondidas a través de investigación empírica.” (pág. 117) sin sostener una teoría unívoca respecto al poder, sino que buscando entender las diversas formas en que se gobierna a la población de forma tal que *“la orientación del trabajo en gubernamentalidad no es la tipificación ideal, sino un mapeo empírico de las racionalidades y técnicas gubernamentales”* (pág. 140).

Por lo tanto, pese a existir variaciones en las racionalidades políticas que guían a las diversas sociedades, se plantea que existen ciertos elementos comunes a las formas de gobierno actuales y que tienen que ver con la forma en que el Estado se relaciona con los individuos generando una serie de técnicas que permiten orientar las conductas de la población, ya sea a través de tecnologías del yo - entendidas como *“maneras en las que los seres humanos llegan a entender y actuar sobre sí dentro de ciertos regímenes de autoridad y saber, y a través de ciertas técnicas dirigidas a la auto-superación”* (pág. 125) – así como mediante dispositivos disciplinarios.

El gobierno de las poblaciones requiere de la existencia de un campo de posibilidad en el que los individuos puedan ejercer su libertad, y funciona de forma tal que *“incita, induce, desvía, facilita o dificulta, extiende o limita, hace más o menos probable, llevado al límite, obliga o impide absolutamente. Pero es siempre una manera de actuar sobre uno o varios sujetos actuantes, y ello en tanto que actúan o son susceptibles de actuar.”* (Castro E. , 2005, pág. 158). De este modo, los individuos no son meramente obedientes de una norma, sino que se busca, mediante diversas técnicas y estrategias, producir comportamientos que estén alineados con los fines del gobierno, estando *“obligados a ser libres de maneras específicas.”* (Rose, O'Malley, & Valverde, 2012, pág. 124).

5.2.1. Disciplina

El ejercicio de la gubernamentalidad requiere de un control específico sobre los sujetos, que se denomina Disciplina. Ésta tiene como objeto el cuerpo individual y se propone producir sujetos *“útiles económicamente y dóciles*

políticamente” (Castro E. , 2005, pág. 39) con el fin de aumentar su productividad a la vez que disminuir su fuerza política.

La disciplina opera adiestrando el cuerpo, refiriendo y orientando ciertos comportamientos hacia un ideal de normalidad. Para ello se vale de diversas técnicas tales como la vigilancia jerárquica, la sanción normalizadora – que traza la frontera entre lo normal y lo anormal – y los exámenes – que se transforman en la forma ritual de la disciplina – (Ibíd.). Así, se generan individualidades funcionales al modelo de producción con el objetivo de alcanzar la normalización de los sujetos.

En este contexto, el sistema penitenciario se constituye como el dispositivo disciplinario por excelencia, en tanto aplica todas las técnicas disciplinarias mencionadas anteriormente en un espacio diseñado específicamente para ello. Por lo tanto, ocupa un lugar central en los estudios foucaultianos relativos al gobierno de las poblaciones (López, 1979) (Garland, 1999).

5.2.2. Biopolítica

Al hablar de biopolítica, nos referimos a lo que Foucault entendía como el poder que se ejerce sobre el *“cuerpo-especie, cuyo objeto será el cuerpo viviente, soporte de los procesos biológicos (nacimiento, mortalidad, salud, duración de la vida).”* (Castro E. , 2005, pág. 37), a través del cual la población es orientada en función de su utilización para el mantenimiento de la estructura productiva, es decir, produciendo riquezas, bienes e, incluso, otros individuos. Así, la biopolítica buscó, en sus orígenes, *“racionalizar los problemas planteados a la práctica gubernamental por los fenómenos propios de un conjunto de vivientes en cuanto población: salud, higiene, natalidad, longevidad, raza.”* (Ibíd.), preocupándose de los fenómenos relacionados con el equilibrio de la población. Este giro responde al surgimiento del capitalismo, permitiendo *“asegurar la inserción controlada de los cuerpos en el aparato productivo y para ajustar los fenómenos de la población a los procesos económicos”* (pág. 39). El objeto de la biopolítica se constituye, entonces, a partir de cuerpos múltiples, dando paso a una nueva forma de ejercer poder, ya

no sobre el cuerpo individual, sino que sobre la población, que se convierte en fin e instrumento del gobierno.

5.2.2.1. Género

Dentro de las relaciones de poder que configuran la estructura de dominación de la sociedad actual resultan particularmente relevantes las que establece el Estado con las mujeres, en tanto el control sobre los cuerpos de éstas es indispensable para el funcionamiento de los dispositivos de gobierno orientados al manejo de las poblaciones, dado que son las mujeres quienes poseen, en la actualidad, el mayor peso de la carga reproductiva, además de las responsabilidades principales en la crianza de los hijos y los cuidados de quienes no pueden cuidarse por sí solos.

Foucault permite realizar un acercamiento a las resistencias y conflictividades que subyacen a la disputa por el cuerpo y la vida de las mujeres, en tanto en la obra del autor *“el cuerpo femenino aparece (...) como un espacio estratégico, blanco de ejercicio del biopoder y sujeto a un proceso progresivo de objetivación y de control por parte de los discursos médicos y psicológicos.”* (Amigot & Pujal, 2006, pág. 106). Se *“configura como la intersección entre el espacio interior y exterior, la intersección de lo físico, lo simbólico, lo material y los condicionantes externos. Como dice Foucault, es el locus a través del cual se ejercen las relaciones de poder”* (Valls-Lobet, 2016, págs. 313-314).

En este contexto, el sistema sexo/género se ubica en un lugar central para el ejercicio del poder, dado que *“condiciona la inteligibilidad de los sujetos. Es un dispositivo que participa en su configuración mediante prácticas sociales reguladas.”* (Amigot & Pujal, 2006, pág. 103). Este sistema actúa en el ámbito de la biopolítica y de las normas sociales, en tanto se construyen en cada sociedad distintos roles aceptables para hombres y mujeres, valiéndose de estereotipos de género para poder controlar desde la sexualidad – y a través de sus diversas expresiones – cómo se conforma la identidad de las y los sujetos, para poder, finalmente, elaborar diversas estrategias de producción de cuerpos útiles.

La dimensión biopolítica de las relaciones entre las mujeres y el Estado se expresa a través del control de la salud reproductiva de las mujeres por medio de métodos anticonceptivos (cuyo uso o desuso como forma de control de la natalidad implica una responsabilidad casi exclusivamente femenina), así como también mediante el mantenimiento de los roles de las mujeres en la esfera privada, asegurando de esta manera la disponibilidad de quienes se hagan cargo de las tareas realizadas al interior del hogar tales como los cuidados y el trabajo doméstico. Se configura, con este fin, un espacio público hostil hacia las mujeres – mediante, por ejemplo, el acoso callejero y el miedo a la violación (Rich, 2019) – así como también un espacio laboral que se caracteriza muchas veces por la inexistencia de oportunidades satisfactorias que justifiquen el costo familiar del ingreso de las mujeres al mundo del trabajo (Sánchez M. , 2016).

Las limitadas oportunidades laborales a las que acceden las mujeres resultan particularmente útiles en el cumplimiento de este objetivo, en tanto:

Las mujeres [...] son las que padecen más precariedad laboral y desempleo y las que tienen mayores dificultades para acceder a los puestos bien remunerados. A esto debemos agregar que las que se dedican a tareas de ama de casa resultan especialmente perjudicadas a la hora de obtener pensiones o jubilación (Juliano, 2012, pág. 53).

De esta manera, el ámbito laboral es más hostil, en general, para las mujeres que para los hombres, lo que provoca a su vez mayor vulnerabilidad económica en las mujeres que se hacen cargo en solitario de sus familias.

Por otra parte, la dimensión disciplinaria tiene que ver con la producción de discursos valóricos y científicos que apoyen y justifiquen la necesidad de mantener a las mujeres en el ámbito privado la mayor cantidad de tiempo posible, con el fin de que la relegación de ellas a éste sea entendida como natural y no genere resistencias. En este sentido, el discurso médico resulta particularmente potente a la hora de construir un estereotipo de mujer dócil y dominada por sus emociones, en tanto se configura como uno de los instrumentos normativizadores que:

...esconden las diferencias y directamente las niegan. Me refiero a los actuales ejes del control de la salud de las mujeres, que colaboran en su inferioridad y en la invisibilidad de sus síntomas y del camino para su mejoría: la protocolización, la medicalización y la privatización. (Teresa Forcades, en Mujeres y salud, núm. 25, <http://mys.matriz.net>). (Valls-Lobet, 2016, pág. 30).

Otra de las formas en que se manifiesta la dimensión disciplinaria corresponde a las normas legales. Al respecto, se observa que éstas tienen un efecto especialmente potente a la hora de modular las conductas de las mujeres, quienes actúan de acuerdo a ellas en mayor medida que los hombres, aun cuando no las favorezcan (Juliano, 2012). Lo anterior ocurre, presumiblemente, debido a que en ausencia de los marcos regulatorios que han ido desarrollando los gobiernos en función de establecer medidas de protección a los grupos subalternos se profundizan sus condiciones de vulnerabilidad.

5.2.2.2. Sexualidad.

Una de las dimensiones de la vida de las mujeres que se encuentra sometida a un control más estricto es la sexualidad. Ésta ocupa un lugar central en los trabajos de Foucault, dado que el autor *“deconstruye genealógicamente la noción de ‘sexo natural’ como dato primario, como algo ‘ya dado’, para inscribirla dentro del modelo jurídico de poder”* (Fernández, 2000, pág. 132). De esta manera, se comprende la sexualidad como un elemento relevante en tanto se *“concibe a ésta como los efectos producidos en cuerpos, comportamientos y relaciones sociales, y no como algo natural ya esencial de los seres humanos.”* (Amigot & Pujal, 2006, pág. 113).

Así, *“la importancia de la sexualidad radica en que ella se sitúa en el cruce entre la dimensión de las disciplinas y la biopolítica y, de este modo, permite articular los dos ejes del biopoder.”* (Castro E. , 2015, pág. 169). En este contexto, la sexualidad es un componente fundamental para el ejercicio del poder en un estado gubernamentalizado, permitiendo integrar la dimensión disciplinaria y la biopolítica, situando al sexo en

...el centro del problema económico y político de la población; es necesario analizar la tasa de natalidad, la precocidad sexual, los nacimientos legítimos e ilegítimos. (...) Pero es la primera vez que, al menos de manera constante, una sociedad afirma que su futuro y su fortuna están ligados no solamente al número y a la virtud de sus ciudadanos, no solamente a las reglas de sus matrimonios y a la organización de las familias, sino a la manera en que cada uno hace uso de su sexo. (Castro E. , 2005, pág. 489).

Se convierte, de este modo, el ejercicio de la sexualidad en un fenómeno que pertenece ya no únicamente al ámbito privado, sino que al Estado y a la sociedad en general. Al reconocer la sexualidad como un tema de gobierno es posible entender el porqué de las extensas regulaciones que se han centrado en normar la vida sexual de las mujeres (en tanto figuras reproductivas), la criminalización de la homosexualidad (dado que supuestamente afectaría la función reproductiva), la judicialización de las relaciones matrimoniales y así sucesivamente.

En consecuencia, para controlar la población se hace perentorio el control de los cuerpos de las mujeres, en tanto:

La medicalización minuciosa del cuerpo femenino, como señala en La Voluntad de Saber, se vincula asimismo con la responsabilidad exigida a las mujeres de velar por la salud de los niños, la solidez de la institución familiar y la salud de la sociedad (Foucault, 1976b). Foucault va otorgando progresivamente importancia y entidad a las regulaciones de las posiciones masculinas y femeninas como relaciones de poder. (Amigot & Pujal, 2006, pág. 106).

El cuerpo sexuado se configura, entonces, como un espacio de control y resistencia, en el cual la subjetividad juega un rol protagónico en la producción de “*identidades y de formas de sujeto históricas y contingentes.*” (pág. 109) y son manejados a través del “*control-estímulo*” (Castro E. , 2005, pág. 17) de forma tal que se administran los deseos y saberes de manera positiva, es decir, no a través de la negación, sino de la provocación, con el fin de producir los

cuerpos dóciles que el Estado gubernamentalizado requiere para su funcionamiento y reproducción. El sexo, por lo tanto, está normado por una serie de códigos y nociones simbólicas, los que *“al señalar como ‘válidas’ algunas conductas y condenar otras, representan una guía de acción para los individuos, porque, como ha afirmado Weeks (1998: 102), las ideas que se tienen sobre lo que es y lo que debe ser el sexo condicionan la manera como se actúa frente a él”* (Córdova Plaza, 2003, pág. 352).

De esta manera, la sexualidad se construye como un campo de disputa política, y se puede entender...

... como un arma política de control que excluye y aísla, o incluye y normaliza, mediante eso que Bourdieu (1998) ha llamado la “violencia simbólica”, lo cual justifica señalamientos patologizantes, asimetrías genéricas y hasta cacerías de brujas dirigidas a los individuos que practican comportamientos diferentes o socialmente rechazados. (Córdova Plaza, 2003, pág. 356).

Al consolidarse el dispositivo de sexualidad como un dispositivo de saber y poder, se desarrollan diversos procesos que resultan fundamentales en su inserción en el entramado social y en las relaciones de poder que atraviesan las diversas esferas en que éstas se manifiestan. Este desarrollo se compone de cuatro grandes dispositivos: la histerización del cuerpo de la mujer, la pedagogización del sexo de los niños, la socialización de las conductas procreadoras y la psiquiatrización de los placeres perversos. Castro (2005) plantea que Foucault se refiere en su libro *“La Historia de la Sexualidad”*¹ a la histerización del cuerpo de la mujer como el *“proceso por el cual el cuerpo de la mujer ha sido analizado como integralmente saturado de sexualidad, ha sido integrado al campo de las prácticas médicas y, finalmente, se ha establecido su comunicación orgánica con el cuerpo social, el espacio familiar y la vida de los hijos”* (págs. 508-509), mientras que plantea que la pedagogización del cuerpo de los niños se refiere a cómo *“los padres, las familias, los educadores y los*

¹ Histoire de la sexualité I. La volonté de savoir (Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber). Edición utilizada: París, Gallimard, 1986.

médicos deben, por lo tanto, hacerse cargo” (pág. 509) de las prácticas sexuales de los niños que pudieran conllevar *“peligros morales y físicos para el individuo y la población”* (Ibíd.). La socialización de las conductas procreadoras, por otra parte, son descritas como la *“socialización económica para incitar o frenar la fecundidad de las parejas, socialización política de la responsabilidad de la pareja, socialización médica del control de los nacimientos”* (Ibíd.) y, finalmente, la psiquiatrización de los placeres perversos se entiende como el proceso por el cual *“el instinto sexual ha sido aislado como un instinto biológico y psíquico autónomo, sus formas anómalas han sido analizadas clínicamente, las conductas han sido normalizadas y patologizadas”*(Ibíd.). Todos estos elementos dan cuenta de cómo han ido configurándose las relaciones de poder a través de técnicas y estrategias orientadas a, como se ha señalado con anterioridad, controlar el cuerpo social e individual.

El control sobre el cuerpo sexual se ejerce con mayor fuerza sobre los cuerpos de las mujeres en tanto tal *“apropiación política del cuerpo buscar extraer de éste el máximo de las fuerzas utilizables para el trabajo, el mayor tiempo utilizable para la producción.”* (Castro E. , 2005, pág. 511) y son los cuerpos de las mujeres los que, justamente, los que se ven mayormente sujetos a las condiciones de producción y reproducción de la fuerza laboral. Al respecto, Foucault plantea que *“es esta lucha por el cuerpo la que hace que la sexualidad sea un problema político”* (Ibíd.). Se permite, de esta manera, la configuración de la sexualidad de las mujeres como un campo de disputa, donde podrían presentarse estrategias de resistencia a la individualización mediante la constitución de identidades en conflicto.

En este contexto, entonces, surge la división sexual del trabajo como una manera de delimitar los campos de acción de hombres y mujeres, otorgándole a los primeros el control del ámbito público y recluyendo a las últimas en el ámbito privado. Es el cuerpo de las mujeres el que es el objeto de estas regulaciones, las que poseen diversas formas de aplicación, en tanto es *“un cuerpo regido por normas que no han decidido las mujeres, cuerpo que es la mirada y decisión del Otro, quien las normativiza, quien les dice cómo han de ser, cómo han de vestir, cómo han de estar”* (Valls-Lobet, 2016, pág. 307). En términos reproductivos, es un cuerpo *“capaz de «dar» hijos, capaz de crear y*

capaz de someterse a las leyes de la reproducción, toda su vida.” (Ibíd.), así como también *“un cuerpo para curar y cuidar”* (Ibíd.) en tanto es responsabilidad de las mujeres el cuidar de niños y parientes enfermos y, finalmente, es un cuerpo *“sexuado”* cuya función es otorgar placer a otros. En resumen, el cuerpo de las mujeres es un cuerpo para otros, su vida se configura en torno a necesidades ajenas, es un medio para la consecución de objetivos externos a ellas.

Las mujeres, en el sistema patriarcal, son casi exclusivamente cuerpos de los que ellos desde el poder disponen para la sexualidad que mejor les conviene, para las tareas domésticas que les interesan. El discurso cultural, científico y por tanto también médico sobre dichos cuerpos es el propio del amo y el amo siempre está descontento, siempre pone mala cara a aquello que posee, para mantener alto el nivel de amedrentamiento y que no se le subleven aquellos cuerpos que no son el suyo.” (Victoria Sau Sánchez, *Segundas reflexiones feministas para el siglo XXI*, Madrid, horas y horas, 2008, pág. 32.) (Valls-Lobet, 2016, pág. 323).

De esta manera, la maternidad ocupa un lugar central en la constitución del sujeto “mujer”, en tanto su cuerpo es entendido como una herramienta para la reproducción y el cuidado de otros, sometido a estas reglas ajenas que determinan su función social en términos biológicos, justificándose en la división sexual del trabajo y los discursos biomédicos (todos procedentes de áreas en que las mujeres tienen poco y nada de poder) para determinar que el rol central de la mujer es ser madre, y castigando duramente a aquellas que se alejan de aquel ideal.

5.2.2.3. Maternidad

La maternidad puede ser comprendida tanto como una institución como una experiencia. Esta distinción se refiere a que el fenómeno de la maternidad posee *“dos significados superpuestos: la maternidad como experiencia, es decir, la relación potencial de cualquier mujer con los poderes de la reproducción y con los hijos, y la maternidad como institución cuyo objetivo es*

asegurar que este potencial, y que todas las mujeres, permanezcan bajo el control patriarcal.” (Saletti, 2008, pág. 178). La maternidad como experiencia posee diversas etapas, las que se encuentran determinadas por condiciones biológicas y culturales. Así, *“el ejercicio de la maternidad pasa por distintas etapas muchas veces definidas por los cambios en las necesidades de los hijos e hijas, y otras por las responsabilidades de la madre con el resto de la familia o el grupo social.”* (Sánchez, Espinosa, Ezcurdia, & Torres, 2004, pág. 58). Del mismo modo, es posible sostener que *“la maternidad implica una sucesión de secuencias complejas: pubertad, fecundación, embarazo, parto, lactancia, crianza, educación y separación. Por lo tanto, se podría parafrasear que las mujeres próximas a ser madres inician “un viaje hacia la maternidad”. Es un viaje sin retorno, aun cuando no se concrete.”* (Oiberman, 2004, pág. 116).

La maternidad, por lo tanto, se configura no sólo como un hecho real, sino que también potencial. Así, la primera etapa de la maternidad corresponde a la relación de las mujeres con su cuerpo sexual en tanto la capacidad biológica de concebir determina una serie de significados asociados de forma genérica a los roles que cumplen las mujeres en la estructura social patriarcal y al ejercicio de su sexualidad. Una vez que la potencialidad biológica se convierte en un hecho real, las mujeres madres entran a la etapa del embarazo. Esta etapa, en la actualidad, se caracteriza por ser una experiencia fuertemente relacionada con la medicina, siendo un fenómeno visible. Muchas mujeres identifican la noticia del embarazo como *“la primera etapa del proceso de la maternidad.”* (Cáceres Manrique, Molina Marín, & Ruiz Rodríguez, 2014, pág. 324).

En la literatura relativa a la maternidad se identifica el momento del parto como una etapa en sí misma, en tanto:

El patriarcado enseñó a la mujer en trance de parto que su trabajo tenía un propósito; que era el propósito de la existencia de la nueva vida que ella hacía posible y que (sobre todo en el caso de parir un varón) era valiosa. Es decir, que el valor de la mujer dependía de este nacimiento. (Rich, 2019, pág. 222).

Estas etapas corresponden a lo que Marta Lamas (2001) comprende como la “maternidad” en sí misma, en tanto la autora *“utiliza el término ‘maternidad’, del vocablo inglés motherhood, para referirse a la gestación y el parto estrictamente; y utiliza ‘maternazgo’, como equivalencia de mothering, en el sentido de la responsabilidad emocional, la crianza y el cuidado de los hijos.”* (Ávila, 2004, pág. 38).

El trabajo materno que es realizado con posterioridad al nacimiento de los/as hijos/as se relaciona ya no tanto con las realidades biológicas de las mujeres – excepto, quizás, en lo relativo a la lactancia – sino que con las expectativas y roles sociales asociados a la maternidad, en lo que en la visión de Rich (2019) sería comprendido como la institución de la maternidad.

Sin embargo, resulta importante destacar que el trabajo materno no es una cualidad exclusivamente femenina ni asociada al hecho biológico de parir y que, por lo tanto, debe ser estudiado en función de las construcciones simbólicas que le rodean, comprendiendo que la institución de la maternidad es lo que asegura que *“este potencial —y todas las mujeres— permanezcan bajo el control masculino”* (Rich, 2019, pág. 57).

La maternidad se configura, entonces, como una expresión clara del Estado Gubernamentalizado, en tanto se manifiestan en ella distintas formas de control ya sea interno o externo en las mujeres, quienes las asimilan y determinan las maneras en que ejercen y viven la experiencia maternal. De este modo, entender la maternidad como forma de control hacia las mujeres implica comprender que se impone como *“el elemento básico de su realización como ser humano, el verdadero determinante de su condición de mujer y el marco de una entrega total y sin condiciones”* (Juliano, 2012, pág. 97), situación que genera fuertes presiones sociales en ellas para cumplir con el mandato de género que *“subraya la docilidad, la ternura, la belleza, la fidelidad y el cuidado, es decir que valora las conductas de entrega y afectividad que configuran el ideal de la maternidad, priorizando los logros del grupo familiar, la cooperación y la generosidad.”* (pág. 96). Esta situación responde, según la teoría feminista, a la construcción de un imaginario social relativo a la maternidad, el cual *“está configurado por diversas representaciones que*

identifican la maternidad con la feminidad proporcionando un ideal común para todas las mujeres” (Saletti, 2008, pág. 170), presentándola, además, como:

La culminación misma del destino de la mujer y su mayor ámbito de realización. Asimismo, el cumplimiento de este rol con entrega y eficacia es lo que determina su consideración como mujer, e incluso su encuadre dentro de la «normalidad», por lo tanto, dentro de la construcción más frecuente de los roles de género se identifica: ser buena mujer y buena madre. (Juliano, 2012, pág. 101).

De esta manera, la maternidad se constituye como una tecnología mediante la cual se ejerce la normalización, en tanto existen mandatos claros con respecto a lo que una “buena madre” debe realizar, determinando una intervención biopolítica de los cuerpos de las mujeres, la que *“contiene en sus discursos una serie de dictados hacia las mujeres que hacen referencia al deber de saber cuidar el cuerpo, deber conocerlo, controlarlo, entrenarlo y procurarlo para cumplir con el papel que les fue reservado, el de madres.”* (Sánchez M. , 2016, pág. 938). Esta experiencia se encuentra sujeta, además, a controles internos y externos en las mujeres y asegura la reproducción social mediante el establecimiento de mitos y estereotipos, así como también a través del traspaso de conocimientos maternos de una mujer a otra.

Los mandatos de género que rodean las vidas de las mujeres implican la asignación de roles diferenciados para hombres y mujeres, asociando a estas últimas características asociadas al espacio privado del hogar, otorgando rasgos supuestamente naturales a comportamientos aprendidos en los que *“la feminidad aparece así construida como un discurso ideológico orientado al control de las mujeres donde el concepto de rol viene enteramente definido, como señala Smaus, sobre la base de estrictos deberes reproductivos en relación al futuro marido y a los futuros hijos. En definitiva, feminidad como domesticidad”* (Maqueda, 2014, pág. 49), asignando, además:

...roles convencionales que se corresponden con esas definiciones de género típicas que tantas veces hemos visto reflejadas en el pensamiento criminológico – mujeres naturalmente nutricias y

cuidadoras versus hombres competitivos y ambiciosos / mujeres pasivas y dependientes versus hombres activos e independientes / mujeres débiles versus hombres fuertes / mujeres emocionales versus hombres racionales. (pág. 47).

De esta manera, la maternidad tiene una manera unívoca de ser ejercida 'correctamente': en conformidad con estos mandatos.

Uno de los principales pilares sobre los que descansa el control social hacia las mujeres, ejercido a través de la maternidad como imperativo, es la correspondencia de la función biológica con la función social de las mujeres, lo que, a su vez, se configura como justificación para asignar roles del ámbito privado a las mujeres en tanto se asigna a la potencialidad biológica del embarazo, parto y lactancia el rol simbólico de una obligación. Maqueda (2014, págs. 173-174), plantea que *“al designar el ser madre como un hecho estrictamente natural, la ideología patriarcal sitúa a las mujeres dentro del ámbito de la reproducción biológica, negando su identidad fuera de la función materna.”*, a lo cual se suma como otro de los pilares del control social, la adopción de ciertos patrones culturales – surgidos bajo la excusa de esta biología reproductiva – que determinan diversas prácticas históricas con respecto a la maternidad.

Estos patrones culturales son los que definen el rol de hombres y mujeres con respecto a la crianza, sirviendo para *“ocultar que la familia también es el lugar del trabajo no reconocido de las mujeres, y que su responsabilidad por este espacio privado limita su participación pública.”* (Lamas, 2001, pág. 22). En este mismo contexto es que la maternidad *“se torna una experiencia sobrecargada de significados sociales. Se trata, por una parte, de una experiencia subjetiva, pero es también una práctica social”* (Palomar Vera, 2004, pág. 12), lo que se encuentra determinado por las acciones y discursos tanto de las y los sujetos como de las instituciones, configurando *“un complejo imaginario maternal basado en una idea esencialista respecto a la práctica de la maternidad.”* (pág. 16) del cual *“se desprende la producción de estereotipos, de juicios y de calificativos que se dirigen a aquellas mujeres que tienen hijas o hijos y que éstas mismas se autoaplican”* (Ibíd.).

Asimismo, resulta fundamental comprender que no sólo los estereotipos y la valoración simbólica de la maternidad contribuyen a su constitución como expresión del control de la vida de las mujeres, para quienes el rol materno termina teniendo *“efectos profundos en la vida de las mujeres, en la ideología sobre las mujeres, en la reproducción de la masculinidad, la desigualdad sexual y en la generación de formas precisas de poder laboral”* (Saletti, 2008, pág. 176), debido a lo cual es posible comprender *“el ejercicio maternal de las mujeres como el punto central de la división sexual del trabajo”* (Ibíd.). De este modo, el mandato social que determina que sean las mujeres quienes ejerzan en la actualidad prácticamente la totalidad del trabajo maternal – entendido según Magallón (2001) como todas las acciones tendientes a cuidar y preservar la vida de los niños y niñas – tiene consecuencias prácticas en tanto *“la ambigüedad de los mandatos sociales que presionan a las mujeres a asumir la maternidad, mientras que dificultan o imposibilitan cumplir satisfactoriamente este papel, ha sido denunciada con frecuencia como un mecanismo para conseguir la subordinación femenina”* (Juliano, 2012, pág. 93). Tales dificultades para cumplir con el rol que se les ha asignado tienen que ver con que *“los nuevos papeles sociales de las mujeres, en especial su creciente incorporación al trabajo asalariado, vuelven más difícil el ser madres.”* (Lamas, 2001, pág. 23), lo que responde a *“la incompatibilidad real del papel materno con el de ciudadana y trabajadora”* (Ibíd.). Esta situación obstaculiza el ingreso de las mujeres al mercado laboral debido a la primacía del mandato de género por sobre la modernización de las relaciones sociales, en tanto:

La imposición de ser madres ideales, perfectas a tiempo completo que es un mandato de género, las hace olvidarse de ellas mismas. «Si no me ocupo de los demás, los demás no tiran hacia adelante.» Ellas mismas se convierten en omnipotentes y omnipresentes, como si no pudieran hacer otra cosa que trabajar, para hacerse perdonar la culpa original (Valls-Lobet, 2016, pág. 126).

En la misma dirección, Juliano (2012) citando a (Despentes, 2007) (p.21) señala que:

«La maternidad se ha vuelto una experiencia femenina ineludible, valorada por encima de cualquier otra... pero criar a los niños en condiciones decentes es casi imposible. Es necesario, de todos modos, que las mujeres sientan que han fracasado. En cualquier cosa que emprendan, debemos poder demostrar que ellas lo han hecho mal. No hay actitud correcta, forzosamente hemos cometido un error en nuestra elección, se nos responsabiliza de un fracaso que es, en realidad, colectivo, social y no femenino» (pág. 93).

Lo anterior resulta, finalmente, en condiciones de vulnerabilidad y pobreza en las mujeres que no poseen los recursos – materiales, emocionales o relacionales – para enfrentar de buena manera los obstáculos que se les presentan a la hora de ejercer la maternidad, tales como la infravaloración e invisibilidad de las labores que realizan, lo que produce, en definitiva, exclusión social, desigualdad y empobrecimiento.

Pero, si la experiencia de la maternidad posee tantas dificultades y resulta tan perjudicial para las mujeres, ¿por qué éstas continúan teniendo hijos? La respuesta se encuentra, muchas veces, en los mismos deseos de las mujeres, quienes pueden tener el deseo *“de reafirmar la propia feminidad, de rejuvenecer, de unir a un compañero, de llenar el hueco dejado por hijos mayores, de asegurarse una vejez acompañada.”* (Lamas, 2001, pág. 25), o también puede ser entendida como una *“ofrenda de amor femenina por excelencia”* (pág. 26) que *“hace vivir a las mujeres, de manera simultánea, una subordinación a los poderes establecidos en la sociedad y al disfrute de un poder casi omnipotente sobre los hijos. Al ser la maternidad un papel social con prestigio, nadie cuestiona su ilimitado ejercicio de poder”* (Ibíd.). En particular, para las mujeres de estratos sociales bajos, los hijos e hijas *“otorgan un rol que tiene un gran significado social para las mujeres, una tarea con sentido a la que dedicarse, y un poder para aquellas que consideran a los hijos su pertenencia, algo que nadie les puede arrebatar”* (de Miguel Calvo, 2015, pág. 169), esto responde a que, como plantea la autora, *“la descendencia aparece como el núcleo más fuerte e inquebrantable de relación social”* (Ibíd.), en particular en el contexto de una sociedad donde los vínculos de pareja se ven como

transitorios e inestables, motivo por el cual el amor hacia los hijos se vería como una forma de reemplazar tales vínculos. Así,

La maternidad se perfila para las mujeres (...) como la principal fuente de identidad y sentido. Tener criaturas (...) es entendido como una necesidad, como parte absolutamente fundamental de la vida de una mujer joven. Es una oportunidad para probar la propia valía en el mundo social de las mujeres pobres. Los hijos e hijas estaban en el centro de las actividades que proporcionaban sentido, por encima del matrimonio, la formación o la carrera profesional; lo cual se encontraría dentro del restringido abanico de posibilidades de encontrar sentido en los espacios sociales empobrecidos. (de Miguel Calvo, 2015, pág. 170).

La misma autora cita a Juliano, quien plantea que:

La sobreactuación del rol maternal entre las mujeres transgresoras puede ser una forma de compensar la fuerte estigmatización a la que están sometidas (2011:93). Enfatizar su dimensión de madres por encima de otros aspectos personales sería una forma de afrontar el estigma y de reconstruir su identidad social deteriorada. (pág. 171).

De esta manera, se observa que existe una serie de ventajas – principalmente simbólicas y de estatus – que ostentan las mujeres que son madres en relación a las que no lo son, principalmente en estratos más bajos en la sociedad y que, por lo tanto, podrían explicar el por qué en estos grupos sociales las tasas de hijos por mujer no se han visto afectadas por la variación en las tendencias poblacionales en la misma medida que en grupos sociales más privilegiados, en los cuales la dimensión profesional de las mujeres ha ido restándole peso (aun sin destronar) a la maternidad como mecanismo de validación social.

La forma en que se ejerce esta maternidad moldeada por el estado gubernamentalizado determina, entonces, la creación de una “*una identidad homogénea de todas las mujeres*” (Saletti, 2008, pág. 177), generando una correlación artificial entre feminidad y maternidad y, además, otorgándole al

mandato social de ser madre una espiritualidad y moralidad supuestamente superiores a través de estereotipos que implican una asociación de virtudes intrínsecas al hecho biológico de la maternidad, como por ejemplo *“paciencia, tolerancia, capacidad de consuelo, capacidad de sanar, de cuidar, de atender, de escuchar, de proteger, de sacrificarse, etc.”* (Palomar Vera, 2004, pág. 16), en relación a lo cual

Se producen dos otros estereotipos: las "buenas madres" y las "malas madres" que, en términos generales, nacen del grado de acercamiento o de alejamiento a esa primera idea de "La Madre". Es importante notar que esta representación, aunque incluye el sobreentendido de que "La Madre" es una mujer, no incluye la idea de persona, ni la de ser humano. Como si toda la subjetividad de quien cumple la función materna se redujera a ser madre. (Ibíd.).

5.3. Criminología feminista

En este contexto, realizar un abordaje feminista a la hora de analizar la institución carcelaria resulta imperativo a la luz de las características específicas que poseen las mujeres reclusas y el rol que pudiese tener la institución en términos disciplinarios para esta población. Por ello, la perspectiva de la criminología feminista exige el entendimiento de que *“las relaciones de género y las construcciones sobre la masculinidad y feminidad no son simétricas, sino que están basadas en un principio organizador de superioridad de los hombres y de dominación social y político-económica sobre las mujeres”* (Maqueda, 2014, págs. 17-18). Por ello, es menester estudiar el sistema penitenciario y su relación con las mujeres siempre tomando en consideración el género como un factor determinante – en conjunto con la raza, edad y clase, entre otros – a la hora de *“desvelar el control selectivo – “control de género” – que las instancias de criminalización han operado tradicionalmente sobre la vida de las mujeres”* (pág. 21).

5.3.1. La cárcel y las mujeres

Cabe destacar que, en sus inicios, la institución penitenciaria surge como un espacio puramente masculino, pues las mujeres que escapaban a la

norma social o que delinquirían eran enviadas a establecimientos religiosos y “reeducadas” en sus roles femeninos. De este modo, el control penal ejercido sobre ellas poseía un carácter preeminentemente moral dado que lo que se buscaba con su encierro en estos establecimientos era la reconducción de sus actitudes hacia modos de vida concordantes con los mandatos de género. Este tipo de establecimientos, pese a no encontrarse bajo la administración penitenciaria, efectivamente cumplían esa función, en tanto criminalizaban y perseguían una serie de comportamientos desviados de la norma social, aplicando penas de encierro a tales ‘antisociales’. En este contexto, *“las mujeres fueron un escenario privilegiado de los afanes de los poderes políticos y religiosos por criminalizar y erradicar los patrones femeninos de comportamiento que desafiaban las cualidades propias de su sexo.”* (Maqueda, 2014, pág. 27), respondiendo a la función disciplinaria de los establecimientos, hayan sido administrados por personal religioso o carcelario.

El encarcelamiento, por su parte, es una respuesta relativamente reciente a la comisión de delitos, teniendo, en la actualidad, un enfoque orientado a *“evitar riesgos a la sociedad, separando a aquellos que constituyen un peligro, y complementariamente reinsertar socialmente a los delincuentes mediante el aprendizaje de habilidades laborales y sociales”* (Juliano, 2012, pág. 27), a la vez que:

Se conjuga con esas prácticas disciplinarias de normalización de los individuos que, en sí mismas (...) no son una consecuencia inmediata y necesaria de la aplicación de la ley. La relevancia de la cárcel radica en que, de manera paradigmática, ella nos muestra la superposición entre la ley y la norma que define a las sociedades modernas” (Castro E. , 2015, pág. 143).

Considerando, entonces, el objetivo bajo el cual se rige la institución carcelaria, hay que considerar que la aplicación de la pena de encierro tiene consecuencias diferentes para hombres y mujeres, en tanto *“el método de aislar al delincuente para proteger a la sociedad, ha sido pensado para delitos violentos, que constituyen una cantidad pequeña del total de los cometidos por los hombres, pero que además están apenas representados en el caso de las*

mujeres” (Juliano, 2012, pág. 187), por este motivo la misma autora plantea que:

La inclusión de la perspectiva de género debería conducir, no sólo a ordenar o adecuar las normas jurídicas que afectan particularmente a las mujeres, atendiendo sus especificidades, sino a producir una lectura distinta de la totalidad del sistema que tenga en cuenta la situación de discriminación y violencia histórica contra las mujeres que ha producido el sistema patriarcal. (pág. 202).

La aplicación de la pena de privación de libertad sin consideración de las especificidades de género resulta, en sí, una forma de discriminación, dado que los efectos del encarcelamiento son distintos, como se mencionó anteriormente, para hombres y mujeres. En términos históricos, el paso las penas de castigo físico al encierro significó para los hombres una “*dulcificación de las penas*” (pág. 115), mientras que “*para las mujeres implica un aumento de su sufrimiento, al lesionar vínculos que han sido valorados como esenciales en sus vidas*” (Ibid.).

Sin embargo, no es solo el encierro el que provoca un efecto diferenciado en hombres y mujeres, sino que también la aplicación de las leyes genera tales distinciones:

“Ribas, Almeda y Bodelón (2005) hablan de tres modelos de discriminación de género en el sistema penal: el modelo de discriminación o aplicación sexista del derecho, por el cual la igualdad se consigue con el igual tratamiento de los sujetos por parte del derecho; el modelo de masculinidad del derecho, según el cual una misma norma se aplica a situaciones que tienen diferente significado por sus connotaciones de género; y el modelo de desigualdad de género, que tiende a reproducir los valores y roles tradicionales para hombres y mujeres.” (de Miguel Calvo, 2015, pág. 65)

Resulta fundamental considerar, por lo tanto, cómo el sistema castiga de manera inequitativa, no sólo en términos de género, sino que también de clase:

Como señala Celina Peñalver: «Entrar en la cárcel es relacionarse directamente con la pobreza y con la exclusión, es establecer contacto con una justicia urdida para los pobres, que es penal; es darse cuenta que la otra justicia, la civil, es la que funciona para las otras clases sociales» (de Francisco, 2009). Así las mujeres pobres -principalmente las del mundo pobre- juegan con cartas marcadas para perder. (pág. 195).

En este sentido, el carácter de clase que existe en términos de la aplicación de medidas privativas de libertad se evidencia en el hecho de que la pobreza se encuentra sobre representada al interior de la cárcel, dado que “*las instancias de control policial, penal y judicial persiguen unos determinados delitos que precisamente son los que cometen las clases sociales más bajas.*” (pág. 43). La misma autora sostiene que “*autores como Manzanos (1991) o Barañí (2001) han destacado que: primero, no todos los delitos son identificados como tales; segundo, que hay delitos identificados pero no perseguidos; y, tercero, que hay delitos que son perseguidos y juzgados pero no encarcelados*” (pág. 44). Estas diferencias entre unos y otros delitos se encuentran en la base de los motivos por los cuales la población encarcelada posee las características – principalmente socioeconómicas – que posee, respondiendo principalmente a cómo se estructuran las relaciones sociales y de poder en la sociedad.

Así, los valores de una sociedad particular en un momento determinado configuran la base para la construcción social del delito, lo cual:

Tiene que ver con el juego de fuerzas sociales y la legitimación de unos valores que a menudo pertenecen a clases sociales acomodadas y a concepciones sociales androcéntricas. Uno de los más claros ejemplos de esta construcción social de los delitos es que ciertas conductas que en el pasado no quedaban tipificadas por el Código Penal se han ido incluyendo como tales a medida que ciertos valores sociales han cambiado. (de Miguel Calvo, 2015, pág. 44)

De este modo, queda de manifiesto que no sólo la aplicación penal afecta de manera específica a las mujeres, sino que son las mujeres pobres quienes sufren las consecuencias del encarcelamiento con mayor dureza. Al respecto, la misma autora cita:

Analizando la exclusión femenina y el derecho penal, desde las teorías críticas se llega a la conclusión de que el derecho penal no solo no ayuda a resolver los conflictos sino que, por el contrario, la aplicación del derecho penal origina nuevas discriminaciones, ya que «el sistema de justicia penal tiende a consolidar la estructura de géneros y a reproducir los elementos que provocan la discriminación sexual» (Bodelón, 2007: 106)” (pág. 64).

Es por esto que resulta relevante estudiar, también, el proceso previo al encarcelamiento, en tanto *“el delito es una construcción social y cultural, no un «error» que han cometido algunas mujeres en un momento de sus vidas. De hecho, en algunas ocasiones, el delito puede estar orientado al cumplimiento de normas sociales cuando, por ejemplo, se comete un acto delictivo con el fin de mantener a la prole”* (pág. 45). Así, los delitos que cometen las mujeres se pueden clasificar de distintas maneras, cobrando especial relevancia en esta categorización los “delitos de estatus”, que se encontrarían relacionados con *“la sexualidad o con los roles o el entorno doméstico de la mujer”* (Maqueda, 2014, pág. 30).

Antiguamente se sostenía que las mujeres que delinquían se encontraban más cercanas al género masculino que al femenino, dado que se *“consideraba que las mujeres, con la criminalidad, intentaban adquirir la simbólica masculinidad (dada su carencia de los atributos sexuales masculinos) rebelándose contra sus “naturales” roles femeninos”* (pág. 54). En este contexto, las mujeres que transgredían los roles sociales de género o que cometían delitos en el ámbito doméstico o sexual constituían la fracción más relevante para el estudio de la delincuencia femenina. Sin embargo, en la actualidad se considera que existen otros factores – fuera de los modelos de género – que determinan con mayor fuerza las características de la delincuencia femenina, tales como *“la desventaja estructural – condiciones*

económicas adversas y condiciones de desorganización social – [las que] afectan al orden social de modo que las presiones criminógenas crecen” (pág. 89), lo anterior ocurriría tanto en hombres como en mujeres, aunque en menor magnitud en las últimas. Entonces, si las motivaciones para delinquir son principalmente económicas, y las mujeres se encuentran más afectas a este tipo de vulnerabilidad, ¿por qué las mujeres no delinquen más o, siquiera, en la misma proporción que los hombres?

Existe una serie de hipótesis que pretenden explicar el motivo de la baja tasa de criminalidad en las mujeres, dentro de las cuales una de las más extendidas corresponde a la planteada por Juliano (2012), quien sostiene que el costo de delinquir es mayor para ellas y que, por lo tanto *“eligen, dentro de las opciones de que disponen, las soluciones que les parecen mejores o que causen menos daño a ellas y a su grupo familiar”* (pág. 19). Asimismo, también es posible sostener que se ven influidas *“por la acción de otros órganos de control que marcan su cotidianidad y que operan con carácter previo al control penal”* (Maqueda, 2014, pág. 96), dado que:

El sistema de control penal actúa, en la esfera pública, de manera complementaria con los otros sistemas que forman parte de esa misma esfera (educación, política, economía) en la reproducción de las relaciones desiguales de propiedad, de producción y de consumo. Junto con los otros sistemas de la esfera pública, el sistema penal contribuyó, incluso de modo integrativo, con el sistema de control informal que actúa en la esfera privada, en la reproducción de las relaciones inequitativas de género. El sistema informal, a cambio, actúa en la esfera privada, pero con el mismo fin (pág. 100).

5.3.2. Características género específicas del encarcelamiento.

En primer lugar, resulta relevante estudiar el contexto de precariedad laboral y vulnerabilidad económica que enfrentan las mujeres, y los motivos por los cuales algunas eligen (dentro de una serie limitada de opciones) el delito como forma de supervivencia, así como las particularidades que presenta la delincuencia femenina.

Juliano (2012) sostiene al respecto que:

Aunque las mujeres son las más pobres en cada sociedad y las que asumen mayor cantidad de responsabilidades, cometen muy pocos de los delitos asociados a necesidades económicas. Evitan delinquir desarrollando estrategias que van desde la capacitación mediante el estudio a la construcción de redes de apoyo, al trabajo sumergido y el trabajo sexual, entre otras. La prisión representa para ellas un problema mayor que para los hombres, en la medida que rompe sus vínculos familiares y las aleja de lo que viven como sus deberes de cuidado. (págs. 12-13)

Así, lo que se plantea es que la comisión del delito responde a necesidades urgentes – fundamentalmente económicas – que no han podido ser satisfechas por medio de otras estrategias, tales como la construcción de redes familiares y comunitarias o, más a largo plazo, el estudio.

En este contexto, los trabajos de cuidado que asumen las mujeres acarrear, en muchos casos, estrés económico, en tanto *“padecen de mayor precariedad ocupacional y perciben peores sueldos que los hombres, lo que en los sectores pobre y medio de la población las puede llevar a situaciones de extrema precariedad. Pero incluso, ante todas estas dificultades, ellas no son sólo víctimas pasivas.”* (págs. 18-19) Este enfoque resulta fundamental para tener en cuenta la agencia de las mujeres que cometen delitos, en tanto la consideración de ellas como totalmente indefensas frente a las injusticias de la vida significa revictimizarlas al desconocer las diversas formas en que ellas resisten a la precariedad y la desigualdad. Por ello, se hace necesario:

Contemplar a las mujeres como actoras sociales que conservan su autonomía y su racionalidad en sus conflictos con el derecho. Ni la existencia de daños previos y posibles desarreglos psicológicos, ni el aprendizaje subcultural de valores desviados en espacios socialmente desorganizados o políticamente conflictivos, ni las socializaciones fracasadas que reducen su autocontrol o incrementan las oportunidades de delinquir le han hecho dudar de la agencia y la autodeterminación de

las mujeres que se relacionan con la delincuencia. (Maqueda, 2014, pág. 274).

De este modo, aun cuando se reconocen sus posibilidades de incidir y agenciar sus propias vidas, no es posible desconocer la existencia de condicionantes estructurales que modelan un mundo, innegablemente, hostil hacia las mujeres y aún más para las mujeres que se encuentran en situación de exclusión, que resultan ser quienes componen la mayor parte de la población femenina encarcelada. Estas mujeres:

Han experimentado de manera general múltiples formas de exclusión social anteriores a su encarcelamiento. La criminalización de la pobreza y, especialmente, la criminalización de las mujeres migrantes, pertenecientes a minorías étnicas (...) y toxicómanas, es una constante en el mundo occidental. Así, la cárcel excluye principalmente a colectivos que ya poseían algún rasgo de exclusión social y el encarcelamiento tiene, precisamente, un mayor impacto negativo sobre ellos. (de Miguel Calvo, 2015, pág. 42).

Como se ha señalado con anterioridad, las mujeres asumen casi la totalidad de las labores de cuidado que se realizan en el hogar. Por lo tanto, cabe preguntarse qué ocurre con las personas que han estado bajo el cuidado de la mujer que delinque y, además, no olvidar que esas responsabilidades no se extinguen con el encierro. El sistema, en su conjunto:

No atiende a las necesidades específicas de las mujeres presas, a excepción de la maternidad, reforzando así el papel tradicional de la mujer como madre y cuidadora. La cárcel no prepara, ni facilita a las mujeres técnicas para realizar un trabajo fuera del hogar (Almeda, 2003; Ribas, Almeda y Bodelón, 2005; Mattews, 2003). En la filosofía de la política penitenciaria no se incluye la posibilidad de que puedan ser cabezas de familia y responsables de la economía familiar, cuando precisamente este hecho se da con asiduidad. (pág. 46).

La situación actual, por lo tanto, correspondería a una política penitenciaria sexista,

En cuanto que no atiende las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres, y en cuanto que trata igual a lo que es diferente, ya que su perfil difiere de los hombres en relación a las circunstancias sociales, el contexto de comisión del delito, el padecimiento de la prisión y las oportunidades a la hora de salir. Asimismo, la intervención penitenciaria está cargada de estereotipos sexistas y de un enfoque individualista que les hace llevar una mayor carga social negativa y un estigma. (pág. 54).

Esta situación es particular de las mujeres en tanto:

Las investigaciones criminológicas de género insisten en el trato discriminatorio que las mujeres reciben en el espacio penitenciario por las peores instalaciones de que disponen, su ubicación lejana de su entorno socio-familiar, unas posibilidades de formación y trabajo fuertemente "feminizadas" y menores ingresos que los hombres presos por las tareas que desempeñan en el interior de la prisión. (Maqueda, 2014, págs. 263-264),

Esto se condice con el criterio económico que considera como poco rentable la construcción de establecimientos penitenciarios exclusivos de mujeres en todas las regiones:

Cuya ausencia se suple con la habilitación de unidades o departamentos femeninos dentro de las cárceles de hombres. Las desventajas que se siguen de esta política penitenciaria han sido descritas por Almeda detalladamente: en primer lugar, se trata a menudo de "acomodos de ocasión y de segunda mano" para cubrir las exigencias de una delincuencia en aumento, no diseñados para cubrir las necesidades de las reclusas (...); asimismo, se trata de centros que comparten a menudo una sola dirección central que suele priorizar las demandas de la población mayoritaria, que es la masculina, a la que se destinan más recursos económicos, materiales y personales, lo que comporta para las mujeres presas menores posibilidades de tratamiento, de actividades culturales y recreativas y de talleres productivos, así

como un acceso restringido a las instalaciones comunes. (págs. 264-265).

Finalmente, una de las consecuencias más costosas del encarcelamiento para las mujeres, según la misma autora,

No tiene ya que ver con las condiciones físicas, formativas o laborales del espacio penitenciario sino con las consecuencias que el cumplimiento de la pena de prisión conlleva para una gran mayoría de mujeres que se ven obligadas a abandonar sus roles de madres y cuidadoras y, en muchos casos, su condición de proveedoras de los recursos económicos familiares básicos, con la consiguiente frustración y el sentimiento de culpabilidad que les acarrea. (pág. 267).

Es en este contexto que resulta particularmente relevante entender, entonces, qué especificidades presenta el encarcelamiento para aquellas mujeres que son madres, y cómo enfrenta la política penitenciaria esta situación.

5.3.3. Maternidad en prisión

Al analizar la bibliografía existente al respecto, es posible observar que se plantea que las mujeres que tienen a sus hijos dentro de la cárcel “*sufren de falta de espacio, la prisionización (proceso por el cual se adquieren actitudes y conductas válidas para la vida en prisión, pero que resultan inadaptadas en el exterior.) y el peso de la responsabilidad casi exclusiva de ella, cuando la cárcel no es además el medio más adecuado para la formación del menor (Almeda, 2003).*” (de Miguel Calvo, 2015, pág. 49). Por su parte, quienes se ven separadas de sus hijos e hijas “*ven amenazado su rol de madres en el momento del encarcelamiento y el sentimiento de culpabilidad pende sobre ellas de manera constante*” (págs. 48-49), lo que resulta en la mayor detección de “*estados depresivos y sentimientos de impotencia*” (Juliano, 2012, pág. 88) en esta población.

Esta afectación a su salud mental se encontraría relacionada con una imposibilidad de cumplir los roles de género asignados, lo que resultaría en la

percepción de *“la prisión como un abandono de las responsabilidades familiares y afectivas, como una culpa”* (pág. 90), en tanto las mujeres:

Evalúan que el error que cometieron al asumir una opción delictiva, que implicaba el riesgo de ser detenidas, es en sí misma una falta contra su deber principal, de estar al lado de los suyos. La cárcel significa entonces para las mujeres una doble condena, no es lo más importante para ellas el hecho de que las priva de libertad, las priva también y principalmente de sus vínculos familiares, con un gran coste psicológico.” (Ibíd.).

De esta manera, las consecuencias negativas del encarcelamiento son sufridas tanto por las mujeres que son madres como por los hijos e hijas de éstas, ya sea se encuentren al interior del establecimiento penitenciario o fuera de él.

Asimismo, hay que analizar las condiciones bajo las cuales las mujeres – en particular las que son más propensas a la comisión de delitos – ejercen la crianza. En este contexto, *“el fenómeno de la mono parentalidad, por su parte, es habitual entre las mujeres encarceladas. Esto es relevante si tenemos en cuenta que la maternidad en solitario constituye un factor determinante en el proceso de exclusión social, y que ha llevado a muchas de ellas a cometer el delito”* (de Miguel Calvo, 2015, pág. 50), lo que resulta interesante si se considera que, en muchos casos, *“los hijos e hijas estaban en el centro de las actividades que proporcionaban sentido, por encima del matrimonio, la formación o la carrera profesional; lo cual se encontraría dentro del restringido abanico de posibilidades de encontrar sentido en los espacios sociales empobrecidos”* (pág. 170), respondiendo al hecho de que la experiencia de la maternidad se entiende como *“una oportunidad para probar la propia valía en el mundo social de las mujeres pobres”* (Ibíd.).

Finalmente, otra de las principales consecuencias a las que se ven enfrentadas las mujeres que son madres y se encuentran privadas de libertad tiene que ver con que *“todas las mujeres que transgreden las normas: madres solteras, prostitutas, lesbianas, o mujeres que han delinquido son «madres bajo*

sospecha» y corren gran riesgo de perder la tutela de sus hijos e hijas” (Juliano, 2012, pág. 95), lo que se deriva de que:

El vínculo madre- hijos e hijas, no se ve como algo natural y primordial, sino como una concesión social, una especie de derecho delegado por el padre, que puede ser revocado si la madre no muestra una conducta suficientemente correcta, como para ser aceptada socialmente. (...) en el caso de las presas «se habla del interés supremo del menor en el caso de conflicto entre los derechos del niño/a y la madre, pero la mujer presa no tiene ningún derecho por ser madre». En su caso, al contrario, «se entra a juzgar la idoneidad de estas mujeres como madres, confundiendo el delito por el que están cumpliendo condena con su capacidad y competencia para ser buenas o malas madres. Se considera legítima la intervención del Estado y del derecho en cuestiones del ámbito privado y familiar que no se permitirían con individuos de la sociedad fuera del ámbito penitenciario» (Igareda, 2009). (Juliano, 2012, pág. 111).

De este modo, se desvalorizan los esfuerzos que realizan las mujeres por cumplir con el rol materno y “se minusvalora su capacidad al respecto, como una vuelta de tuerca más en los ya de por sí duros mecanismos de control social que las envuelven” (Ibíd.)

5.4. Marcos Normativos

El discurso jurídico, en este sentido, cobra particular importancia en tanto se le “otorga importancia al rol legitimador de la ley. En efecto, las políticas que desde el Estado el grupo gobernante intenta implementar se presentan como legítimas, pues a ellas subyace el elemento jurídico que las ampara y las torna obligatorias.” (Novick, 2014, pág. 19). Por ello, el estudio de los marcos normativos que rigen y orientan el actuar del Estado en relación a la situación de las mujeres que se encuentran privadas de libertad permite develar la forma en que se ejerce el poder hacia este grupo, dado que:

Las normas legales expresadas como ideología jurídica no solo predicen cómo se aplicará en el futuro el poder del Estado –la violencia

organizada– sino que llevan dentro de sí las justificaciones de su legitimidad en el ejercicio de aquel poder: “Una ideología jurídica es la formulación, mediante un sistema de normas de derecho, de las aspiraciones, propósitos y valores de un grupo social. No pertenece, sin embargo, exclusivamente al grupo que posee el control efectivo. Pero cuando un grupo detenta el poder estatal –definido como el control efectivo sobre un territorio determinado– su ideología jurídica constituye el derecho” (Tigar y Levy, 1981: 261). (pág. 24)

De este modo, resulta relevante explicar qué tipos de marcos legales se aplican para el caso de la población penitenciaria femenina y bajo qué supuestos estos operan.

Para ello, conviene comenzar explicando la importancia de los instrumentos internacionales existentes, puesto que ellos regulan la relación general del Estado con sus ciudadanos y ciudadanas, así como también otorgando orientaciones en el trato que se debe dar a grupos vulnerables como lo serían, en este caso, las mujeres que se encuentran privadas de libertad.

5.4.1. Instrumentos internacionales

Resulta relevante, para la presente investigación, comenzar revisando los instrumentos internacionales que orientan la acción del Estado chileno, dada la importancia que se le otorgan a éstos en la Constitución Política de la República, la que, en su artículo 5 plantea:

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. (2005)

Por ello, es importante comprender que los instrumentos universales de derechos humanos otorgan un marco de acción que orienta y limita la relación

del Estado con sus ciudadanos y ciudadanas, estando la legislación local supeditada a ellos.

En este contexto, conviene comenzar explicando que el Sistema Internacional de Derechos Humanos es un conjunto de instrumentos internacionales diseñados para promover y proteger los Derechos Humanos de forma global. Dentro de este sistema se encuentra el sistema de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como también los organismos regionales creados con tal intención, como por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los instrumentos y tratados generados a través de este sistema son vinculantes para los Estados que adscriben a ellos, lo cual permite *“incorporar su contenido de derechos al interior de los sistemas jurídicos nacionales, haciéndolos más robustos”* (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2012, pág. 18).

En este contexto, existe una serie de compromisos internacionales que el Estado de Chile ha adquirido y que determinan la relación de éste con sus ciudadanos y ciudadanas ya sea de forma general o en relación a la pertenencia a grupos que requieren una protección especial de sus derechos tales como las personas privadas de libertad y, en particular, las mujeres que se encuentran en esta situación.

Los tratados generales relativos a los derechos de las personas otorgan una visión de cómo la sociedad occidental reconoce ciertos atributos inherentes a la condición humana. Entre ellos se cuenta el sistema de protección de las Naciones Unidas que incluye:

- La Carta universal de Derechos Humanos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El Pacto de Derechos Civiles y Políticos
- Convención de los Derechos del Niño.

Las Naciones Unidas también han presentado otros instrumentos que no necesariamente son vinculantes, pero que, al haber sido ratificados por Chile, y, por lo tanto, estando el Estado Chileno vinculado legalmente a ellos (Vargas, 2020), revisten importancia para la presente investigación, tales como:

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Mandela).
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, conocidas como “Reglas de Bangkok”.

Además, existe el Sistema Interamericano de Derechos humanos, que otorga el marco para la protección de los Derechos Humanos en la región. Entre sus lineamientos más relevantes para la presente investigación, y a los cuales se encuentra adscrito nuestro país, se cuentan:

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención de Belem do Pará”.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

A nivel iberoamericano, por su parte, existen las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (aprobadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana, de la cual Chile es miembro).

Para comprender la importancia de estos instrumentos se presenta una breve descripción de cada uno de ellos.

En primer lugar, la Declaración Universal de Derecho Humanos obliga a los Estados a respetar ciertos principios básicos de relación con sus ciudadanos en función del *“reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”* (Organización de Naciones Unidas, 1948) , garantizando los derechos a la vida,

la integridad física, la no discriminación, la educación, libertad de expresión y asociación, entre otros.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de Naciones Unidas, 1966) se enfoca en la creación de *“condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”* (Organización de Naciones Unidas, 1966), con el fin de expandir y reforzar la Declaración Universal de Derechos Humanos a través del mejoramiento en las condiciones de vida de la población. Este pacto garantiza los derechos a la libre determinación de los pueblos, derecho al trabajo (y consiguiente remuneración), a la formación de sindicatos, a la seguridad social, protección de la familia – artículo dentro del cual se incluyen las disposiciones que sostienen que el matrimonio debe contraerse de forma consentida, así como también la protección de las madres antes y después del parto y protección de niños y adolescentes contra la explotación – el derecho a alimentación, vestido y vivienda, el derecho al *“disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental* (Organización de Naciones Unidas, 1966)”, el derecho a la educación, a participar de la vida cultural y el progreso científico, entre otros.

La Declaración Sobre la Protección de Todas Las Personas Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes plantea, en primer lugar, la definición de tortura como:

Todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. (Organización de Naciones Unidas, 1975).

Esta definición deja fuera, de manera deliberada, las penas originadas por la privación de libertad, siempre que se condigan con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La declaración manifiesta, también, la

responsabilidad del Estado en la formación del personal a cargo de las personas privadas de libertad, de manera tal que comprendan la importancia de atenerse a las reglas anteriormente mencionadas.

Ahora, con respecto a los grupos a los cuales el Estado debe proporcionar especial protección debido a su posición de vulnerabilidad estructural tales como las mujeres y las personas privadas de libertad, se han elaborado una serie de tratados que regulan y obligan a los Estados a hacerse cargo de esas vulnerabilidades y enfocarse en solucionarlas.

En primer lugar, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (Organización de Naciones Unidas, 1979), plantea que, pese a las declaraciones adscritas por los Estados miembro en los años anteriores, las mujeres continúan siendo “objeto de importantes discriminaciones” (Organización de Naciones Unidas, 1979) y, por lo tanto, se hace necesaria la intervención activa del Estado con el fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y lograr mayores niveles de equidad. Con este fin, se describe la ‘discriminación contra la mujer’ como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Organización de Naciones Unidas, 1979).

Esta convención obliga a los Estados a tomar medidas en pos de:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (Organización de Naciones Unidas, 1979)

Lo anterior implica una serie de transformaciones en la forma de entender la relación del Estado con las mujeres y de éstas con sus contrapartes masculinas. Para esto, el Estado debe garantizar que la educación en todos sus niveles refuerce la noción de la maternidad como una función social, cuya responsabilidad recaiga no sólo en las mujeres, sino que también en los hombres. Además, es responsabilidad del Estado garantizar un acceso equitativo a la educación profesional, eliminando los conceptos estereotipados con respecto a las funciones supuestamente femeninas que impiden alcanzar la equidad. Es función del Estado, también, velar por la salud de las mujeres durante el embarazo y el parto, junto con la formación y el asesoramiento sobre planificación familiar para hombres y mujeres. Con respecto a los hijos, los Estados deben buscar que existan los mismos derechos y responsabilidades en la crianza, así como también la libre determinación por parte de ambos progenitores con respecto al número de hijos y los intervalos entre sus nacimientos.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará) (1994) profundiza y expande las nociones elaboradas por la Organización de Naciones Unidas en la CEDAW, definiendo la violencia contra la mujer como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”* (Organización de Estados Americanos, 1994). Esta definición posee especial importancia en tanto otorga a los Estados la obligación de intervenir aun cuando estas situaciones se den en el ámbito privado. De esta manera, la convención plantea que las mujeres tienen una serie de derechos que derivan de sus Derechos Humanos y que deben ser reforzados en tanto se reconoce que están siendo vulnerados debido a su género. Entre éstos se cuentan: a vivir una vida libre de violencia, lo que incluye una vida libre de discriminación y estereotipos dañinos que perpetúen su situación de subordinación y que, se reconoce, repercuten y provocan un deficiente ejercicio de sus derechos humanos, sociales, económicos, políticos, civiles y culturales. Para cumplir con lo anterior, los Estados deben tomar todas las medidas posibles en pos de eliminar toda expresión de violencia contra las mujeres, así como también

condenarlas de manera activa. El Estado – representado a través de sus funcionarios e instituciones – debe abstenerse de ejercer cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres, así como también debe prevenirla, investigarla y sancionarla a través de los marcos legales correspondientes. Por otra parte, debe existir un compromiso activo en función de proteger a las mujeres víctimas de violencia, así como también una modificación de patrones socioculturales de manera tal que se contrarresten *“prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer”* (Organización de Estados Americanos, 1994), lo cual incluye la adecuada formación de quienes están encargados y encargadas de aplicar la ley.

Con respecto a las personas privadas de libertad, el sistema internacional propone una serie de reglas que los Estados deben respetar a la hora de tratar con las personas que se encuentran en esta situación, las que se encuentran en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es importante señalar que los diversos instrumentos se complementan entre sí, así como también que estos surgen con el fin de otorgar lineamientos y normativas que regulen la relación del Estado con los diversos grupos de protección y que, por lo tanto, en muchos casos resultan redundantes de las declaraciones más generales, pero que su objetivo es, justamente, el recalcar la condición de sujetos de derecho de estas personas que se encuentran en una posición desventajosa en términos de la defensa de éstos. Dentro de este grupo, como se señaló con anterioridad, se encuentran los hombres y mujeres que cumplen penas privativas de libertad, por lo cual, la Organización de Naciones Unidas (ONU) define una serie de reglas mínimas que permitan garantizar el respeto a sus derechos humanos, siendo la primera y la más importante la declaración de “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Organización de Naciones Unidas, 1977) plantean, en primer lugar, una reafirmación de los principios de no discriminación elaborados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, planteando la necesidad de no fundarse en prejuicios a la

hora de tratar con los y las reclusas. Además, proponen una serie de medidas orientadas a asegurar el respeto a las garantías constitucionales que protegen los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad. Además, traza lineamientos de calidad e higiene de los locales en los que las personas cumplen penas privativas de libertad, así como también de las condiciones de habitación (ropas y cama) y la alimentación que deben recibir las y los reclusos.

Por otra parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dan cuenta de una serie de principios rectores de la administración penitenciaria, los que deben estar contenidos en la normativa de los establecimientos penitenciarios y se busca que sean reafirmados en la actuación de la administración. En éstos, se refuerza la idea de que la privación de libertad constituye la pena, la cual busca *“proteger a la sociedad contra el crimen”* (Organización de Naciones Unidas, 1977) y el tiempo que ésta dure debe ser aprovechado para lograr una adecuada rehabilitación y reinserción de la persona que delinque, sin profundizar la exclusión de las y los reclusos, recalcando que el deber de la sociedad no termina con la liberación del/a recluso/a.

A continuación, la declaración de Principios Básicos de Tratamiento de los Reclusos (Organización de Naciones Unidas, 1988) tiene como elemento principal el recalcar y recordar a los estados miembro que:

Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas. (pág. 1).

En esta misma línea, la observación para el trato humano de las personas privadas de libertad se basa en el artículo 10 del Pacto por los Derechos Civiles y Políticos, el que plantea que *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”* (Organización de Naciones Unidas, 1966), para manifestar la prohibición de someter a las personas privadas de libertad a experimentos médicos y científicos sin su consentimiento – en conformidad con los Principios de Ética Médica – y reafirma lo declarado en los Principios básicos de tratamiento de los reclusos con respecto al respeto de la dignidad humana de quienes se encuentran privados o privadas de libertad.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (Organización de Naciones Unidas, 2011), por su parte, otorgan el marco según el cual se debe otorgar tratamiento a las mujeres que se encuentran privadas de libertad con el fin de responder a las particularidades de género que ellas poseen. Entre estas particularidades se cuenta la capacidad reproductiva, por lo que se elaboran lineamientos relativos a cómo debe responder la institución penitenciaria a la presencia de mujeres embarazadas o con niñas o niños menores – cuando no exista la posibilidad de cumplimiento de la pena en el medio libre – así como también la necesidad de que las instituciones gubernamentales protejan el interés superior del niño o niña y reconozcan que son las mujeres quienes poseen, generalmente, la responsabilidad sobre aquellos y, por lo tanto, debe permitírseles que hagan los arreglos necesarios para asegurar su bienestar mientras ellas cumplen sus penas privativas de libertad.

Finalmente, las Reglas de Brasilia (2008) se refieren específicamente a la existencia de grupos vulnerables para los cuales el acceso a la justicia se ve obstaculizado, y su importancia, para este trabajo, corresponde a la identificación de variables que determinan tales condiciones de vulnerabilidad y las cuales se encuentran sobre representadas en la población a estudiar, tales como el género, la pobreza, la victimización, la migración y, finalmente, la privación de libertad. Es por esto que el Estado debe poner especial atención a las condiciones de acceso a la justicia de las mujeres reclusas y realizar todas

las acciones necesarias con el fin de eliminar o disminuir los impedimentos que posee este grupo a la hora de utilizar servicios judiciales.

5.4.2. Reglamentos e instructivos locales

Con respecto a la normativa chilena, se observa la existencia de una serie de instrumentos jurídicos relativos a la situación de las personas que se encuentran privadas de libertad, contenidos en leyes, reglamentos, decretos y resoluciones, los cuales determinan exactamente cuáles son las obligaciones de la administración penitenciaria en su trato con las personas privadas de libertad y delimita su accionar.

El instrumento más importante entre ellos corresponde al Decreto 518 del Ministerio de Justicia, el cual aprueba el “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios” y determina el comportamiento de los y las funcionarias de Gendarmería de Chile con respecto a las personas que se encuentran a su cargo, en concordancia con la normativa internacional. En lo referido a las mujeres que se encuentran al cuidado de Gendarmería de Chile, este reglamento establece la creación de “Centros Penitenciarios Femeninos (C.P.F.)”, dentro de los cuales *“existirán dependencias que contarán con espacios y condiciones adecuados para el cuidado y tratamiento pre y post-natal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas.”* (Decreto 518. Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, 2016).

En términos de la aplicación del enfoque de género, el Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria (sf) presenta lineamientos que los y las funcionarias deben seguir tanto en relación con las mujeres reclusas como con la diversidad sexual. En este contexto, plantea que *“Las mujeres forman un grupo vulnerable dentro de la población penal, causando su reclusión un mayor impacto en su grupo familiar y especialmente en los hijos menores”* (Gendarmería de Chile, sf, pág. 34) y, por lo tanto,

Las Mujeres Reclusas deben tener acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado, en el que se deben considerar primordialmente las necesidades propias de su sexo, como también, contar con los suficientes niveles de flexibilidad ante los requerimientos

de embarazadas, las madres lactantes y con hijos; debiéndose contar con infraestructura y programas apropiados para esta población. (pág. 35).

No obstante, no se especifican cuáles son esas “necesidades propias de su sexo” ni cómo deben llevarse a cabo aquellas medidas orientadas a disminuir su situación de vulnerabilidad. Sin embargo, se destaca la exigencia de que las labores de vigilancia sean llevadas a cabo por personal exclusivamente femenino, ya sea en establecimientos únicamente femeninos o establecimientos mixtos, en todos los cuales se prohíbe que funcionarios masculinos ingresen a las secciones femeninas sin la compañía de una funcionaria, con la excepción de médicos y personal de enseñanza (Gendarmería de Chile, sf).

No obstante, llama la atención la inexistencia de reglamentos y normativas que se refieran específicamente a la situación de las mujeres privadas de libertad más allá de su dimensión reproductiva. En este sentido, las principales normas aplicables a las mujeres son las relativas a la creación de programas relacionados con el ejercicio de la maternidad en contexto de privación de libertad, aun cuando esto se refiera únicamente a las mujeres embarazadas y con hijos menores que se encuentren con ellas al interior de las unidades penales. Al respecto, se destaca que:

En la actualidad las dependencias con espacios para lactantes están regulados y financiados, básicamente, por la ley 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME y su Régimen de Subvención, pues Gendarmería de Chile y el SENAME han entendido de que estas residencias serían lo que la referida ley denomina centros residenciales transitorios, porque los niños/as se encuentran separados de su medio familiar, aunque se encuentren bajo el cuidado de su madre. (Lorca & Vial, sf, pág. 2).

A la fecha, este programa funciona bajo el nombre “Creciendo Juntos” y existe desde el año 2017. Su principal objetivo corresponde a la “*incorporación*

del enfoque de género a la intervención familiar de manera que padres y madres que se encuentran en situación de reclusión puedan acceder a prestaciones que les permitan desarrollar y/o fortalecer una parentalidad positiva.” (Gendarmería de Chile, 2017, pág. 3).

5.5. Hipótesis de trabajo

Tomando en cuenta las perspectivas teóricas aquí esbozadas es que resulta posible suponer la existencia de mecanismos de expresión del ejercicio del poder que se manifiestan a través del discurso de la ley referido al ejercicio de la maternidad en contexto de privación de libertad. A partir del corpus teórico construido se puede inferir que las diversas formas de normalización y disciplinamiento que enfrentan las mujeres en la sociedad en general, se verán también reflejadas en las prácticas discursivas de la ley, y, por lo tanto, resulta interesante poder develar la existencia de concepciones asociadas al género en el instrumento legal, aun cuando éste sea presentado como neutral en términos de género, lo que hace necesario exponer cómo es utilizado como un mecanismo de control de los cuerpos de las mujeres y el rol que juega la maternidad en la producción y reproducción de los roles de género en el discurso legal.

6. Marco Metodológico

El presente estudio busca analizar la expresión del Biopoder en los discursos institucionales relativos a la maternidad en contexto de privación de libertad en Chile.

Así, para abordar el fenómeno de la maternidad en contexto de privación de libertad, se optó por analizar las etapas que la componen, con el fin de comprender cómo se manifiestan los discursos institucionales relativos a ella no sólo en lo que se refiere al embarazo y parto, sino que desde el ejercicio de la sexualidad y la salud reproductiva de las internas y extendiéndose hasta las políticas concernientes a la crianza de los hijos e hijas, para poder, en último término, identificar cómo se entiende este fenómeno a nivel del Estado y qué representaciones o estereotipos de género se manifiestan a través de estas políticas públicas.

Por ello, es necesario explicitar que el presente estudio se encuentra permeado por el paradigma feminista que, en términos metodológicos, implica un interés particular por hacer visibles las nociones y representaciones de los roles de género que se manifiestan a través de instrumentos presentados como neutrales en términos de género – como es el caso de las leyes y normativas – pero que, finalmente, contribuyen al mantenimiento de la posición subordinada de las mujeres en la estructura social (Maqueda, 2014). En este sentido, se comprende el discurso jurídico – y la ley, en particular – como una “tecnología de género”, es decir, que funciona produciendo identidades y modelos de género en vez de solamente reproducirlos (Smart, 2000). Resulta pertinente, entonces, estudiar los discursos en tanto éstos se constituyen como *“un principio dialéctico y generativo a la vez, que remite(n) a una red de relaciones de poder que son histórica y culturalmente específicas, construidas y, en consecuencia, susceptibles de cambio. Su status no es, por ello, inmanente sino fundamentalmente político.”* (Colaizzi, 1990, pág. 20).

6.1. Tipo de estudio

Para la consecución de este objetivo se utilizó un enfoque cualitativo, valiéndose del análisis de los discursos de la ley con el fin de develar cómo se entiende y orienta el ejercicio de la maternidad en mujeres privadas de libertad en las políticas públicas dirigidas hacia este grupo.

El uso conjunto de los elementos aquí presentados resulta novedoso en las investigaciones en sociología en tanto llama la atención la poca literatura existente en relación a cómo se expresan las relaciones de poder en el discurso de las leyes, orientándose en mayor manera a los contextos que acompañan la creación de una norma más allá de un análisis del discurso en sí mismo y cómo este expresa y produce condiciones de desigualdad social. Por ello, es posible sostener que el presente trabajo posee un carácter exploratorio y descriptivo, respondiendo a la necesidad de identificar y llevar a la luz qué elementos surgen en los discursos institucionales relativos a la maternidad en mujeres privadas de libertad.

6.2. Unidades de análisis

Los discursos son concebidos por Foucault *“como una realidad supra-individual; como un tipo de práctica que pertenece a colectivos más que a individuos; y que está siempre situado en diversas áreas o campos sociales.”* (Diaz - Bone, y otros, 2007, pág. 2), lo que permitiría acceder a ellos en tanto campos de disputa de las subjetividades construidas a partir del contexto socio histórico en el que se encuentran insertas las mujeres en situación de privación de libertad así como también como elementos productores de la realidad social a la que ellas se ven sujetas.

Dado el carácter exploratorio del presente estudio, se optó por un acercamiento al objeto de estudio mediante el análisis de textos legales, los cuales permitieron indagar en los discursos oficiales de las instituciones del Estado en relación a la maternidad en mujeres privadas de libertad. Esto cobra relevancia pues la cultura institucional existente en la administración del Estado posee un carácter ampliamente legalista y que, además, delimita de manera

estricta los límites de qué se puede hacer y qué acciones se pueden llevar a cabo en la administración pública.

El análisis de las normas jurídicas permite evidenciar los elementos ideológicos que subyacen a ellas en tanto *“la ley es un punto de llegada de un proceso conflictivo por el cual el grupo dominante logra cristalizar su dominación sobre el conjunto y aplicar con legitimidad la coacción que fuera necesaria. Constituye así uno de sus medios para imponer al resto de la sociedad sus intereses materiales y, subyacentemente, su concepción del mundo.”* (Novick, 2014, pág. 19). Así, la ley no se encuentra exenta de ideología, y el discurso que ésta emite reproduce las visiones e intereses de una clase dominante. A este respecto, Giménez (1989) sostiene que *“el derecho, considerado en su conjunto, tiene por función contribuir a la reproducción (ampliada) de la sociedad capitalista y que, por lo mismo, tiende a favorecer globalmente los intereses de las clases dominantes en dicha sociedad”* (pág. 85). El discurso jurídico, de este modo, no es neutral a las relaciones de poder, pues:

En toda norma subyace un modelo social que resulta de una construcción histórica en la que confluyen aspectos que exceden lo estrictamente político –y por ello disputas de poder–, sino también dimensiones culturales de larga data que suelen sintetizar extensos períodos de disputas sociales, de avances y retrocesos. (Novick, 2014, pág. 66).

En este contexto, se entiende que el discurso del derecho – entendido como el discurso que emite la norma en sí – posee un:

...carácter esencialmente normativo y manifiesta propiedades performativas, es decir, comporta en su misma enunciación una virtud operativa intrínseca que instauro e impone modelos de comportamiento, produce realidades nuevas o modifica las situaciones existentes. El discurso del derecho no es meramente constatativo, descriptivo o valorativo, sino un discurso operativo, un discurso-acción. En el plano

del derecho decir es siempre hacer, y sólo lo explícitamente dicho adquiere estatuto de existente (Giménez, 1989, pág. 71),

Por ello, el análisis de la norma en sí misma permite comprender cuál es el mandato bajo el cual actúan los organismos del Estado y de qué manera se ejerce el control sobre los cuerpos de las mujeres, así como el rol que juegan las normas como dispositivos disciplinarios en tanto *“el propósito de todas las disposiciones jurídicas es influir en la conducta de los hombres y dirigirla de cierta manera (Olivecrona, 1968).”* (Novick, 2014, pág. 21). De esta manera, el texto jurídico cobra relevancia en sí mismo como unidad de análisis – más allá del contexto histórico en el que surgen las normas –, respondiendo a su rol en la modulación de conductas en tanto *“el lenguaje del derecho es un lenguaje de acción, y la palabra jurídica no es dissociable de los “actos” jurídicos.”* (Giménez, 1989, pág. 72). La ley se constituye entonces como un discurso de poder, asumiendo *“funciones de dominación y de dirección social, y sus marcos institucionales se convierten en Aparatos de Estado”* (pág. 81), y, dado su propósito orientador de conductas, aparece como un elemento cuyo análisis permite un entendimiento más profundo respecto al ejercicio del biopoder que se expresaría en los marcos normativos relativos a la maternidad en mujeres en contexto de privación de libertad, y que, a su vez, devela las relaciones de poder subyacentes a la estructura de género en la sociedad en general.

Los discursos institucionales que se analizaron bajo esta perspectiva corresponden a los marcos normativos referidos a la maternidad en contexto de privación de libertad vigentes en la legislación chilena. A esto se le sumarán los tratados internacionales adscritos por el Estado chileno en la materia, con el fin de identificar la presencia de estos elementos en la legislación local y, si son abordados, cómo se trata el tema.

Los instrumentos internacionales a analizar se encuentran enmarcados dentro del Sistema Internacional de Derechos Humanos, el cual, como se indicó en el apartado teórico, es un conjunto de instrumentos internacionales diseñados para promover y proteger los Derechos Humanos de forma global.

Los instrumentos y tratados generados a través de este sistema son vinculantes para los Estados que adscriben a ellos, lo cual permite *“incorporar su contenido de derechos al interior de los sistemas jurídicos nacionales, haciéndolos más robustos”* (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2012, pág. 18).

De este modo, las unidades de información que componen el corpus textual a analizar se seleccionaron en función de dos criterios: su pertinencia a la situación de las personas privadas de libertad y la protección de las mujeres y NNA (niños, niñas y adolescentes) como grupos vulnerables al interior de la prisión. Para el caso de los instrumentos internacionales, se seleccionaron los que se refieren específicamente a la situación de las personas privadas de libertad y la protección de las mujeres y NNA (niños, niñas y adolescentes) como grupos vulnerables al interior de la prisión.

En base a estos criterios, se revisaron los textos legales disponibles en formato digital al público general. La revisión se realizó en las plataformas de búsqueda de la Biblioteca del Congreso de Chile y el Portal de Transparencia de Gendarmería de Chile, el Ministerio de Justicia y el Servicio Nacional de Menores, mientras que los instrumentos internacionales se seleccionaron en función de la recopilación *“Estándares Internacionales en materia de personas privadas de libertad”* (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2012), que elabora un listado de los instrumentos internacionales más importantes en materia de personas privadas de libertad (págs. 119-123). Además, el Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria individualiza en su bibliografía una lista de instrumentos internacionales pertinentes a la materia (Gendarmería de Chile, sf, págs. 82-83).

En relación a estos marcos normativos locales, se realizó una búsqueda de todos los textos legales vigentes relativos a la situación de las personas de libertad y las leyes referidas a la maternidad. Luego, se realizó una lectura de los documentos y se seleccionaron como relevantes todos los que en alguna de sus secciones abordaran la situación de las mujeres privadas de libertad. Así, los textos legales locales que componen las unidades de análisis son los siguientes:

	Documento	Título	Año publicación o última modificación
1	Ley N° 21.155	Establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio.	2019
2	Decreto N° 1.378	Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.	2007
3	Decreto N° 518	Aprueba "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios".	2016
4	Decreto Ley N° 321	Establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a Penas Privativas de Libertad.	2019
5	Ley N° 19.802	Modifica la Ley N° 18.216, sobre Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad.	2002
6	Decreto N° 421	Crea Centro Penitenciario Femenino de San Miguel, suprime Centro de Detención Preventiva de San Miguel y deroga Decreto N° 939, de 1982	2014
7	Decreto N° 424	Crea Centro de Educación y Trabajo Femenino semiabierto de Santiago	2013
8	Circular N° 131	Instructivo del Programa Creciendo Juntos (ex PAMHEL y Conozca a su hijo).	2017
9	Resolución Exenta N°3007/2017	Aprueba Convenio de Colaboración entre Servicio de Salud Metropolitano Norte y Dirección Regional Metropolitana De Gendarmería	2017

	Documento	Título	Año publicación o última modificación
10	Requisitos Programa Creciendo Juntos	Requisitos y Antecedentes para acceder al Programa Creciendo Juntos	Sin fecha
11	Resolución Exenta N°143/2015	Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Desarrollo Social y Gendarmería de Chile.	2015
12	Resolución Exenta N°3847/2017	Aprueba convenio de Colaboración entre la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor y la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile.	2017
13	Resolución Exenta N°1454/2019	Suprime la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos dependiente de la Subdirección Técnica, crea y dispone el funcionamiento del Departamento de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y modifica la Resolución Exenta N° 4478, de fecha 08 de mayo de 2012 y Resolución Exenta N° 860, de fecha 08 de febrero de 2018.	2019

Por su parte, de la totalidad de instrumentos internacionales individualizados por estas dos instituciones, se seleccionaron los siguientes en función del cumplimiento de los criterios enunciados con anterioridad:

1. Instrumentos relativos a la situación de las personas privadas de libertad

Tratado	Promulgación	Ratificación por Chile
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)	2015	2015*
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	2008	2008
Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)	2011	2011*

2. Instrumentos referidos a la protección de las mujeres

Tratado	Promulgación	Ratificación por Chile
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	1979	1989
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) de la Organización de Estados Americanos (OEA)	1995	1998
Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia de la Organización de Estados Americanos (OEA)	2013	2013*

6.3. Método de análisis

Los textos que componen las unidades de análisis fueron abordados mediante la técnica de Análisis Crítico del Discurso, el cual busca *“descifrar las ideologías, así como las formas y los procesos sociales de circulación simbólica del poder en el mundo social, a partir del reconocimiento del carácter consensuado de los discursos, de las diferencias discursivas y de sus usos tapizados por los ejercicios de poder.”* (Pardo, 2013, pág. 68). Esta técnica es definida por Van Dijk (1999) como:

Un tipo de investigación analítica sobre el discurso que estudia primariamente el modo en que el abuso del poder social, el dominio y la desigualdad son practicados, reproducidos, y ocasionalmente combatidos, por los textos y el habla en el contexto social y político. El análisis crítico del discurso, con tan peculiar investigación, toma explícitamente partido, y espera contribuir de manera efectiva a la resistencia contra la desigualdad social. (pág. 23).

De este modo, el Análisis Crítico del Discurso busca hacer explícitas las relaciones de poder que producen y reproducen formas de dominación, obligando a un posicionamiento *“sobre lo que es el análisis lingüístico integrado a la comprensión de lo sociopolítico”* (Pardo, 2013, págs. 70-71). El Análisis Crítico del Discurso requiere entender el discurso tanto como práctica textual como práctica discursiva, en pos de abordar *“problemas sociales y cuestiones políticas”* (Van Dijk, 2016, pág. 205) a través de un enfoque multidisciplinario que busca explicar las estructuras discursivas en términos de la estructura social, centrándose en *“las formas en las que las estructuras discursivas representan, confirman, legitiman, reproducen o desafían las relaciones de abuso de poder (dominación) en la sociedad.”* (Ibíd.).

El discurso de la ley, de este modo, se entiende como un elemento constitutivo y productor de lo social y, por lo tanto, su análisis desde una perspectiva crítica nos permite develar las relaciones de poder que le subyacen. Para ello se utilizará esta técnica con el fin de *“poder evidenciar por un lado las diferentes relaciones en la elaboración abierta del discurso*

dependiendo de la posición social, y al mismo tiempo contribuir a la investigación crítica a través del diálogo con las identidades de la modernidad tardía” (Chouliaraki y Fairclough, 2002:75).” (Azpiazu Carballo, 2014, pág. 118).

7. Plan de análisis

El procedimiento realizado para el análisis de los textos escogidos consistió, en primer lugar, en la codificación de los textos que componen las unidades de análisis. Para ello se realizó una codificación de tipo inductivo, denominado *“codificación abierta”* (Valles, 1999, pág. 349) cuyo objetivo corresponde a identificar qué información entrega el texto tratando *de “extraer de los datos lo que está sucediendo y no imponer una interpretación basada en las teorías preexistentes.”* (Gibbs, 2012, pág. 89), proceso que fue realizado mediante el software Atlas.Ti.

El análisis se llevó a cabo siguiendo los lineamientos del Análisis Crítico del Discurso como fueron planteados por Pardo (2013), quien propone la realización del proceso en tres fases consecutivas: una “Fase Exploratoria”, una “Fase Analítica” y una “Fase Interpretativa”. Cada una de estas fases posee un nivel de abstracción mayor que la anterior y los resultados de cada una de ellas alimentan el análisis de la fase siguiente: *“Así, tanto los niveles como las fases analíticas y las estrategias implicadas se configuran como una alternativa o ruta de trabajo, pero teóricamente se conciben de manera integral e indisolublemente articuladas.”* (pág. 119).

La primera fase se denominó “Fase Exploratoria”, y se caracteriza por poseer un componente cuantitativo, cuyo objetivo *“se relaciona con la hipótesis de que la regularidad conceptual se puede interpretar como una manera de representar la realidad, visible a través de frecuencias de palabras, sus concordancias y sus asociaciones, así como en la organización categorial tipificada en clases, a partir de lo cual se constituye la fase exploratoria descriptiva.”* (pág. 121). Así, la fase exploratoria comienza con el análisis de la coocurrencia de códigos, lo que permitió la identificación de palabras clave y asociaciones entre conceptos que fueron clasificados en categorías descriptivas que permitieran avanzar en un análisis más profundo y que, en función de las herramientas otorgadas por el software Atlas.Ti, serán denominadas “Súper Códigos”. A este respecto, la autora destaca que *“la ocurrencia simultánea de dos o más palabras constituye la co-ocurrencia; a partir de la cual es posible determinar, por una parte, la frecuencia (alta, media*

o baja) y, por otra parte, identificar la existencia de asociaciones semánticas, en grados distintos” (pág. 126), con lo que estos Súper Códigos son el producto del análisis cuantitativo de la coocurrencia de códigos y su creación es parte integral del análisis en vez de un paso preliminar a éste.

Por su parte, el análisis de la frecuencia de aparición de conceptos permite poner *“en evidencia fenómenos lingüísticos y discursivos, que son susceptibles de una mayor exploración cuantitativa.”* (pág. 127), en tanto *“la regularidad pone de manifiesto la relevancia que se da a una unidad de análisis y, por lo tanto, es un indicio efectivo en la búsqueda de los saberes nucleares que porta el discurso de modo implícito o explícito, junto con la manera en que se relacionan bajo la forma de asociaciones.”* (pág. 131).

La siguiente fase es la “Fase Analítica”, que corresponde, según la misma autora, a un proceso analítico cuyo objetivo es develar mediante la información obtenida en la fase anterior los *“fenómenos sociopolíticos, socioculturales y sociodiscursivos presentes en el discurso que circula públicamente en una comunidad”* (pág. 139).

Así, en esta fase se buscó identificar en las citas de cada súper código el tema – *“aquello de lo que se habla”* (pág. 142) – y el tópico – *“el posicionamiento y la manera como se pone de relieve lo que se expresa”* (pág. 149) –. Además, determinar qué rol se le va dando a los/as actores sociales en el discurso, con el fin de conocer las formas de legitimación utilizadas en el discurso para *“formular y preservar un orden social determinado y unos modos de proceder consecuentes con éste.”* (pág. 174).

Finalmente, en la “Fase Interpretativa” se realiza la reconstrucción de niveles de significación del texto con el fin de lograr el *“desentrañamiento de las maneras como se estructuran los distintos niveles de abstracción del significado en los discursos, de tal forma que se puedan poner en evidencia modos de representación de la realidad.”* (pág. 189). Para ello, se busca la recuperación de redes conceptuales, conceptualización de la experiencia, formulación de modelos mentales y esquemas fundacionales, organización de las representaciones sociales y aproximación al desentrañamiento de

ideologías. De este modo, se realizó un acercamiento al corpus textual, utilizando los elementos planteados en el marco teórico, con el fin de identificar las maneras en que se organiza el discurso institucional relativo a las mujeres privadas de libertad y de develar la forma en que se expresan las ideologías y representaciones simbólicas referidas a esta población en el discurso de la ley, lo que podría, a su vez, permitir una aproximación a cómo se manifiestan las relaciones de poder y el gobierno de los cuerpos de las mujeres a través de la producción de saberes y subjetividades relacionados con la maternidad.

Esta fase permite, en base a la reconstrucción de los niveles de abstracción realizada en las fases anteriores, hacer explícitas las relaciones de poder que se van configurando en los textos legales estudiados, respondiendo a la noción de que el discurso:

En tanto construcción social y subjetiva de la realidad, materializa: la organización social; la forma individual de apropiación del mundo; los saberes convencionales instituidos y consensuados; la preservación y modificación del orden social, de las relaciones de poder y de las verdades establecidas; las formas de proceder y comportarse en función de los juegos de poder, de las metas comunes al colectivo y de la organización personal del modo de ser y de aprender, entre otras. (Pardo, 2013, pág. 191).

Para ello, se analizaron las citas de cada Súper Código creado en la fase exploratoria en función de identificar *“conceptos en torno a los cuales se organiza un sistema de conocimiento, de acción y de relación sociocultural determinante de la dinámica colectiva e individual, cognitiva y experiencial, privada y pública, que permiten abiertamente la distinción entre una cultura y otra.”* (pág. 192). Ello implica un acercamiento a los textos desde las distintas perspectivas teóricas planteadas en el marco conceptual del presente estudio, con el fin de *“manifestar y reestructurar un sentido, de los múltiples posibles”* (pág. 195) mediante el reconocimiento y descripción de las estrategias discursivas *“para luego hacer explícitos los significados que subyacen al discurso y su consecuente resignificación en virtud del marco intersubjetivo en el que se encuentra ubicado el investigador”* (Ibíd.).

7. Análisis

El análisis realizado se presentará respondiendo a las fases enunciadas en el apartado anterior de forma tal que cada una de las etapas de análisis irá alimentando la etapa siguiente. De este modo, la Fase Exploratoria se compone del análisis de las coocurrencias y consiguiente elaboración de Súper Códigos para luego analizar la frecuencia de aparición de conceptos en el corpus textual. Posteriormente, en la Fase Analítica, se presentarán los temas, tópicos y el rol de los actores asociados a cada Súper Código para presentar en la Fase Interpretativa, finalmente, la reconstrucción de los niveles de abstracción y significación asociados a los textos, explicitando los significados que subyacen a los discursos en base a la revisión conceptual realizada en el apartado teórico del presente estudio.

8.1. Fase exploratoria

8.1.1. Coocurrencias Legislación Local

Las unidades de análisis que componen la muestra de textos legales locales escogidos fueron sometidas a un proceso de codificación abierta, del cual se obtuvieron 87 códigos que fueron analizados con la herramienta “tabla de coocurrencia de códigos”.

Se presentan los 15 códigos con mayor cantidad de coocurrencias:

	Código	Coocurrencias
1	Menores	320
2	Mujeres	251
3	Sistema penitenciario - programas	196
4	Hijos de reclusas	152
5	Sistema penitenciario - condiciones carcelarias	102
6	Maternidad - lactancia	91
7	Maternidad - embarazo	84
8	Sistema penitenciario - administración	75
9	Maternidad	60

10	Sistema penitenciario - sanciones	58
11	Sistema penitenciario - visitas y contacto	56
12	Privación de libertad	52
13	Sistema penitenciario - derechos	40
14	DDFF - a la salud	35
15	Sistema penitenciario - gestión información	34

Se observa que el código “menores” coocurre en 320 ocasiones con otros códigos, seguido por el código “mujeres” con 251 coocurrencias y “sistema penitenciario – programas” con 196.

En función de responder al interés de la presente investigación por analizar la situación particular de las mujeres privadas de libertad, se analizaron las coocurrencias de los códigos “mujeres” y se presentan, también, las 15 mayores coocurrencias:

	Código	Coocurrencias
1	Sistema penitenciario - programas	37
2	Hijos de reclusas	29
3	Maternidad - lactancia	22
4	Sistema penitenciario - condiciones carcelarias	21
5	Maternidad - embarazo	20
6	Maternidad	18
7	Menores	17
8	Salud mental	12
9	Sistema penitenciario - administración	8
10	Maternidad - crianza	6
11	Sistema penitenciario - segmentación	5
12	DDFF - a la salud	4
13	Sistema penitenciario - personal	4
14	Infancia - derechos	3
15	Maternidad - puerperio	3

Con el fin de responder a los objetivos de la investigación, se analizaron también las coocurrencias con el código “mujeres” de los códigos:

- Maternidad
- Sexualidad
- Salud reproductiva
- Maternidad - embarazo
- Maternidad - parto
- Maternidad - puerperio
- Maternidad – lactancia
- Maternidad - crianza

En base a los cuales se crearon los siguientes súper códigos:

1. CO Mujeres madres; coocurrencia de los códigos “mujeres” y “maternidad”
2. CO Sexualidad de las mujeres; coocurrencias de los códigos “mujeres” y “sexualidad”
3. CO Salud reproductiva de las mujeres; coocurrencias de los códigos “mujeres” y “salud reproductiva”
4. CO Mujeres embarazadas; coocurrencia de los códigos “mujeres” y “maternidad – embarazo”
5. CO Parto; coocurrencia de los códigos “mujeres” y “maternidad – parto”
6. CO Puérperas; coocurrencia de los códigos “mujeres” y “maternidad – puerperio”
7. CO Madres lactantes; coocurrencia de los códigos “mujeres” y “maternidad – lactancia”
8. CO Mujeres que crían; coocurrencia de los códigos “mujeres” y “maternidad – crianza”

Posteriormente, se consideraron los otros cinco códigos con mayor cantidad de coocurrencias para la creación de súper códigos que pudiesen otorgar hallazgos relevantes que no se encontrasen relacionados con los objetivos específicos de la investigación respecto a cómo se entiende la situación de las mujeres en la legislación local chilena y que se presentan a continuación:

9. CO Programas para mujeres: coocurrencia de los códigos “mujeres” y “sistema penitenciario – programas”
10. CO Reclusas y sus hijos: coocurrencia de los códigos “mujeres” e “hijos de reclusas”
11. CO Condiciones carcelarias de las mujeres: coocurrencia de los códigos “mujeres” y “sistema penitenciario - condiciones carcelarias”
12. CO Mujeres y menores: Coocurrencia de los códigos “mujeres” y “menores”
13. CO Salud mental femenina: coocurrencia de los códigos “mujeres” y “salud mental”

Así, se presentan las 15 mayores coocurrencias de los súper códigos – en el caso que corresponda – o la totalidad de las coocurrencias en caso de que sean menos que este número:

1. Mujeres Madres

	Código	Coocurrencias
1	CO reclusas y sus hijos	10
2	Hijos de reclusas	10
3	CO programas para mujeres	7
4	Sistema penitenciario - programas	7
5	CO condiciones carcelarias de las mujeres	5
6	Sistema penitenciario - condiciones carcelarias	5
7	Sistema penitenciario - finalidad	2
8	CO mujeres que crían	1
9	CO mujeres y menores	1
10	DDFF - a la salud	1
11	Deber - Estado - garantías	1
12	Infancia - derechos	1
13	Maternidad - crianza	1
14	Menores	1
15	Sistema penitenciario - fiscalización	1

2. Sexualidad de las mujeres:

	Código	Coocurrencias
1	CO mujeres y menores	1
2	Menores	1

3. Salud reproductiva de las mujeres:

	Código	Coocurrencias
1	CO condiciones carcelarias de las mujeres	1
2	CO mujeres y menores	1
3	Menores	1
4	Salud femenina	1
5	Sistema penitenciario - condiciones carcelarias	1

4. Mujeres embarazadas

	Código	Coocurrencias
1	CO madres lactantes	13
2	Maternidad - lactancia	13
3	CO programas para mujeres	10
4	CO reclusas y sus hijos	10
5	Hijos de reclusas	10
6	Sistema penitenciario - programas	10
7	CO condiciones carcelarias de las mujeres	4
8	CO mujeres y menores	4
9	Menores	4
10	Sistema penitenciario - condiciones carcelarias	4
11	CO mujeres que crían	3
12	CO puérperas	3
13	Maternidad - crianza	3
14	Maternidad - puerperio	3
15	Sistema penitenciario - administración	2

5. Parto:

	Código	Coocurrencias
1	CO mujeres y menores	2
2	Menores	2
3	Sistema penitenciario - administración	1
4	Sistema penitenciario - traslados	1

6. Puérperas:

	Código	Coocurrencias
1	CO mujeres embarazadas	3
2	Maternidad - embarazo	3
3	CO madres lactantes	2
4	Maternidad - lactancia	2
5	CO condiciones carcelarias de las mujeres	1
6	CO mujeres y menores	1
7	CO reclusas y sus hijos	1
8	Deber - Estado - garantías	1
9	Hijos de reclusas	1
10	Menores	1
11	Sistema penitenciario - administración	1
12	Sistema penitenciario - condiciones carcelarias	1
13	Sistema penitenciario - sanciones	1
14	Sistema penitenciario - segmentación	1

7. Madres lactantes:

	Código	Coocurrencias
1	CO mujeres embarazadas	13
2	Maternidad - embarazo	13
3	CO programas para mujeres	7

4	Sistema penitenciario - programas	7
5	CO reclusas y sus hijos	6
6	Hijos de reclusas	6
7	CO condiciones carcelarias de las mujeres	4
8	Sistema penitenciario - condiciones carcelarias	4
9	CO mujeres y menores	3
10	Menores	3
11	CO mujeres que crían	2
12	CO puérperas	2
13	Infancia - derechos	2
14	Maternidad - crianza	2
15	Maternidad - puerperio	2

8. Mujeres que crían

	Código	Coocurrencias
1	CO programas para mujeres	5
2	Sistema penitenciario - programas	5
3	CO reclusas y sus hijos	4
4	Hijos de reclusas	4
5	CO mujeres embarazadas	3
6	Maternidad - embarazo	3
7	CO madres lactantes	2
8	Maternidad - lactancia	2
9	CO condiciones carcelarias de las mujeres	1
10	CO mujeres madres	1
11	CO mujeres y menores	1
12	Infancia - derechos	1
13	Maternidad	1
14	Menores	1
15	Sistema penitenciario - condiciones carcelarias	1

9. Programas para mujeres

	Código	Coocurrencias
1	CO reclusas y sus hijos	15
2	Hijos de reclusas	15
3	CO mujeres embarazadas	10
4	Maternidad - embarazo	10
5	CO salud mental femenina	8
6	Salud mental	8
7	CO madres lactantes	7
8	CO mujeres madres	7
9	Maternidad	7
10	Maternidad - lactancia	7
11	CO mujeres que crían	5
12	Maternidad - crianza	5
13	CO mujeres y menores	4
14	Menores	4
15	CO condiciones carcelarias de las mujeres	3

10. Reclusas y sus hijos

	Código	Coocurrencias
1	CO programas para mujeres	15
2	Sistema penitenciario - programas	15
3	CO mujeres embarazadas	10
4	CO mujeres madres	10
5	Maternidad	10
6	Maternidad - embarazo	10
7	CO condiciones carcelarias de las mujeres	6
8	CO madres lactantes	6
9	Maternidad - lactancia	6
10	Sistema penitenciario - condiciones carcelarias	6
11	CO mujeres que crían	4

12	CO mujeres y menores	4
13	Maternidad - crianza	4
14	Menores	4
15	Deber - Estado - garantías	2

11. Condiciones carcelarias de las mujeres

	Código	Coocurrencias
1	CO reclusas y sus hijos	6
2	Hijos de reclusas	6
3	CO mujeres madres	5
4	Maternidad	5
5	CO madres lactantes	4
6	CO mujeres embarazadas	4
7	CO mujeres y menores	4
8	Maternidad - embarazo	4
9	Maternidad - lactancia	4
10	Menores	4
11	CO programas para mujeres	3
12	Sistema penitenciario - programas	3
13	Sistema penitenciario - segmentación	3
14	Sistema penitenciario - administración	2
15	CO mujeres que crían	1

12. Mujeres y menores

	Código	Coocurrencias
1	CO condiciones carcelarias de las mujeres	4
2	CO mujeres embarazadas	4
3	CO programas para mujeres	4
4	CO reclusas y sus hijos	4
5	Hijos de reclusas	4

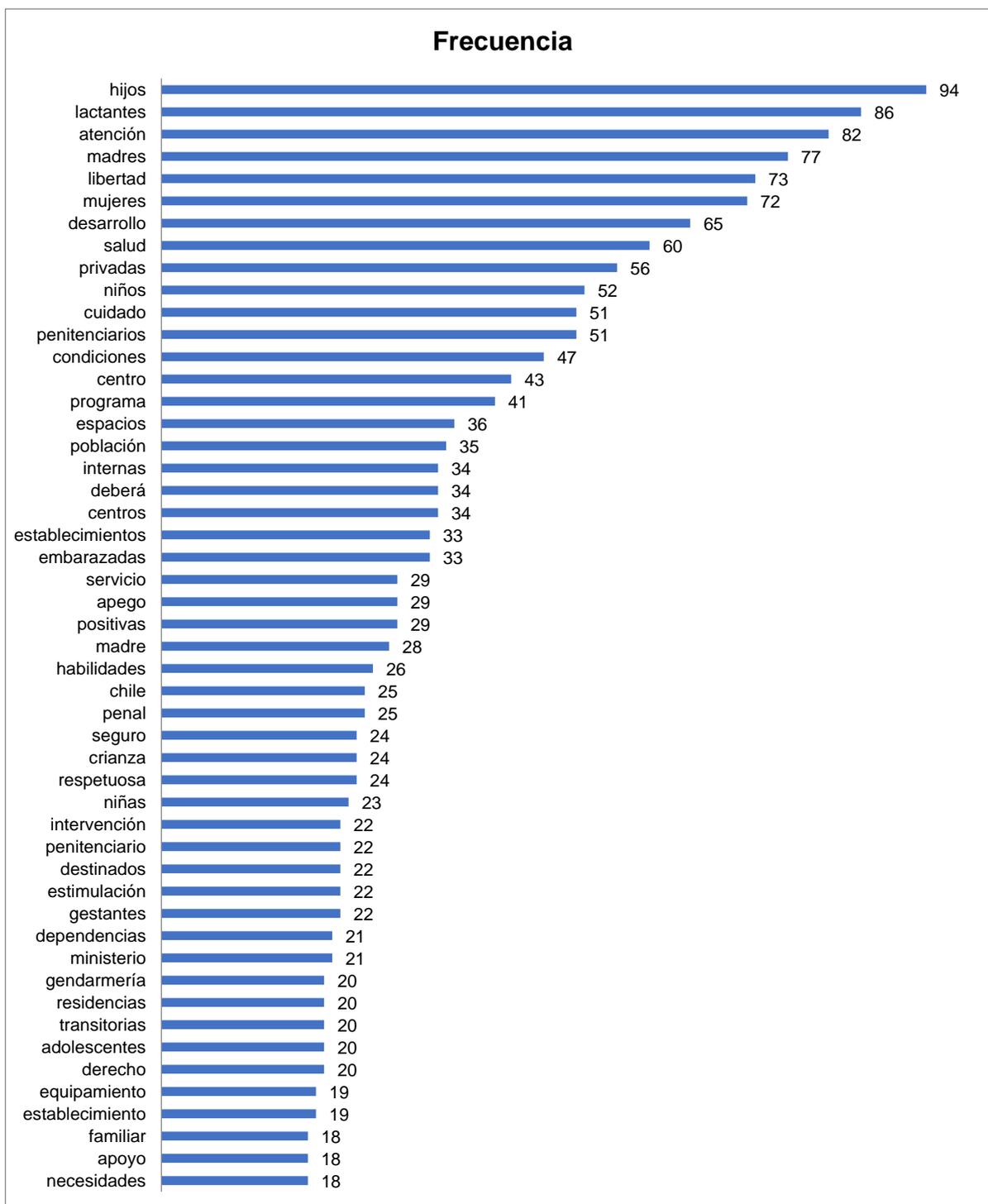
6	Maternidad - embarazo	4
7	Sistema penitenciario - condiciones carcelarias	4
8	Sistema penitenciario - programas	4
9	CO madres lactantes	3
10	Maternidad - lactancia	3
11	CO parto	2
12	DDFF - a la salud	2
13	Maternidad - parto	2
14	Sistema penitenciario - administración	2
15	Sistema penitenciario - personal	2

13. Salud mental femenina:

	Código	Coocurrencias
1	CO programas para mujeres	8
2	Sistema penitenciario - programas	8
3	Sistema penitenciario - personal	2
4	CO condiciones carcelarias de las mujeres	1
5	DDFF - a la salud	1
6	Sistema penitenciario - condiciones carcelarias	1
7	Sistema penitenciario - gestión información	1

8.1.2. Frecuencias Legislación Local

Se extrajeron todas las citas de los súper códigos creados y se analizó la frecuencia con la que aparece cada palabra en el texto. Las 50 palabras con mayor frecuencia de aparición se presentan a continuación.



Al analizar la coocurrencia de códigos, llama la atención la repetición de códigos relativos a distintas etapas de la maternidad en los códigos que se

refieren a otras etapas, dando cuenta de que la maternidad se comprende como un todo, sin particularizar con exactitud las características específicas que posee cada una de las fases de ésta.

Además, se destaca la alta coocurrencia del código “sistema penitenciario – condiciones carcelarias” con los códigos relacionados a la maternidad, dando cuenta de la importancia que se le estaría dando a la infraestructura necesaria para las mujeres durante esta etapa.

La palabra con mayor frecuencia de aparición corresponde a “hijos”, seguida por “lactantes”, “atención”, “madres” y “libertad”, dando cuenta del lugar central que podría estarse otorgando al rol materno de las mujeres privadas de libertad.

8.1.3. Coocurrencias Instrumentos Internacionales.

En términos de los Tratados internacionales individualizados como unidades de análisis en el apartado correspondiente, es posible observar que mediante el proceso de codificación abierta se obtuvieron 174 códigos, los cuales fueron analizados con la herramienta “tabla de coocurrencia de códigos”.

A continuación se presentan los 15 códigos con mayor cantidad de coocurrencias:

	Código	Coocurrencias
1	Mujeres	700
2	Privación de libertad	338
3	Maternidad - Embarazo	113
4	Hijos de reclusas	105
5	Sistema penitenciario - Programas	94
6	Sistema penitenciario - Condiciones carcelarias	83
7	DDFF - a la salud	81
8	Abuso sexual	77
9	Maternidad	73
10	Salud mental	71

11	Deber - Estado – garantías	63
12	Menores	61
13	Deber - Estado - promoción	57
14	Infancia - interés superior del niño	55
15	Adicciones	52

Se observa que el código “mujeres” coocurre con otros códigos en 700 ocasiones, seguido por el código “privación de libertad” con 338 coocurrencias y “Maternidad – embarazo” con 113.

Así, se analizaron las coocurrencias del código “mujeres” y se presentan, también, las 15 mayores coocurrencias con este código:

	Código	Coocurrencias
1	Privación de libertad	100
2	Maternidad - embarazo	26
3	Sistema penitenciario - Programas	26
4	Hijos de reclusas	22
5	Maternidad	21
6	Abuso sexual	19
7	Salud mental	19
8	Deber - Estado - promoción	18
9	Sistema penitenciario - Visitas y contacto	18
10	Violencia	18
11	Sistema penitenciario - Reinserción	17
12	Sistema penitenciario - Medidas alternativas	16
13	Adicciones	15
14	DDFF - a la salud	15
15	Labores de cuidado	15

Con el fin de responder a los objetivos de investigación, se analizaron también las coocurrencias con el código “mujeres” de los códigos:

- Maternidad
- Sexualidad

- Salud reproductiva
- Maternidad - embarazo
- Maternidad - parto
- Maternidad - puerperio
- Maternidad - lactancia

En base a los cuales se crearon los siguientes súper códigos:

1. CO Mujeres madres: coocurrencia de los códigos “mujeres” y “maternidad”.
2. CO Sexualidad de las mujeres: coocurrencias de los códigos “mujeres” y “sexualidad”
3. CO Salud reproductiva de las mujeres: coocurrencias de los códigos “mujeres” y “salud reproductiva”
4. CO Mujeres embarazadas: coocurrencia de los códigos “mujeres” y “maternidad – embarazo”
5. CO Parto: coocurrencia de los códigos “mujeres” y “maternidad – parto”
6. CO Puérperas: coocurrencia de los códigos “mujeres” y “maternidad – puerperio”
7. CO Madres lactantes: coocurrencia de los códigos “mujeres” y “maternidad – lactancia”

Posteriormente, se consideraron los otros cinco códigos con mayor cantidad de coocurrencias para la creación de súper códigos que pudiesen otorgar hallazgos relevantes respecto a cómo se entiende la situación de las mujeres en los tratados internacionales analizados y que se presentan a continuación:

1. CO Mujeres reclusas: coocurrencia de los códigos “mujeres” y “privación de libertad”
2. CO Programas para mujeres: coocurrencia de los códigos “mujeres” y “sistema penitenciario – programas”
3. CO Reclusas y sus hijos: coocurrencia de los códigos “mujeres” e “hijos de reclusas”

4. CO Abuso sexual en las mujeres: coocurrencia de los códigos “mujeres” y “abuso sexual”
5. CO Salud mental femenina: coocurrencia de los códigos “mujeres” y “salud mental”

Así, se presentan las 15 mayores coocurrencias de los súper códigos – en el caso que corresponda – o la totalidad de las coocurrencias en caso de que sean menos que este número:

1. Mujeres Madres:

	Código	Coocurrencias
1	CO Mujeres reclusas	6
2	Privación de libertad	6
3	Sistema penitenciario - visitas y contacto	6
4	Labores de cuidado	4
5	CO Reclusas y sus hijos	3
6	Hijos de reclusas	3
7	Sistema penitenciario - medidas alternativas	3
8	Sistema penitenciario - reinserción	3
9	Adicciones	2
10	CO Salud mental femenina	2
11	Infancia - interés superior del niño	2
12	Salud mental	2
13	Sistema penitenciario - Sanciones	2
14	Abuso sexual	1
15	CO Abuso sexual en las mujeres	1

2. Sexualidad de las mujeres

	Código	Coocurrencias
1	CO Mujeres reclusas	7
2	Privación de libertad	7
3	CO Salud reproductiva de las mujeres	3
4	Definición violencia	3
5	Salud reproductiva	3
6	Abuso sexual	2
7	CO Abuso sexual en las mujeres	2
8	DDFF - a la salud	2
9	Sistema penitenciario - visitas y contacto	2
10	CO Parto	1
11	CO Programas para mujeres	1
12	Sistema penitenciario – condiciones carcelarias	1
13	Sistema penitenciario - programas	1
14	Violencia	1

3. Salud reproductiva de las mujeres:

	Código	Coocurrencias
1	CO Mujeres reclusas	11
2	Privación de libertad	11
3	Abuso sexual	3
4	CO Abuso sexual en las mujeres	3
5	CO Sexualidad de las mujeres	3
6	Sexualidad	3
7	Protección - confidencialidad	2
8	Salud femenina	2
9	Adicciones	1
10	CO Mujeres embarazadas	1
11	CO Mujeres madres	1
12	CO Parto	1

13	CO Programas para mujeres	1
14	CO Salud mental femenina	1
15	Contexto de vulnerabilidad	1

4. Mujeres embarazadas:

	Código	Coocurrencias
1	CO Mujeres reclusas	12
2	Privación de libertad	12
3	CO Reclusas y sus hijos	10
4	Hijos de reclusas	10
5	CO Madres lactantes	7
6	Maternidad - lactancia	7
7	CO Parto	6
8	Maternidad - parto	6
9	Menores	4
10	CO Programas para mujeres	3
11	CO Puérperas	3
12	Labores de cuidado	3
13	Maternidad - puerperio	3
14	Sistema penitenciario - medidas alternativas	3
15	Sistema penitenciario - programas	3

5. Parto:

	Código	Coocurrencias
1	CO Mujeres embarazadas	6
2	Maternidad - embarazo	6
3	CO Puérperas	3
4	Maternidad - puerperio	3
5	Sistema penitenciario - uso de la fuerza	3
6	CO Mujeres reclusas	2
7	Privación de libertad	2
8	CO Madres lactantes	1

9	CO Reclusas y sus hijos	1
10	CO Salud reproductiva de las mujeres	1
11	CO Sexualidad de las mujeres	1
12	Deber - Estado - acceso	1
13	Hijos de reclusas	1
14	Maternidad - lactancia	1
15	Salud reproductiva	1

6. Puérperas:

	Código	Coocurrencias
1	CO Mujeres embarazadas	3
2	CO Parto	3
3	Maternidad - embarazo	3
4	Maternidad - parto	3
5	CO Mujeres reclusas	2
6	Privación de libertad	2
7	CO Programas para mujeres	1
8	Deber - Estado - acceso	1
9	Sistema penitenciario - programas	1
10	Sistema penitenciario - uso de la fuerza	1

7. Madres lactantes:

	Código	Coocurrencias
1	CO Mujeres embarazadas	7
2	Maternidad - embarazo	7
3	CO Mujeres reclusas	4
4	Privación de libertad	4
5	CO Reclusas y sus hijos	3
6	Hijos de reclusas	3
7	CO Parto	1
8	CO Programas para mujeres	1
9	Discapacidad	1

10	Higiene personal	1
11	Indígenas	1
12	Maternidad - parto	1
13	Menores	1
14	Salud femenina	1
15	Sistema penitenciario - condiciones carcelarias	1

8. Mujeres reclusas:

	Código	Coocurrencias
1	CO Mujeres embarazadas	12
2	CO Reclusas y sus hijos	12
3	Hijos de reclusas	12
4	Maternidad - embarazo	12
5	CO Salud reproductiva de las mujeres	11
6	Menores	11
7	Salud reproductiva	11
8	CO Salud mental femenina	9
9	DDFF - a la salud	9
10	Salud mental	9
11	Abuso sexual	8
12	CO Abuso sexual en las mujeres	8
13	CO Sexualidad de las mujeres	7
14	Labores de cuidado	7
15	Sexualidad	7

9. Programas para mujeres:

	Código	Coocurrencias
1	Abuso sexual	6
2	Adicciones	6
3	CO Abuso sexual en las mujeres	6
4	CO Mujeres reclusas	6

5	CO Salud mental femenina	6
6	Privación de libertad	6
7	Salud mental	6
8	CO Reclusas y sus hijos	5
9	Hijos de reclusas	5
10	CO Mujeres embarazadas	3
11	Indígenas	3
12	Maternidad - embarazo	3
13	Sistema penitenciario - medidas alternativas	2
14	CO Madres lactantes	1
15	CO Mujeres madres	1

10. Reclusas y sus hijos:

	Código	Coocurrencias
1	CO Mujeres reclusas	12
2	Privación de libertad	12
3	CO Mujeres embarazadas	10
4	Maternidad - embarazo	10
5	CO Programas para mujeres	5
6	Sistema penitenciario - programas	5
7	CO Madres lactantes	3
8	CO Mujeres madres	3
9	Maternidad	3
10	Maternidad - lactancia	3
11	Sistema penitenciario - Sanciones	3
12	Adicciones	2
13	Infancia - interés superior del niño	2
14	Sistema penitenciario - medidas alternativas	2
15	Sistema penitenciario - Sanciones - aislamiento	2

11. Abuso sexual en las mujeres:

	Código	Coocurrencias
1	CO Mujeres reclusas	8
2	Privación de libertad	8
3	CO Programas para mujeres	6
4	Sistema penitenciario - programas	6
5	CO Salud mental femenina	5
6	Salud mental	5
7	CO Salud reproductiva de las mujeres	3
8	Protección - frente al abuso	3
9	Salud reproductiva	3
10	Violencia	3
11	Adicciones	2
12	CO Sexualidad de las mujeres	2
13	Menores	2
14	Salud femenina	2
15	Sexualidad	2

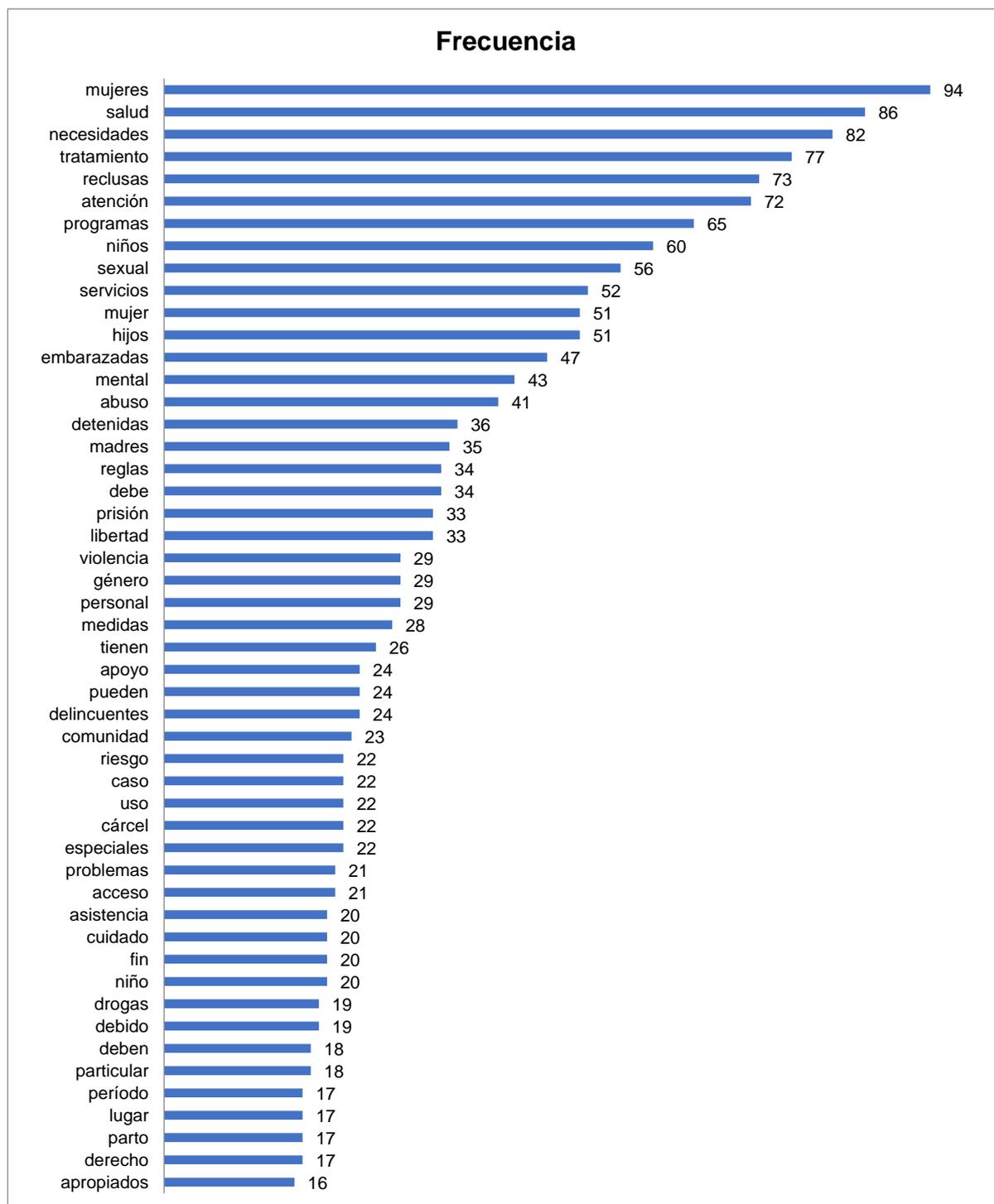
12. Salud mental femenina:

	Código	Coocurrencias
1	CO Mujeres reclusas	9
2	Privación de libertad	9
3	Adicciones	7
4	CO Programas para mujeres	6
5	Sistema penitenciario - programas	6
6	Abuso sexual	5
7	CO Abuso sexual en las mujeres	5
8	CO Mujeres madres	2
9	Maternidad	2
10	Sistema penitenciario - segmentación	2
11	Violencia	2
12	CO Reclusas y sus hijos	1

13	CO Salud reproductiva de las mujeres	1
14	Hijos	1
15	Hijos de reclusas	1

8.1.4. Frecuencias Instrumentos Internacionales.

Se extrajeron todas las citas de los súper códigos creados y se analizó la frecuencia con la que aparece cada palabra en el texto. Las 50 palabras con mayor frecuencia de aparición se presentan a continuación:



Es posible observar que la palabra que aparece con mayor frecuencia es las citas corresponde a “mujeres”, sin embargo, ello se explica por la construcción de los súper códigos, en los cuales se analizó la coocurrencia del código “mujeres” con otros elementos relevantes. No obstante, resulta relevante destacar que la segunda palabra con mayor frecuencia es “salud”, seguida por “tratamiento”, “reclusas” y “programas”, lo que permitiría dar luces respecto a cómo se abordan las temáticas femeninas en los instrumentos internacionales analizados.

Al analizar en términos cuantitativos la coocurrencia de códigos y la frecuencia de aparición de palabras en las citas de estos códigos en los instrumentos internacionales que componen el corpus textual, se puede observar que, dada la intencionalidad con que se seleccionaron los textos, se presenta con mayor regularidad la situación femenina y la condición de privación de libertad.

En relación a los súper códigos creados, llama la atención a la hora de analizar las coocurrencias con el código “mujeres” de los códigos relacionados a los programas, la situación de sus hijos, el abuso sexual y la salud mental femenina.

Cada uno de los súper códigos posee sus coocurrencias particulares, sin embargo, es posible detectar que en los súper códigos asociados a la maternidad y sus etapas se repite la coocurrencia de códigos relativos a otras etapas (individualizadas cada una en sus propios súper códigos), dando cuenta de una comprensión de la maternidad en su totalidad, sin particularizar con exactitud las características específicas que cada una de las fases posee.

Por otra parte, resulta interesante destacar que el código “abuso sexual” aparece en las mayores coocurrencias de 6 de los súper códigos, aun cuando no se consideró este tema como un criterio de selección del corpus textual.

8.2. Fase analítica

En esta fase, se realizó una exploración directa del texto y se rastrearon los elementos discursivos principales (tema, tópico y rol de los actores), los cuales se presentan a continuación:

8.2.1. Legislación Local

	Súper código	Tema	Tópico	Rol de actores
1	Mujeres madres	Maternidad en contexto de privación de libertad.	Presencia de los hijos e hijas lactantes de mujeres privadas de libertad en los recintos penitenciarios. Se otorgan lineamientos para la atención de éstos a través de proyectos, programas y del mejoramiento de la infraestructura existente. El enfoque está puesto en el respeto a los derechos de los y las lactantes, considerando en primer lugar el interés superior del niño.	Los actores relevantes son las y los menores en su calidad de receptores de la atención del Estado, quien posee un rol activo relacionado con la protección de las y los lactantes bajo su cuidado.
2	Sexualidad de las mujeres	Educación de las internas sobre sexualidad.	Se aborda desde la importancia de la prevención de enfermedades de transmisión sexual.	Las mujeres adoptan un rol pasivo en la recepción de la acción del Estado a través de la administración penitenciaria.

	Súper código	Tema	Tópico	Rol de actores
3	Salud reproductiva de las mujeres	Mujeres menores de edad en establecimientos penitenciarios	Existe una mirada relacionada con la atención de salud específica para su género para las adolescentes privadas de libertad.	El rol principal lo tiene el Estado, quien debe garantizar la atención de calidad y otorgar implementos de higiene y anticoncepción a las internas.
4	Mujeres Embarazadas	Protección del menor que está por nacer.	Este súper código contiene elementos orientados a mejorar la calidad de vida de los niños y niñas que se encuentran por nacer de madres internas en establecimientos penitenciarios, otorgándoles herramientas a ellas para fomentar el desarrollo biológico y psicosocial mediante la implementación de programas socioeducativos y de mejoramiento de infraestructura.	El actor principal es el Estado, quien debe implementar tales programas.
5	Parto	Atención médica durante el parto.	Se expresan orientaciones para la atención de salud de las mujeres durante el parto, principalmente para las adolescentes que se encuentran privadas de libertad.	El actor que ejerce esta acción de protección es el Estado a través de la administración penitenciaria.

	Súper código	Tema	Tópico	Rol de actores
6	Puérperas	Mujeres que acaban de dar a luz.	Se refiere a las necesidades de infraestructura durante este periodo, así como la prohibición del uso de la sanción de aislamiento para las mujeres que hayan dado a luz recientemente.	Del mismo modo que en los súper códigos anteriores, la acción recae en el Estado.
7	Madres Lactantes	Derecho a la lactancia materna.	Se aborda el respeto del derecho de las y los lactantes a ser amamantados por sus madres, así como el de ellas para ejercer esta acción libremente, garantizando la infraestructura necesaria y las prestaciones que aseguren la entrega de herramientas para que las mujeres potencien el desarrollo adecuado de sus hijos/as.	El Estado adopta un rol de garante de estos derechos.

	Súper código	Tema	Tópico	Rol de actores
8	Mujeres que crían	Ejercicio de crianza respetuosa y apego seguro.	Se busca entregar herramientas a las mujeres para que ejerzan una crianza respetuosa y otorguen apego seguro, a través de proyectos de intervención en función de promover y proteger los derechos de los niños y niñas.	Rol activo del Estado mediante la implementación de tales programas y la entrega de garantías para su ejercicio.
9	Programas	Descripción de los programas existentes orientados a la población penitenciaria femenina.	Se describen los programas existentes para las mujeres que se encuentran privadas de libertad, con las actividades y características de cada uno, centrándose en el ejercicio de la maternidad, así como también en las necesidades de salud mental de las internas.	La responsabilidad de llevar a cabo estos programas recae en el Estado a través de la administración penitenciaria, quienes deben otorgar las prestaciones a las internas que lo requieran.

	Súper código	Tema	Tópico	Rol de actores
10	Reclusas y sus hijos	Protección de los niños y niñas que se encuentran al interior de los recintos penitenciarios con sus madres.	Se abordan las necesidades especiales que tienen las mujeres privadas de libertad que se encuentran con sus hijos e hijas al interior del penal y se establecen lineamientos para la atención de ellas y sus hijos e hijas con el fin de hacerse cargo de los factores de riesgo a los que se ven expuestos los menores por la condición de reclusión de sus madres.	Las mujeres se perciben como receptoras de la atención del Estado, que busca proteger los derechos de los niños y niñas a través de la entrega de herramientas a sus madres para potenciar su desarrollo.
11	Condiciones carcelarias	Condiciones carcelarias para la población penitenciaria femenina.	Se habla de las condiciones carcelarias para las mujeres y qué características específicas debiesen tener los penales femeninos para garantizar la infraestructura adecuada para el ejercicio de la maternidad al interior de estos centros.	El Estado adopta un rol activo a través de acciones de promoción, implementación y garantizando que se cumplan estas condiciones.

	Súper código	Tema	Tópico	Rol de actores
12	Mujeres y Menores	Mujeres menores de edad que se encuentran privadas de libertad.	En este apartado se aborda principalmente la atención de adolescentes embarazadas que se encuentran en centros de reclusión y qué medidas especiales se deben tomar para la atención de las mujeres menores de edad que se encuentran en situación de privación de libertad.	La acción del Estado se ejerce a través de la red SENAME, que debe ceñirse a estas indicaciones y garantizar su cumplimiento.
13	Salud mental de las mujeres	Convenio de atención psiquiátrica con Servicio de Salud	Las citas de este súper código se refieren a las características de un convenio en particular, suscrito entre el Centro Penitenciario Femenino de Santiago y el Servicio de Salud Metropolitano para la implementación de un dispositivo transitorio de salud mental en este establecimiento penitenciario.	Los actores relevantes corresponden a la administración penitenciaria y el personal de salud, quienes otorgan la atención directa a las mujeres que se encuentran privadas de libertad en este establecimiento.

8.2.2. Instrumentos Internacionales.

	Súper código	Tema	Tópico	Rol de actores
1	Mujeres madres	Maternidad en contexto de privación de libertad.	Se centra en la protección de los hijos e hijas de las consecuencias del encarcelamiento, así como las responsabilidades de cuidado de las mujeres reclusas y los efectos de la separación familiar en los objetivos de reinserción social.	Las mujeres son consideradas como receptoras de las intervenciones y apoyo por parte de la institución penitenciaria, así como sujetos centrales en las dinámicas familiares.
2	Sexualidad de las mujeres	Abordaje biomédico de la sexualidad.	Prevención de enfermedades de transmisión sexual, abordaje de la violencia o abuso sexual al que pueden haberse visto expuestas con anterioridad a su entrada en contacto con el sistema penal.	Las mujeres son consideradas como sujetos de intervención, así como potenciales víctimas que requieren ser orientadas y educadas.
3	Salud reproductiva de las mujeres	Enfermedades de transmisión sexual y abuso sexual.	Estrategias de protección frente a las enfermedades y enfrentamiento de las consecuencias del abuso sexual en la salud de las mujeres.	Mujeres como sujetos pasivos de intervención que requieren educación y orientación respecto a sus propias necesidades.

	Súper código	Tema	Tópico	Rol de actores
4	Mujeres embarazadas	Necesidades especiales de las mujeres embarazadas.	Abordaje de estrategias de protección frente a medidas que puedan dañar su salud física o mental, así como también las necesidades específicas de infraestructura para las mujeres embarazadas.	Las mujeres son comprendidas como sujetos de protección, y la administración penitenciaria como responsable de resguardar su integridad.
5	Parto	Atención médica durante el parto.	Se plantea la importancia de otorgar atención médica oportuna durante el parto, así como la prohibición de aplicación de medidas de sujeción física.	La administración penitenciaria se construye como el actor principal que debe tomar medidas, siendo las mujeres actores pasivos que reciben la protección.
6	Puérperas	Mujeres que acaban de dar a luz.	Se refiere a la implementación de infraestructura adecuada y prohibición de aplicación de medios de coerción física en esta etapa. Se observa una perspectiva de protección.	El rol activo lo toma el Estado a través de la administración penitenciaria, quien debe garantizar el respeto a los derechos de las mujeres.
7	Madres Lactantes	Protección de la lactancia materna.	Implementación de infraestructura adecuada, protección de derechos de las madres lactantes y atención de necesidades de salud.	El rol activo lo toma el Estado a través de la administración penitenciaria, quien debe adoptar medidas en pos de esta población.

	Súper código	Tema	Tópico	Rol de actores
8	Mujeres Reclusas	Especificidades de la población penitenciaria femenina.	Existencia de características y necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad en función de su género, enfocándose principalmente en las relacionadas con la maternidad.	El rol del Estado corresponde al de otorgar condiciones materiales, así como programas e intervenciones que consideren las especificidades de la población penitenciaria femenina, mientras que las mujeres son consideradas como sujetos pasivos que reciben los beneficios de estas intervenciones.
9	Programas para mujeres	Políticas públicas específicas para las mujeres reclusas.	Se aborda la creación de políticas públicas que se hagan cargo de las necesidades particulares de la población penitenciaria femenina, en particular de tratamiento de adicciones, consecuencias del abuso sexual y las que tengan que ver con la maternidad.	El rol que adopta la administración penitenciaria en este apartado corresponde al de un ente que previene las dificultades que puedan enfrentar las mujeres en contexto de privación de libertad, otorgando, además, herramientas que faciliten la reinserción social de estas mujeres.

	Súper código	Tema	Tópico	Rol de actores
10	Reclusas y sus hijos	Ejercicio de la crianza en contexto de privación de libertad.	Se aborda la necesidad de otorgar las mejores condiciones posibles para que las reclusas con hijos e hijas se hagan cargo de la crianza, ya sea que estén o no con ellas en el centro de reclusión, considerando en primer lugar el interés superior del niño a la hora de enfrentar las dificultades que genera el encarcelamiento en la crianza.	Se consideran como actores relevantes tanto la administración penitenciaria como las madres y sus hijos e hijas, otorgando a las mujeres responsabilidades en lo que respecta a la atención de hijos e hijas. El rol de la administración penitenciaria se presenta como el de un garante de la seguridad de niños y niñas, quienes se convierten en el actor pasivo receptor de la acción.
11	Abuso sexual en las mujeres	Alta incidencia de abuso y violencia sexual en la historia de las mujeres que delinquen	Se reconoce la necesidad de prevenir que éste ocurra al interior del penal, así como la importancia de otorgar programas que se hagan cargo de las consecuencias que deja.	El rol del Estado corresponde a la prevención, apoyo, tratamiento y educación respecto al abuso sexual en las mujeres que están en contexto de privación de libertad.
12	Salud mental femenina	Necesidades de salud mental específicas de la población reclusa femenina.	Se otorgan directrices para hacerse cargo de las necesidades de salud mental de las mujeres reclusas, en particular la prevención del suicidio y el tratamiento de adicciones	La administración penitenciaria ostenta el rol activo en el abordaje del problema mediante la elaboración y aplicación de políticas públicas pertinentes.

8.3. Fase interpretativa

En función de los elementos observados en las fases anteriores, se realizó un análisis en profundidad con el fin de identificar las ideologías subyacentes al discurso de la ley para cada uno de los Súper Códigos identificados.

8.3.1. Legislación Local

1. Mujeres madres

En los textos analizados se observa que el foco está puesto principalmente en las necesidades de los/as hijos/as de las mujeres privadas de libertad en el caso de que se encuentren con ellas al interior del penal.

Se garantiza la existencia de infraestructura adecuada para la atención de los y las menores lactantes, así como la gestión de la información sobre ellos/as en función de identificar posibles vulneraciones de derechos y necesidades de salud.

La relación de los niños y niñas con sus madres se enmarca en la implementación de programas orientados a fortalecer las herramientas de crianza respetuosa y apego seguro.

La principal prioridad identificada corresponde a la atención de los niños y niñas, reforzando ideas sobre el rol materno de las mujeres y siendo ellas el vehículo para la intervención y protección de los niños y niñas, como se observa en la siguiente cita:

“Gendarmería de Chile amparado bajo el principio de protección y promoción de los derechos del niño/a, promueve las condiciones para mantener el contacto entre madres privadas de libertad y sus hijos/as, tomando en consideración que la relación afectiva es fundamental para el desarrollo de los niños/as durante los primeros años de vida.” (Resolución Exenta N° 3.847)

Además, se plantea que la relación entre las madres y sus hijos debe ser monitoreada, respondiendo a lo que se ha identificado en la literatura como la consideración de las mujeres transgresoras de la ley como “madres bajo sospecha”.

“La madre autoriza para que, al momento del ingreso al establecimiento penitenciario del o la lactante, se le realice una revisión física, por parte de personal del área de salud del

establecimiento, destinado a verificar la presencia de lesiones físicas visibles que hagan necesaria su derivación a un servicio de salud externo para su atención.” (Circular N° 131)

2. Sexualidad

La única cita asociada a este código se enfoca a la educación sobre sexualidad y reproducción, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Se observa una conceptualización de la sexualidad como un elemento de riesgo, así como un área en la cual las mujeres requieren educación.

Sin embargo, el hecho de que solo exista una cita en todos los textos analizados que se refiera a la sexualidad de las mujeres resulta destacable, pues revela la poca importancia que se entiende que tiene esta dimensión en las vidas de las mujeres.

“El servicio de salud del centro proporcionará, tanto a hombres como a mujeres, cursos sobre sexualidad y reproducción, prevención de enfermedades de transmisión sexual y aquellas otras que sean especialmente relevantes según sus géneros.”
(Decreto N° 1.378)

Llama la atención, en lo relativo al ejercicio de la sexualidad en las mujeres que se encuentran privadas de libertad, la ausencia de directrices específicas que se refieran a la existencia de identidades de género y orientaciones sexuales que exceden la heteronormatividad, sin que la administración penitenciaria adopte acciones concretas que permitan la protección de estas personas frente a la discriminación más allá de lo exigido en leyes relativas a la población general², dando cuenta de la falta de políticas que aborden cómo se manifiesta de forma particular esta realidad en la población penitenciaria femenina.

3. Salud reproductiva

Solo se refiere al caso de las adolescentes, planteando la necesidad de entregar elementos anticonceptivos y de higiene. Esto resulta interesante, pues implica la ausencia de políticas públicas de atención de salud reproductiva en esta

² Tales como la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación o lo expresado en la Constitución Política de la República de Chile.

población, quedando las mujeres adultas en una posición que las impide de acceder a las prestaciones que requieren para que su derecho a la salud se encuentre garantizado, a la vez que niega la posibilidad de acceder a métodos de planificación familiar o de abordar otros problemas de salud que sea relevantes para esta población.

“Las adolescentes que se encuentren internas contarán con servicio médico e instalaciones acordes a sus necesidades específicas. La dirección del centro respectivo facilitará a aquéllas los artículos necesarios de uso normal para su higiene, así como métodos anticonceptivos en la medida que fueren necesarios.”
(Decreto N° 1.378)

4. Embarazadas

Se destaca en los textos de este súper código la importancia de implementar infraestructura adecuada para las madres gestantes que se encuentran privadas de libertad:

“En relación a la habitabilidad de la sección materno-infantil, se ha de considerar, que en las secciones materno infantiles que cuenten con espacios adecuados, se debe propender a que tanto las madres con sus hijos/as lactantes como las embarazadas, se alberguen en dicho espacio.” (Circular N° 131)

El foco está puesto en la entrega de prestaciones que favorezcan el correcto desarrollo del infante mediante intervenciones psicosociales orientadas a la entrega de herramientas de apego seguro y crianza respetuosa, como se observa en la siguiente cita:

“Que en este contexto, se ha determinado que parte de los recursos del Fondo Concursable de Iniciativas para la Infancia sean transferidos a Gendarmería de Chile, a fin de que efectúe un Concurso dirigido a los Centros Penitenciarios del País que cuenten con el Programa de Residencias Transitorias, para el financiamiento de proyectos destinados a fomentar el desarrollo de prácticas y acciones para la estimulación, habilidades positivas de cuidado, fortalecimiento de apego seguro, desarrollo emocional, crianza respetuosa y el desarrollo de iniciativas innovadoras para la habilitación, acceso, mejoramiento y/o equipamiento de espacios y materiales de apoyo para aportar a las condiciones mínimas de

bienestar de las mujeres gestantes privadas de libertad y sus hijos.”

(Resolución Exenta N° 143)

Nuevamente se observa la consideración de las mujeres en función de su capacidad reproductiva, privilegiando la protección de las mujeres embarazadas solo con el fin de proteger a los niños y niñas, quedando ellas en un segundo plano a la hora de ser consideradas como sujetos de protección.

Sin embargo, a la hora de comparar la situación de las mujeres embarazadas con el resto de la población penitenciaria femenina, las gestantes se encuentran en una situación privilegiada – tanto en lo relativo a la infraestructura como a la no aplicación de sanciones – dando cuenta de la consideración de la maternidad como un elemento especial que hay que resguardar.

“No se aplicará esta sanción a las mujeres embarazadas y hasta seis meses después del término del embarazo, a las madres lactantes, y a las que tuvieren hijos consigo.” (Decreto N° 518)

5. Parto

Este segmento se refiere a las medidas administrativas que se deben adoptar en el momento del parto, en particular en lo referido al traslado a un centro asistencial y la inscripción del nacimiento en el Registro Civil.

No se menciona la necesidad de protección a las mujeres en este momento, sin dar indicaciones relativas al uso de elementos de coerción física, prohibidos por la legislación internacional.

Solo se destaca la libertad de elegir el establecimiento de salud, en el caso de que puedan acceder a un centro privado, dando cuenta de la importancia que se le entrega a la libertad económica, por sobre la entrega de condiciones dignas al momento del parto.

“La necesidad de traslado a un recinto hospitalario será certificada por personal de salud del centro y puesta en conocimiento del juez de control de ejecución. Las internas podrán elegir un establecimiento de salud privado para el efecto si cuentan con recursos para financiar su atención en éste.” (Decreto N° 1.378)

El parto se comprende como un acto administrativo, ignorando la importancia que tiene en términos simbólicos y materiales para las madres, situación que se observa en la única otra cita referida al parto en esta población:

“Una vez verificado el nacimiento, éste será comunicado por el director del centro al juez de control de ejecución y al Director Regional del Servicio Nacional de Menores. Asimismo, el director del centro velará por la debida y efectiva inscripción del recién nacido en el Servicio de Registro Civil e Identificación, debiendo obtener un certificado de nacimiento de aquél, para ser entregado a su madre.” (Decreto N° 1.378)

6. Puérperas

En los textos analizados relativos al periodo inmediatamente posterior al parto y la protección de las mujeres que se encuentran privadas de libertad durante este periodo se aborda únicamente las necesidades de provisión de infraestructura adecuada para ellas, así como también la no aplicación de sanciones que puedan afectar al recién nacido en las mujeres que acaban de dar a luz.

“No se aplicará esta sanción a las mujeres embarazadas y hasta seis meses después del término del embarazo, a las madres lactantes, y a las que tuvieren hijos consigo.” (Decreto N° 518)

Así, se considera este periodo como un continuo dentro del ejercicio de la maternidad, sin considerar las características particulares que éste posee, refiriéndose al puerperio, en los textos analizados, siempre en conjunto con otras etapas de la maternidad.

“Que, de conformidad al artículo 19, del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de mujeres se denominan Centros Penitenciarios Femeninos (C.P.F.) y en ellos existen dependencias que cuentan con espacios y condiciones adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y post-natal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas.” (Resolución Exenta N° 143)

7. Madres lactantes

En las citas de este súper código se comprende la lactancia materna como un derecho de la niñez, y, por lo tanto, se deben garantizar las condiciones adecuadas para que las mujeres puedan ejercerla.

“Artículo 1º.- Objetivos de la ley. Esta ley tiene como objetivos principales:

1) Reconocer el valor fundamental de la maternidad y del derecho a la lactancia materna, como un derecho de la niñez.

2) Consagrar el derecho de la niñez al acceso a la leche humana y el derecho de las madres a amamantar libremente a sus hijos e hijas.

3) Garantizar el libre ejercicio de la lactancia materna y del amamantamiento libre, sancionando cualquier discriminación arbitraria que cause privación, perturbación o amenaza a estos derechos.” (Ley N° 21.155)

En este contexto, se prohíbe la aplicación de sanciones de aislamiento a las mujeres que se encuentran amamantando a sus hijos e hijas al interior del penal.

Además, se manifiesta la necesidad de contar con infraestructura adecuada para que las mujeres puedan amamantar a sus hijos en condiciones dignas.

Se destaca que estas medidas están orientadas a garantizar los derechos de los niños y niñas a la vez que el derecho de las madres a amamantar a sus hijos e hijas.

“En dicho contexto, es que el Programa resguarda el derecho de los lactantes, niños y niñas a permanecer junto a sus madres privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios del país, así como el derecho de éstas a permanecer con su hijos/as, bajo condiciones dignas y asegurando intervenciones psicosociales dirigidas a fortalecer el apego de la diada madre-hijo, así como también facilitar y potenciar el desarrollo biológico, psicológico y social del niño/a.” (Circular N° 131)

8. Mujeres que crían

En este segmento el foco está puesto en la promoción de habilidades de crianza respetuosa y apego seguro, a través de programas diseñados para este efecto:

“...fomento de prácticas y acciones, que permitan a las gestantes privadas de Libertad, y a los hijos que se encuentran junto a sus madres privadas de libertad, la estimulación, habilidades positivas de cuidado, fortalecimiento de apego seguro, desarrollo socioemocional y crianza respetuosa” (Resolución Exenta N°143)

La prioridad se centra en los niños y niñas, pasando las mujeres a segundo plano en tanto se plantea que la promoción de las herramientas mencionadas tiene como objetivo, principalmente, resguardar la relación afectiva entre las mujeres y sus hijos e hijas dado que ésta es fundamental para el desarrollo de los niños y niñas durante los primeros años de vida.

“Gendarmería de Chile amparado bajo el principio de protección y promoción de los derechos del niño/a, promueve las condiciones para mantener el contacto entre madres privadas de libertad y sus hijos/as, tomando en consideración que la relación afectiva es fundamental para el desarrollo de los niños/as durante los primeros años de vida.” (Resolución Exenta N° 3.847)

De este modo, se refuerza la idea de que existe una única forma correcta de ejercer la maternidad y que, dado que se concede a las mujeres la posibilidad de estar con sus hijos e hijas al interior del penal, deben adaptarse a ella.

9. Programas

Las citas analizadas describen los objetivos y características que poseen los programas orientados a la población penitenciaria femenina. En particular, se destaca que la palabra que aparece con mayor frecuencia en este apartado es “hijos”, seguida por “libertad” y “desarrollo”. Esto se ve reflejado en el corpus textual, en el cual la mayor parte de las citas se refiere a los programas relacionados con la maternidad en contexto de privación de libertad.

Se destaca también la existencia de un programa orientado tanto a mujeres como hombres que ejercen la parentalidad, orientado al fortalecimiento de las habilidades de crianza y el apoyo en la mantención de los vínculos familiares:

“En el segundo componente se contempla la realización de Talleres para padres, destinados para hombres y mujeres condenados con hijos de hasta 12 años que visitan a sus padres en situación de reclusión. Se desarrollan las prestaciones que pueden ser individuales y/o grupales con los internos y la participación de sus hijos.” (Circular N° 131)

Los programas mencionados en este apartado se centran principalmente en la entrega de herramientas de crianza orientadas al fortalecimiento del apego, potenciando el desarrollo de los niños y niñas que se encuentran junto a sus madres privadas de libertad con el fin de paliar las condiciones de vulnerabilidad a las que se ven expuestos los hijos e hijas lactantes durante este periodo.

Por otra parte, se destaca la existencia de programas orientados a la atención de salud mental de la población penitenciaria femenina a través de convenios interinstitucionales con el Servicio de Salud Metropolitano:

“El presente convenio tiene como objeto la implementación y funcionamiento de un Dispositivo Transitorio de Salud Mental, en adelante DTSM, en el Centro Penitenciario Femenino Santiago, cuya función será brindar atención ambulatoria especializada de salud mental, en favor de las pacientes, mujeres condenadas privadas de libertad, que lo requieran, a través de la realización de consulta/evaluación psiquiátrica y psicológica, e inicio de tratamiento cuando corresponda.” (Resolución Exenta N° 3.007)

El foco de los programas orientados a las mujeres madres privadas de libertad está puesto en disminuir las condiciones de riesgo social en las que se encuentran sus hijos, dando por sentado que ellas no poseen las herramientas necesarias para ejercer la maternidad de forma correcta y, por lo tanto, deben ser educadas para ello.

“Que, para efectos del presente convenio, se ha estimado necesario financiar proyectos destinados a fomentar el desarrollo socioemocional, la crianza respetuosa y el apego seguro, entre las gestantes privadas de libertad y sus hijos e hijas lactantes que viven en las Residencias Transitorias, en base a los conocimientos adquiridos por los Centros Penitenciarios.” (Resolución Exenta N° 143)

10. Reclusas y sus hijos

En las citas de este súper código se aborda la situación de los hijos de las mujeres que se encuentran privadas de libertad, así como también las necesidades de intervención de la población penitenciaria femenina en términos del cumplimiento de sus responsabilidades de cuidado y su rol materno.

“La privación de libertad, genera entre otras consecuencias una afectación al núcleo familiar, afectando gravemente a los hijos(as) de las personas privadas de libertad, especialmente cuando es la madre, siendo relevante, incorporar elementos del enfoque de género, prestando atención a las necesidades especiales de las mujeres reclusas, y específicamente de aquellas que además presentan la condición de madres y con hijos lactantes.” (Resolución Exenta N° 3.847)

El foco está puesto en la implementación de programas que fomenten el desarrollo de habilidades positivas de crianza, con el fin de contribuir a disminuir las consecuencias del encarcelamiento de las madres en sus hijos, como se expresa en la siguiente cita:

“Que, bajo el contexto situacional de vulnerabilidad de los niños/as lactantes, hijos/as de mujeres privadas de libertad, el año 2012, el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales efectuó una licitación pública para atender esta necesidad urgente, de paliar condiciones y contextos desfavorecidos de la población infantil.” (Resolución Exenta N° 143)

Uno de los elementos a destacar en este segmento corresponde a la consideración preponderante de las necesidades de los hijos e hijas que se encuentran al interior del recinto penitenciario con sus madres, observándose una ausencia de abordaje respecto a las responsabilidades maternas que poseen muchas mujeres con sus hijos que no se encuentran con ellas en el penal. No se menciona, por ejemplo, la necesidad de implementar programas relativos a los hijos e hijas que se encuentran en el medio libre bajo el cuidado de las mujeres reclusas, así como tampoco se reconoce la existencia del fenómeno de la mono parentalidad y su alta prevalencia en esta población.

11. Condiciones carcelarias

Las condiciones particulares a las que se encuentran sometidas las mujeres privadas de libertad se remiten, en los textos analizados, a la necesidad de contar

con infraestructura adecuada para que puedan ejercer su maternidad al interior del recinto penitenciario. Además, se destacan las necesidades de segmentación por calidad procesal (imputadas/condenadas) y la separación de la población masculina en recintos mixtos:

“Artículo 19.- Los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de mujeres se denominan Centros Penitenciarios Femeninos (C.P.F.) y en ellos existirán dependencias que contarán con espacios y condiciones adecuados para el cuidado y tratamiento pre y post-natal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas. En aquellos lugares en que no existan estos Centros, las internas permanecerán en dependencias separadas del resto de la población penal, sin perjuicio de que se incorporen a actividades conjuntas con la población penal masculina.” (Decreto N° 518)

Se le otorga una importancia mayor a las necesidades de las mujeres que se encuentran con sus hijos e hijas al interior de los recintos penitenciarios, aun cuando corresponden a una fracción minoritaria dentro de la población penitenciaria femenina, como se expresa en la siguiente cita, relativa al mejoramiento de las condiciones de infraestructura de las secciones materno - infantiles:

“...contribuir a mejorar la funcionalidad de los espacios de las residencias transitorias ubicadas al interior de los Establecimientos Penales, el cual considera construcciones o reposición de muros, ventanales, baños, dormitorios, comedores, lavandería, sala de juego y estimulación, y salas de atención médica sólo para lactantes.” (Resolución Exenta N° 143)

12. Mujeres y menores

En este segmento se analiza la situación particular de las mujeres adolescentes que se encuentran en recintos penitenciarios, otorgando pautas de atención para esta población en especial.

Las adolescentes deberán estar separadas de la población masculina, y se les deberá entregar los implementos de higiene femenina que ellas requieran. Además, se garantiza la existencia de programas de educación sexual y que aborden las necesidades de las adolescentes embarazadas.

Nuevamente se le otorga un lugar central a la dimensión reproductiva de las mujeres, en este caso las adolescentes, por sobre otras áreas de sus vidas que podrían resultar relevantes durante su privación de libertad, tales como por ejemplo las habilidades sociolaborales o educativas de las adolescentes, y que no se mencionan en los textos analizados.

“Artículo 95. Necesidades nutricionales, higiénicas y sanitarias específicas. Toda adolescente embarazada será sometida regularmente a exámenes prenatales y su dieta será determinada por un nutricionista, bajo la estricta dirección y vigilancia del profesional de la salud del establecimiento.” (Decreto N° 1.378)

13. Salud mental

Las citas de este súper código se asocian principalmente a la implementación de un Convenio de colaboración interinstitucional entre Gendarmería de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano para la atención psiquiátrica ambulatoria de la población del Centro Penitenciario Femenino de Santiago y el Centro Penitenciario Femenino de San Miguel, indicando los lineamientos del programa “Dispositivo Transitorio de Salud Mental (DTSM)”.

Se destaca la inexistencia de este tipo de iniciativas en otras regiones del país que pudieran aportar directrices para la atención de salud mental de las internas que se encuentren recluidas en otros centros penitenciarios. Aparece como una iniciativa gestionada de forma local entre las autoridades regionales, dando cuenta de la falta de una política nacional relacionada con la salud mental de la población penitenciaria femenina.

“El presente convenio tiene como objeto la implementación y funcionamiento de un Dispositivo Transitorio de Salud Mental, en adelante DTSM, en el Centro Penitenciario Femenino Santiago, cuya función será brindar atención ambulatoria especializada de salud mental, en favor de las pacientes, mujeres condenadas privadas de libertad, que lo requieran, a través de la realización de consulta/evaluación psiquiátrica y psicológica, e inicio de tratamiento cuando corresponda.” (Resolución Exenta N° 3.007)

8.3.2. Instrumentos Internacionales

En relación a los textos analizados, resulta importante destacar que la principal fuente de información corresponde a las Reglas de Bangkok, dado que éstas son el instrumento que otorga mayores orientaciones con respecto a la relación del Estado con las mujeres privadas de libertad. Es por ello que la mayoría de las citas aquí presentadas provienen de este documento, pese a que la codificación fue realizada en todos los instrumentos indicados en el apartado metodológico. Sin embargo, se consideró que este hecho no es una limitación para el análisis sino que un insumo a considerar a la hora de establecer conclusiones relativas al fenómeno.

1. Mujeres madres

En este súper código, se puede observar una comprensión del rol materno de las mujeres desde una perspectiva de protección de sus hijos e hijas, reafirmando la idea de que su principal responsabilidad corresponde al cuidado de ellos y que ésta no se extingue al momento de su ingreso a prisión:

“Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.” (Reglas de Bangkok)

El principal elemento tratado en estas citas es la necesidad de mantener el contacto para que las mujeres puedan seguir ejerciendo su rol materno, bajo la consideración de que el principal problema que provoca el encarcelamiento en ellas es la ruptura de los vínculos familiares por sobre otros daños que puedan observarse.

La conceptualización que se observa responde a la idea de mujer como madre, cuidadora, responsable, protectora y encargada del bienestar físico y emocional de la familia, sin hacer referencia a la mantención económica de ella.

Los modelos mentales expresados se condicen con los estereotipos de género que presentan a la mujer como única responsable de la crianza de los hijos, planteando, en particular, que la imposibilidad de cumplir con su rol de madre es un obstáculo para la reinserción social, como se expresa en la siguiente cita:

“Los trastornos a los vínculos familiares tienen consecuencias extremadamente dañinas en lo emocional para las mujeres presas, especialmente si ellas son madres, y poseen un impacto negativo sobre su proyecto de resocialización.” (Reglas de Bangkok)

En este sentido, el objetivo de la intervención por parte de la institución penitenciaria es la familia, siendo la mujer privada de libertad un vehículo a través del cual se trabaja en ello, pues se protege a la familia al intervenir sobre las conductas delictivas de las madres.

El rol materno es la principal variable de intervención y se potencia en función de proteger a los hijos e hijas y sus intereses por sobre otros que puedan presentar las mujeres privadas de libertad tal como puede apreciarse en esta cita:

“Esta información, recopilada de acuerdo con el propósito de la detención, así como en consideración de la protección de la privacidad de la madre, será valiosa para ayudar en el contacto entre la madre y el niño que vive fuera de la cárcel, así como en la recopilación de datos acerca de la situación familiar de las mujeres encarceladas, con el fin de aumentar el conocimiento acerca de las madres encarceladas y mejorar de la adecuación y efectividad en las respuestas de la justicia penal a las mujeres delincuentes, aunque tomando en cuenta los mejores intereses de sus hijos.” (Reglas de Bangkok.)

2. Sexualidad

La sexualidad de las mujeres se comprende en las citas analizadas como un tema que debe abordarse desde la reparación del daño que puedan haber sufrido como consecuencia de experiencias de abuso sexual o violencia a las que puedan haber estado expuestas.

Se entiende la sexualidad como una actividad de riesgo, ya sea de contagio de enfermedades de transmisión sexual o de sufrimiento de violencia, motivo por el cual las mujeres deben estar sometidas a vigilancia médica y constante alerta frente a la posibilidad de sufrir abusos sexuales, ya sea al interior del penal o en otros momentos de sus vidas.

Se asocia el concepto de sexo con riesgo, violencia, enfermedad y abuso, estando las citas relativas a la sexualidad de las mujeres fuertemente asociadas con la violencia sexual, siendo esta la única instancia en la que se nombra en la mayoría de los documentos, como se expresa a continuación:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.” (Belém Do Pará)

Las experiencias se comprenden de forma colectiva desde una posición de las mujeres como víctimas que desconocen sus cuerpos y deben ser educadas en cómo tratarse a sí mismas, respondiendo a la idea de los cuerpos de las mujeres como cuerpos para otros, de los cuales otros disponen y arriesgan, motivo por el cual ellas requieren protección y orientación para cuidarse, cuerpos que deben ser examinados por profesionales y tratados desde la medicina, como se observa en la siguiente cita:

“Debido a los antecedentes personales típicos de las mujeres detenidas, que pueden incluir el uso de drogas inyectables, el abuso sexual, la violencia, el trabajo sexual y las prácticas sexuales sin protección, un número significativo de mujeres están infectadas por ETS, incluyendo HIV y hepatitis, al momento de ingreso a la cárcel. En este sentido, la proporción de mujeres alojadas en establecimientos penitenciarios con ETS es relativamente muy alta.” (Reglas de Bangkok)

3. Salud reproductiva

La salud reproductiva de las mujeres privadas de libertad se relaciona en los textos con el embarazo a la vez que con el abuso y las enfermedades de transmisión sexual.

El abordaje se hace desde el punto de vista médico, otorgando a los Estados el mandato de entregar herramientas que permitan prevenir y tratar enfermedades, considerando a las mujeres privadas de libertad como un grupo particularmente vulnerable que debe ser educado y orientado:

“Las mujeres detenidas, básicamente provenientes de sectores social y económicamente desaventajados, y a menudo no educadas y analfabetas, generalmente han recibido una mínima educación y concientización sobre prevención de ETS y sobre el estado de la salud reproductiva. Es por ello importante incrementar el nivel de conocimiento y

conciencia entre las mujeres en prisión, de modo de prevenir el desarrollo de esas enfermedades.” (Reglas de Bangkok)

Así, se reafirma la noción del cuerpo femenino como algo que las mujeres y el Estado deben cuidar y entrenar para que esté en óptimas condiciones para la reproducción:

“Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello.” (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas)

4. Mujeres embarazadas

El embarazo se comprende en las citas de este súper código como una situación que hace a las mujeres vulnerables a la discriminación, así también como un estado que requiere protección. Por lo tanto, se sostiene la necesidad de otorgar servicios, infraestructura y planes de intervención orientados a esta población en particular. Sin embargo, se destaca la necesidad de tratar de no aplicar medidas privativas de libertad a mujeres embarazadas y, en el caso de que fuera necesario aplicarlas, otorgar servicios e infraestructura adecuados a sus necesidades.

La conceptualización ubica a las mujeres embarazadas como sujetos vulnerables, siendo el embarazo una condición a proteger y sobre la cual se debe educar a las mujeres,

Se ubica la protección de la salud de la mujer embarazada (y, por lo tanto, del hijo o hija por nacer) en un lugar principal, siendo fundamental la adopción de medidas para que las acciones de la administración penitenciaria no causen daños que puedan perjudicar a la mujer embarazada o a su hijo o hija, prohibiendo la aplicación de algunas sanciones a este grupo:

“Estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de las mujeres embarazadas; de las madres que conviven con sus hijos al interior de los establecimientos de privación de libertad; y de los niños y niñas

privados de libertad.” (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas)

Resulta interesante destacar que el embarazo es la principal variable que determina la importancia de proteger a las mujeres, incluso planteándose la suspensión de medidas privativas de libertad en este grupo, develando la condición “sagrada” que tiene la mujer embarazada en nuestra sociedad:

“Las cárceles no están diseñadas para las mujeres embarazadas y para las mujeres con niños pequeños. Debe hacerse todo esfuerzo que sea necesario para mantener a esas mujeres fuera de la cárcel, cuando sea posible y apropiado, aunque teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido y el riesgo para la sociedad.” (Reglas de Bangkok).

En esta misma dirección se observa lo siguiente:

“Reconociendo esta realidad, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, determinó que “el uso de la prisión para determinadas categorías de delincuentes, como las mujeres embarazadas o madres con bebés o niños pequeños, debe ser limitado y debe realizarse un esfuerzo especial por evitar el uso prolongado de prisión como sanción para estas categorías”. La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, de 1999, Artículo 30: Hijos de madres encarceladas, que los Estados Partes en la presente carta “se comprometerán a dar un trato especial a las madres embarazadas y de niños recién nacidos o pequeños que sean declaradas culpables de infringir la ley penal, y en particular: (a) garantizarán que, cuando dichas madres sean condenadas, en primer lugar se considerará una sentencia de no reclusión; (b) establecerán y promoverán medidas alternativas al internamiento institucional para el tratamiento de dichas madres.” (Reglas de Bangkok)

5. Parto

Las citas analizadas se refieren principalmente a la protección de la integridad física de las mujeres durante el parto, garantizando el acceso a prestaciones de salud adecuadas y en condiciones dignas, con el fin de proteger sus vidas y las de sus hijos e hijas.

Los conceptos que aparecen con más frecuencia en este segmento corresponden a garantías, protección, traslado e infraestructura.

Un elemento fundamental es la protección del hijo o hija frente a la posible discriminación asociada a haber nacido en un recinto penitenciario o durante el periodo de privación de libertad de sus madres, reconociéndose la situación de vulnerabilidad a la que pueden verse expuestos/as:

“En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.” (Reglas de Mandela)

Se entiende que la utilización de medios de coerción es humillante y peligrosa, por lo que se prohíbe terminantemente durante el parto, reconociendo que es algo que sigue ocurriendo con frecuencia y frente a lo que los organismos internacionales deben pronunciarse enérgicamente para proteger la dignidad e integridad de las mujeres, pero principalmente a sus hijos e hijas de un posible daño.

“Sin embargo, en algunos países las restricciones corporales, tales como grilletes, se utilizan en las mujeres embarazadas durante traslados a hospitales, exámenes ginecológicos y el nacimiento. Esta práctica viola los estándares internacionales. Además, la coerción física durante el trabajo de parto puede causar complicaciones, tales como hemorragias o disminución de la frecuencia cardíaca fetal. Si una cesárea es necesaria, incluso un retraso de cinco minutos incluso puede resultar en daño permanente al cerebro del bebé.” (Reglas de Bangkok).

6. Puérperas

Durante el periodo inmediatamente posterior al parto, las mujeres se encuentran en una posición delicada de salud y, por lo tanto, la administración penitenciaria debe tomar medidas para protegerla. En este contexto, se adopta un enfoque exclusivamente biomédico, orientado a las necesidades nutricionales y de salud de las mujeres privadas de libertad que han dado a luz:

“En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión”. (Reglas de Bangkok)

El sujeto de protección es el hijo o hija, estando las prestaciones referidas en este punto dirigidas a atenderlos a ellos y ellas por medio de sus madres.

7. Madres lactantes

En los textos analizados se plantea la necesidad de otorgar prestaciones adecuadas a las mujeres privadas de libertad que se encuentran en periodo de lactancia, con el fin de que puedan ejercerla en consonancia con las directrices relacionadas al tema enunciadas en distintos instrumentos internacionales.

Para ello, se garantiza la existencia de infraestructura pertinente, así como supervisión y acompañamiento por parte del personal de salud:

“Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.” (Reglas de Bangkok).

El foco se encuentra puesto sobre las necesidades de infraestructura sanitaria, así como también en la prohibición de aplicación de sanciones de aislamiento o el uso de elementos de coerción física en madres lactantes, en el entendido que estas medidas pueden generar un daño en la o el recién nacido, así como también a la integridad física y psíquica de sus madres:

“Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.” (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas)

“No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia.” (Reglas de Bangkok)

La lactancia es comprendida como un derecho de la niña/o a la vez que de la madre, y es deber del Estado asegurarse de otorgar las condiciones necesarias para que ellas cumplan con garantizar este derecho a sus hijos e hijas.

8. Mujeres reclusas

En relación a la regularidad y frecuencia de aparición de conceptos, se observa una alta aparición de palabras tales como salud, necesidades, tratamiento, atención, niños, hijos, abuso, sexual, mental y riesgo, entre otras, lo

que permite obtener un primer acercamiento a cuáles son los puntos principales que se abordan en los textos relativos a la situación de las mujeres privadas de libertad.

Al analizar los textos relativos a este súper código, se observa que existe un reconocimiento a la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestas las mujeres privadas de libertad, dadas las altas tasas de incidencia de victimización que se observa en esta población de forma previa al encarcelamiento y que se relacionan con causas estructurales de violencia hacia las mujeres. Por lo tanto, se sugiere atender de forma específica las necesidades de las reclusas, principalmente en lo relativo a las historias de abuso sexual a las que puedan haberse visto expuestas, instando a la administración penitenciaria a otorgar orientación y protección, resguardando a las mujeres, además, de la posibilidad de abuso bajo custodia penitenciaria, como se observa en la siguiente cita:

“En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas. Si la reclusa decide entablar acciones judiciales, se notificará de ello al personal correspondiente y se remitirá de inmediato el caso a la autoridad competente para que lo investigue. Las autoridades penitenciarias ayudarán a la mujer a obtener asistencia jurídica.” (Reglas de Bangkok)

Con el fin de prevenir estos abusos, se establece que la custodia de las mujeres privadas de libertad debe ser ejercida por personas de sexo femenino:

“En los establecimientos penitenciarios mixtos, el pabellón de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria encargada, que guardará todas las llaves de dicho pabellón”. (Reglas de Mandela)

Por otra parte, se reconoce también la alta prevalencia de delitos relacionados con drogas en esta población, así como la necesidad de tratamiento de los problemas de adicción que presenten las reclusas en función de mejorar sus posibilidades de reinserción social y no reincidencia:

“Las investigaciones realizadas en un número de países han encontrado que una gran proporción de mujeres que entran a prisión son dependientes de las drogas. Los delitos relacionados con drogas es la categoría de delitos mayormente cometidos por mujeres y en la mayoría de los casos, las drogas son la clave al comportamiento delictivo de las

mismas. Algunas investigaciones indican también que las mujeres detenidas son más propensas a hacerse adictas a drogas más fuertes que los hombres detenidos. Es por tanto importante diagnosticar cualquier necesidad de tratamiento contra la dependencia de las drogas al momento de ingresar a prisión, para poder proporcionar los servicios de salud necesarios, tan pronto como sea posible durante la detención y encarcelamiento, tomando en consideración que la dependencia de las drogas es un factor importante que puede crear conflicto con la ley y dar como lugar la reincidencia en el delito después de la liberación, si no se trata a tiempo.” (Reglas de Bangkok)

Uno de los temas principales en este apartado corresponde a la atención de salud de las internas, la que, se sugiere, debe ser especializada en los problemas específicos de su género. Ésta debe ser entregada en condiciones que protejan la dignidad de las reclusas y respetando la confidencialidad.

Además, debe hacerse cargo de los problemas de salud mental de forma sensible al género e interdisciplinaria, así como también de la educación en prevención de enfermedades de transmisión sexual y su tratamiento. Finalmente, se plantea que se debe abordar la salud reproductiva de las internas con el fin de aprovechar la oportunidad de detectar problemas de salud que no hayan sido identificados de forma previa al encarcelamiento.

Respecto a las responsabilidades maternas y de cuidado que puedan tener las reclusas, se sostiene la necesidad de proteger los intereses de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, alentando el cumplimiento de medidas privativas de libertad en lugares cercanos a sus familias con el fin de mantener el contacto con sus hijos e hijas.

Se reconoce, además, que se producen consecuencias graves cuando se generan trastornos en los vínculos familiares, por lo que se insta a la administración penitenciaria a facilitar el contacto familiar, ya sea con sus hijos/as o parejas, motivo por el cual se deben garantizar medidas para ello, dedicando el mayor tiempo posible a los hijos e hijas que se encuentran con ellas, así como también asegurando la protección de los niños y niñas de las consecuencias negativas de la separación de sus cuidadoras.

Dentro de las directrices otorgadas se manifiesta la necesidad de proveer de infraestructura e implementos adecuados para las mujeres, ya sean elementos

sanitarios para la población femenina general como también implementos relativos al embarazo, lactancia y crianza.

“En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.” (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas)

Se observa, también, la ausencia de directrices específicas para mujeres de grupos indígenas o minoritarios.

En general, es posible señalar que se comprende a las mujeres como sujetos pasivos, que requieren intervención y atención, dando una importancia mayoritaria a la noción de la sexualidad de las mujeres como un espacio de riesgo (de abuso, enfermedades, violencia, etc.), respondiendo a un abordaje biomédico cuya función es la de producir cuerpos útiles y dóciles que respondan a las necesidades de otros u otras que requieren cuidados.

Se observa que se le otorga gran importancia al rol materno de estas mujeres, reproduciendo estereotipos de género a través de la idea de que el mayor problema que enfrentan las mujeres reclusas es la ruptura de vínculos familiares y la imposibilidad de ejercer sus responsabilidades de cuidado, ignorando a la hora de diseñar programas orientados a su reinserción social otras dimensiones que también poseen importancia. Los textos presentados no se hacen cargo de elementos tales como el fenómeno de la mono parentalidad o sus necesidades de inserción socio laboral, sino que se centran en otorgar las mayores facilidades al ejercicio de su rol materno y entendiendo a éste como la principal fuente de realización personal de las mujeres que se encuentran privadas de libertad y el que se encuentra más asociado a sus posibilidades de reinserción social.

“Los trastornos a los vínculos familiares tienen consecuencias extremadamente dañinas en lo emocional para las mujeres presas, especialmente si ellas son madres, y poseen un impacto negativo sobre su proyecto de resocialización.” (Reglas de Bangkok)

9. Programas

Los principales conceptos que aparecen en los textos de este súper código corresponden a necesidades, salud, tratamiento, servicios y atención, entre otros.

En términos de la interpretación del texto se observa la importancia dada a los programas relativos a salud mental y tratamiento de adicciones, así como también las necesidades de atención a víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar, lo que responde a las características particulares observadas en la población penitenciaria femenina:

“Una aproximación sensible al género para la atención a la salud de las mujeres debe, por consiguiente, tener en cuenta también la necesidad de brindar un programa de tratamiento especializado para mujeres abusadoras de drogas. Deben considerarse programas que reduzcan los daños causados por las drogas, en programas que responden a las necesidades de mujeres con dependencia a las drogas.” (Reglas de Bangkok)

Se asocia la relevancia de otorgar estos programas a la disminución del riesgo de reincidencia, así como también a la entrega de herramientas de crianza para este grupo en particular.

Resulta interesante en este segmento el reconocimiento de factores de victimización que puedan tener relación con la comisión de delitos y cuyo abordaje desde un enfoque amplio e interdisciplinario puede significar una mayor eficacia de las políticas de reinserción. Se toman en cuenta las particularidades encontradas en la atención de mujeres infractoras de ley, principalmente en lo relativo al abuso de sustancias y drogadicción.

La importancia de aplicar estos programas radica en la percepción de la necesidad de reeducar a las mujeres reclusas en relación al cuidado de sus cuerpos y al cuidado de sus hijos, reorientando sus actitudes hacia un camino aceptable para la sociedad.

“El requerimiento incluido en las RMT³ de aplicar tratamiento individual de acuerdo con las necesidades de los internos (RMT 69), implica que debería haber programas disponibles diseñados específicamente para

³ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas (Reglas Nelson Mandela)

internas mujeres, que tomen en consideración sus necesidades específicas de género, ayudándolas a abordar los factores subyacentes que la condujeron al delito y trabajando con los desafíos a los que se enfrenta la mujer encarcelada.” (Reglas de Bangkok)

10. Reclusas y sus hijos

Las citas analizadas tratan principalmente de la importancia de tener en consideración el interés superior del niño en el caso de la administración de justicia a mujeres infractoras de ley. Para ello, se garantiza la existencia de infraestructura adecuada para su atención en caso de que se encuentren al interior de la prisión con sus madres, así como también las medidas básicas que debe tomar la administración penitenciaria para la protección de sus derechos:

“Se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.” (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas)

El foco está puesto en el niño o la niña como sujeto de protección, siendo las mujeres reclusas un vehículo a través del cual se lleva a cabo la intervención, incluso sugiriendo la sustitución de las medidas privativas de libertad por otras menos gravosas que afecten de menor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

“Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños.” (Reglas de Bangkok)

Nuevamente se observa la consideración del rol materno como un imperativo y cuyo objetivo es únicamente el bienestar de los/as niños/as, sin otorgar a las madres la posibilidad de tomar decisiones en el proceso de crianza.

11. Abuso sexual

En este segmento se reconoce la particular vulnerabilidad y altas tasas de victimización por abuso sexual en las mujeres infractoras de ley. Por ello, se hace énfasis en la importancia de la adopción de diversas medidas por parte de la administración penitenciaria para disminuir las consecuencias sociales y psicológicas del abuso con las que cargan estas mujeres, así como también la prevención de la ocurrencia de éste al interior de los recintos penitenciarios.

Se observa una concepción de las mujeres como víctimas de abuso por regla general y se aborda el tratamiento de las consecuencias del abuso desde un punto de vista biomédico y de salud mental por sobre la comprensión de las raíces estructurales del problema. Esto significa que se plantea el abuso como una situación excepcional que debe ser tratada desde el punto de vista de la sanación y del trauma por sobre la prevención y sensibilización de funcionarios y funcionarias respecto a la identificación de los signos y denuncia de conductas inapropiadas al interior de los recintos penitenciarios, por ejemplo.

Así, por ejemplo, en vez de cuestionar el carácter humillante de las prácticas de registro corporal que realiza la administración penitenciaria, se asume que es una transgresión que solo es percibida por las mujeres, que serían supuestamente más sensibles a este tipo de situaciones, en vez de una situación que atenta contra la dignidad de todas las personas:

“Se debe demostrar especial sensibilidad en el caso de las mujeres, sin embargo, porque ellas comúnmente sienten una particular humillación ante el registro en sus partes íntimas. La experiencia puede resultar muy penosa y traumática si ellas han sido víctimas de abusos sexuales en el pasado.” (Reglas de Bangkok)

Además, el abuso se entiende como un problema personal más que sistémico, así como una transgresión al cuerpo individual de las mujeres en vez de una manera ejercer el poder sobre el cuerpo colectivo de ellas en función de reafirmar las posiciones subordinadas que ocupan en la estructura social. Ello se observa en una comprensión limitada de las consecuencias del abuso sexual para las mujeres, muy asociada a un enfoque biomédico:

“La violencia contra la mujer, especialmente la violencia sexual, tiene numerosas consecuencias en el corto y largo plazo para su salud sexual y reproductiva.” (Reglas de Bangkok)

“Las mujeres que ingresan en la cárcel tienen más probabilidades que los hombres de sufrir de alteraciones mentales, a menudo como resultado de la violencia doméstica, abuso físico y sexual.” (Reglas de Bangkok)

Se entrega a las mujeres la responsabilidad de hacerse cargo de las consecuencias del abuso, comprendiéndolo como una situación que ellas han “sufrido” en vez de una transgresión cometida sobre ellas por otra persona.

“Toda mujer a la que se le diagnostique un abuso durante la custodia o anterior a esto (por funcionarios penitenciarios u otras detenidas), debe informársele totalmente de su derecho a denunciarlo y se le deberá proveer asistencia adecuada para permitirle proceder a presentar la denuncia si así lo desea. El principio de confidencialidad debe ser respetado durante este proceso y la mujer involucrada debe recibir atención psicológica por su situación, elija o no realizar esa denuncia.” (Reglas de Bangkok)

12. Salud mental

El abordaje de las necesidades de salud mental de la población penitenciaria femenina se plantea desde la implementación de tratamientos para las patologías que – se dice – están presentes en una mayor proporción en las mujeres privadas de libertad que en los hombres que se encuentran en la misma situación:

“En algunos países los estudios indican que las mujeres tienen mayores niveles de necesidad de atención a la salud mental que los hombres al ingresar a la cárcel, son mayormente adictas a las drogas y tienen las mayores tasas de intentos de autolesión.” (Reglas de Bangkok)

Al buscar las causas de esta mayor prevalencia de problemas psicológicos, la principal razón que se identifica es la separación de los/as hijos/as, así como la historia de abuso sexual y la drogodependencia.

Se observa una tendencia a la patologización de las preocupaciones estructurales de las mujeres, asumiendo que la frustración por no poder cumplir con los roles de género asignados corresponde a problemas individuales en la estructura emocional y que deben ser enfrentados a través del tratamiento psicológico o farmacológico en vez de trabajar para disminuir las consecuencias que provoca el encarcelamiento en sus vidas:

“La elaboración y aplicación de estrategias, en consulta con los servicios de atención de salud mental y de asistencia social, para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas entre las reclusas y la prestación de apoyo adecuado, especializado y centrado en sus necesidades a las mujeres en situación de riesgo deberán formar parte de una política amplia de atención de salud mental en los centros de reclusión para mujeres.” (Reglas de Bangkok)

9. Conclusiones

La investigación realizada tuvo como objetivo poder analizar cómo se expresa el Biopoder en los discursos institucionales relativos a la maternidad en contexto de privación de libertad en Chile. Para ello, se utilizó un enfoque teórico basado en las nociones foucaultianas que abordan el problema del gobierno de los individuos y las poblaciones, realizando, además, un acercamiento desde esta misma corriente teórica a las nociones de género y sexualidad. Por otra parte, el paradigma feminista otorgó un encuadre desde el cual observar el fenómeno de la maternidad, así como también el de la privación de libertad y su impacto diferenciado en las mujeres. En función de estas perspectivas, se planteó la hipótesis de que a través del estudio de los discursos legales sería posible develar expresiones del ejercicio del biopoder que afecten particularmente a las mujeres que ejercen su maternidad en contexto de privación de libertad, dando cuenta del carácter productor y reproductor de la estructura de género que posee la ley.

En este estudio, de carácter cualitativo, se analizaron textos legales referidos a la situación de las mujeres privadas de libertad mediante la técnica de Análisis Crítico del Discurso con el fin de realizar un primer acercamiento al fenómeno de la maternidad y cómo se aborda ésta en el discurso de la ley, haciendo explícitas las manifestaciones del ejercicio del poder en discursos legales que se presentan como neutros en términos de género y que, como se ha pretendido demostrar en la presente investigación, no lo son.

Lo primero que llama la atención al analizar los textos que componen las unidades de análisis es que los documentos nacionales que aparecen como más relevantes son: la Resolución Exenta N°143 del año 2015, que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Desarrollo Social y Gendarmería de Chile, la Circular N° 131 del año 2017, correspondiente al Instructivo del Programa Creciendo Juntos (ex PAMHEL y Conozca a su hijo); el Decreto N° 1.378 del año 2007, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.084 que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la Ley Penal; la Resolución Exenta N° 3.007 del año 2017 que aprueba el Convenio de Colaboración entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería; y la Resolución Exenta N° 3.847 del año 2017, que aprueba el Convenio de Colaboración entre la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor y la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile. Se observa que la situación de

las mujeres que ejercen la maternidad en contexto de privación de libertad se encuentra prácticamente ausente de los otros textos revisados.

En el caso de los instrumentos internacionales, la mayoría de las citas que fueron codificadas como relevantes para la investigación – es decir, que se refirieran al ejercicio de la maternidad en contexto de privación de libertad – provienen de muy pocos documentos, siendo el más significativo el marco normativo otorgado por las Reglas de Bangkok, seguido muy de lejos por los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos (Reglas de Mandela).

Lo anterior permite aseverar que la realidad de las mujeres madres privadas de libertad sólo se aborda en marcos normativos específicos y no en los reglamentos o lineamientos generales de funcionamiento del sistema penitenciario chileno, dando cuenta de una concepción que aborda las particularidades de este grupo desde una perspectiva de la excepcionalidad, sin que exista un enfoque integral de género en los diversos instrumentos relativos a la situación de las personas privadas de libertad, dando cuenta, por lo tanto, de la inexistencia de iniciativas que aborden las desigualdades de género en su dimensión estructural en esta población.

A nivel general, se observa que los marcos legales nacionales abordan la situación de los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad y dan cuenta de los lineamientos generales para la atención de estos infantes con el fin de resguardar sus derechos, mientras que los instrumentos internacionales buscan explicar en mayor medida los condicionantes estructurales que llevan a las mujeres a delinquir e intentan adoptar un enfoque que responda a las necesidades particulares de la población penitenciaria femenina, aun sin lograr cumplir cabalmente con este objetivo.

Sin embargo, al profundizar en los resultados obtenidos durante la primera fase de análisis (de carácter exploratorio y descriptivo), se observa en estos textos que la maternidad ocupa un lugar central, otorgando al Estado un rol activo como garante de derechos para los hijos de las mujeres privadas de libertad, así como proveedor de asistencia a este grupo a través de la administración penitenciaria.

El análisis de coocurrencias de códigos y de frecuencia de aparición de conceptos nos entrega luces respecto a la conceptualización generalizada que existe respecto a las mujeres y, en particular, las que son madres y se encuentran

privadas de libertad. Así, es posible afirmar en base a los resultados obtenidos que existe un punto de vista predominantemente biomédico en el discurso de los textos elaborados por distintos organismos internacionales en la materia, orientándose la acción en función de tratar los diversos trastornos biopsicosociales de las mujeres reclusas y lograr, de este modo, una reinserción social exitosa para ellas.

Por otra parte, se evidencia la importancia otorgada a la maternidad en los textos analizados y cómo podría estarse configurando ésta no como un proceso por el que las mujeres pasan, sino que como una categoría femenina especial cuyo valor está dado por la potencialidad biológica de parir, obteniéndose un cambio de estatus cuando tal potencialidad se transforma en realidad.

En los marcos normativos locales, por su parte, existe una mayor coocurrencia de códigos relativos a la administración penitenciaria, tanto en términos de infraestructura como de la administración como tal y la aplicación de sanciones. En relación al tratamiento que se le da en los textos a la situación particular de las mujeres privadas de libertad, se observa una alta regularidad en la coocurrencia de códigos relativos a la maternidad en todos los súper códigos analizados, así como también de las condiciones carcelarias y los programas que otorga la administración penitenciaria.

Los marcos normativos locales se centran con mucha mayor fuerza en la dimensión materna de las mujeres, otorgando un lugar central a sus hijos e hijas y la atención e infraestructura que requieren.

Aparecen con mayor frecuencia en este segmento los conceptos asociados a los menores, sus cuidados y atención, cosa que resulta particularmente relevante dado que no son ellos, sino que sus madres quienes se encuentran bajo la tutela de la administración penitenciaria. Lo anterior obliga a observar con mayor atención en las fases posteriores la manera en que se aborda la relación del Estado con las mujeres privadas de libertad y cuál sería la importancia que se le otorga a sus hijos e hijas o a su rol materno en estas circunstancias.

En la segunda fase del análisis, al realizar un acercamiento más analítico a los textos, se observa cómo se podría estar comprendiendo el ejercicio de la maternidad de las mujeres privadas de libertad, así como también develar los fenómenos sociopolíticos, socioculturales y socio discursivos que se asocian con el hecho estudiado.

De este modo, en los instrumentos internacionales se manifiestan los elementos enunciados de forma tal que se comienzan a revelar discursos existentes en los textos y que se relacionan con una comprensión de la maternidad como una experiencia universal para las mujeres, la cual debe ser protegida y resguardada, en particular desde el punto de vista médico y de infraestructura. Se observa, además, una concepción del trabajo materno como algo exclusivamente femenino, recayendo sobre ellas la totalidad de las responsabilidades de cuidado de los hijos e hijas. Por otra parte, estos marcos normativos dan una gran importancia a la violencia y abuso sexual que puedan haber sufrido las mujeres privadas de libertad, con las consecuencias que podrían conllevar para su salud mental.

En este sentido, se observa una comprensión de las mujeres, en general, y las madres privadas de libertad, en particular, como sujetas pasivas que deben ser atendidas y “normalizadas” en función de convertirlas en miembro útiles de la sociedad, y que cumplan, además, de forma adecuada con los roles que les han sido asignados.

En la legislación local, por su parte, el rol materno de las mujeres privadas de libertad ocupa un lugar aún más central, incluso desplazándolas a ellas como sujetas de intervención para darle un lugar central a sus hijos e hijas, quienes aparecen en esta fase del análisis como quienes reciben la atención del Estado a través de la implementación de políticas dirigidas a sus madres.

De este modo, se pudo evidenciar la existencia de ciertos patrones en la comprensión del fenómeno del ejercicio de la maternidad en contexto de privación de libertad.

En el caso de los instrumentos internacionales, se observa la existencia de representaciones simbólicas asociadas a los roles de género, otorgándole gran importancia a la maternidad como un mandato, asociando el hecho biológico de la reproducción con el rol social de cuidados, y siendo este fenómeno la principal variable que determina la necesidad de proteger a las mujeres de abusos, pues se comprende que al proteger los derechos de las madres se está protegiendo a la familia como núcleo de la sociedad. La protección de los hijos e hijas de las mujeres encarceladas es un elemento fundamental, así como lo es también la valoración de los vínculos familiares.

Aparecen, aunque en menor medida, otros elementos relevantes a considerar, tales como la alta prevalencia de victimización por abuso sexual y la

drogodependencia. En términos de las representaciones asociadas a estos elementos, se observa una predisposición a la consideración de las mujeres como víctimas, motivo por el cual el Estado debe asumir el rol de reeducar a estas mujeres infractoras de la norma en cómo cuidar sus cuerpos y mantenerlos alejados de riesgos, con el fin de asegurar mayores tasas de éxito en su reinserción social.

Los textos legales nacionales estudiados evidencian, por su parte, representaciones simbólicas que asocian con fuerza el hecho biológico de la reproducción con el mandato de la maternidad, dando cuenta de expresiones relacionadas a la importancia de las labores de cuidado que ejercen las mujeres privadas de libertad y la relevancia que tiene para el Estado el hecho de que tales tareas sean llevadas a cabo en concordancia con la norma social. Se asume que las mujeres privadas de libertad que son madres poseen herramientas precarias de crianza y, por lo tanto, se vuelve un quehacer fundamental para el Estado el educarlas bajo los preceptos del apego seguro y la crianza responsable.

La maternidad aparece en estos textos como el elemento más importante en las vidas de estas mujeres, pero no se mencionan las dificultades que enfrentan las mujeres madres que no se encuentran con sus hijos e hijas al interior del penal, aun cuando componen el 95% de la población penitenciaria femenina.

De este modo, es posible comprender de qué forma se expresa el Biopoder en los discursos institucionales relativos a la maternidad en contexto de privación de libertad en Chile.

Para ello, resulta fundamental comprender cómo se manifiestan las relaciones de poder en los discursos referidos a las distintas fases de la maternidad en este contexto.

En primer lugar, al analizar cómo se expresa el Biopoder en los discursos institucionales relativos a la sexualidad de las mujeres privadas de libertad, es posible observar que existe una conceptualización relacionada a la violencia y el abuso sexual, abordándose estos temas desde un punto de vista biomédico, e identificando la sexualidad y la salud reproductiva de las mujeres como espacios de riesgo, tanto en los instrumentos internacionales como en la legislación local.

Durante el ejercicio de su sexualidad, se percibe que las mujeres están expuestas al contagio de enfermedades de transmisión sexual, así como también de sufrir violencia. Esto se condice con la consideración de los cuerpos de las mujeres – en tanto seres sexuales – como un campo en disputa, y en el cual se

expresan de diversas formas las resistencias a los mecanismos de control de tales cuerpos. Se manifiesta de manera particularmente potente el modo en que el patriarcado logra mantener la sexualidad de las mujeres bajo control mediante el ejercicio de la violencia, así como también despojándolas en los discursos analizados de toda agencia sobre su sexualidad.

Se ignora totalmente la existencia de modos no heterosexuales de expresar su sexualidad, y se asocia, además, la idea de la sexualidad femenina con un espacio de desconocimiento y cuyo ejercicio debe ser vigilado y sometido a procedimientos normalizadores.

En los discursos institucionales relativos al embarazo en contexto de privación de libertad, se expresa el control del Estado sobre los cuerpos de las mujeres mediante una comprensión de ellas como sujetos vulnerables, que requieren protección.

Sin embargo, tanto en la normativa internacional como en la local, se observa una consideración de las mujeres gestantes como susceptibles de vulneraciones, y cuya protección es fundamental en pos de resguardar la integridad y el desarrollo del feto, poniendo el interés superior del niño o niña por sobre las necesidades de aplicación de medidas privativas de libertad, dando cuenta de una comprensión de la mujer gestante como un ser que debe ser considerado bajo estándares distintos al resto de la sociedad y otorgándole beneficios que son inaccesibles para el resto de la población penitenciaria femenina. No obstante, durante este periodo las mujeres no están ajenas a la vigilancia y aplicación de dispositivos normalizadores que garanticen que, al momento en que nazca su hijo o hija, estén en condiciones de ejercer su maternidad en conformidad a los mandatos sociales.

Al analizar los discursos institucionales relativos al parto en contexto de privación de libertad, se tomaron en cuenta los súper códigos referidos tanto al parto como al momento inmediatamente posterior, conocido como puerperio.

De este modo, se observa que los textos se refieren mayormente a la atención médica que deben recibir las mujeres durante este periodo. En este contexto, se destaca la importancia de no aplicar sanciones que pudiesen dañar al feto o al recién nacido. Sin embargo, solo en el caso de la normativa internacional se manifiesta la necesidad de no aplicar medidas de coerción física a las mujeres durante el parto, debido al peligro que revisten para la salud de la mujer y del feto. Esto resulta particularmente relevante en tanto en Chile se han presentado casos

donde las mujeres se han visto obligadas a parir bajo condiciones contrarias a estas indicaciones⁴, a raíz de lo cual han surgido movimientos⁵ que abogan por la creación de leyes que prohíban expresamente el uso de grilletes y otros medios de coerción física durante el parto.

El Biopoder se expresa en este segmento a través de la comprensión del parto y el puerperio como momentos relevantes desde el punto de vista médico y administrativo, sin considerar la carga simbólica que puede tener para las mujeres privadas de libertad el hecho de dar a luz en el contexto en que se encuentran. La protección está orientada únicamente a la salud física, así como a las necesidades nutricionales de las mujeres y sus hijos e hijas.

En el caso de la legislación local, destaca el hecho de que se garantice la libertad de las mujeres – que puedan pagarlo – de elegir el establecimiento de salud privado en el que quieran ser atendidas, dando cuenta, mediante la protección de este derecho por sobre otros, de un Estado que responde a una perspectiva neoliberal que atraviesa la legislación y expresa una concepción de los ciudadanos como consumidores, antes que como sujetos de protección frente al Estado.

En relación a los discursos institucionales referidos a la crianza en contexto de privación de libertad, se tomaron en cuenta los súper códigos “madres lactantes”, “reclusas y sus hijos” y el súper código “mujeres que crían”.

Así, se observa que existe una gran asociación de la crianza con el embarazo, así como con los programas otorgados por la administración penitenciaria y las condiciones carcelarias a las que se encuentran sometidas, lo que permite ratificar la noción enunciada con anterioridad de una comprensión de la maternidad como un todo, ignorando las necesidades particulares que presentan las mujeres en cada etapa de ella.

⁴ Tales como el caso de Lorenza Cayuhan, quien el año 2016 fue obligada a parir engrillada y en presencia de un funcionario de Gendarmería o el caso de Lisbeth Martes, quien el año 2020 comenzó su trabajo de parto en una celda del Centro de Detención Preventiva de San Miguel (Oyarce, 2020).

⁵ Tales como LEASUR – *ONG fundada en enero del 2014 que trabaja por el respeto, promoción y defensa de los derechos y dignidad de las personas privadas de libertad, velando por el uso mínimo de la cárcel y buscando generar cambios estructurales en el sistema penitenciario desde una perspectiva crítica y de género* (LEASUR, 2021) –, Corporación Humanas – *centro de estudios y acción política feminista para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres y la justicia de género en Chile y Latinoamérica* (Corporación Humanas, 2021) –, ONG EnMarcha – *organización sin fines de lucro que busca aportar a la construcción de un Chile con mayor justicia social* (ENMARCHA, 2021) – o la ONG 81 razones – *agrupación que reúne a los familiares de las víctimas del incendio de la cárcel de San Miguel y que lucha por mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad* (El Mostrador, 2020) –.

Se observa, por su parte, una concepción más asociada a los derechos de las madres en el caso de la lactancia, lo que se explica por la existencia de una ley específica que se refiere a la protección y promoción de la lactancia materna.

En términos de la crianza en particular, destaca la ausencia de políticas orientadas a su ejercicio para las mujeres que no se encuentran con sus hijos e hijas al interior del penal, dando cuenta de la falta de reconocimiento del hecho de que las responsabilidades maternas no se extinguen con el encierro.

Así, se observa que, a pesar de la comprensión de la maternidad como un mandato y, pese a que es una realidad para casi la totalidad de las mujeres privadas de libertad, no se implementan políticas públicas que les permitan ejercer sus labores maternas de forma satisfactoria. Al mismo tiempo que se les exige una forma particular de practicar la maternidad, se les priva de las herramientas necesarias para cumplir con ello, y se les somete a vigilancia desde el momento mismo del nacimiento, para el caso de quienes están embarazadas y dan a luz en contexto de privación de libertad, manteniéndolas permanentemente bajo sospecha. Esto da cuenta de la concepción del vínculo entre las madres y sus hijos e hijas como una concesión social que puede ser revocada en caso de no adherir a la norma, ya sea mediante la prohibición de visitas de sus hijos que están en el exterior o de la permanente amenaza de institucionalización o adopción de los hijos e hijas que ellas no crían “adecuadamente”.

Se observa, además, que la legislación local que da orientación a la relación del Estado con las mujeres madres bajo tutela del sistema penitenciario continúa respondiendo a estereotipos de género, reproduciendo representaciones simbólicas patriarcales que asocian feminidad con maternidad.

Asimismo, los discursos institucionales fallan en hacerse cargo de las variables estructurales que acompañan, muchas veces, el ejercicio de la maternidad en condiciones adversas, como lo es en este caso el contexto de privación de libertad, tales como la pobreza y el fenómeno de la mono parentalidad.

Las principales limitaciones que ha presentado la investigación realizada tienen que ver con la falta de disponibilidad de la información clara y precisa respecto a los lineamientos bajo los cuales se rige Gendarmería de Chile en relación a la situación de las mujeres que ejercen la maternidad en contexto de privación de libertad, lo que se vio reflejado en que la respuesta a la solicitud vía transparencia no contenía la totalidad de las resoluciones y programas orientados

a esta población que fueron encontrados en diversas búsquedas en la web⁶, existiendo la posibilidad de que existan otras directrices que se refieran al problema en alguna medida y que no han podido ser obtenidas por la investigadora para ser analizadas.

Por otra parte, el análisis crítico del discurso de textos legales desde una perspectiva sociológica es una técnica que no se aplica con mucha frecuencia, dado que gran parte de los textos de análisis cualitativo en Sociología se refieren a textos producidos mediante técnicas individuales o grupales y no a análisis de documentos – e, incluso en menor medida los textos legales – y, por lo tanto, las directrices metodológicas para su realización debieron ser obtenidas de diversas disciplinas – tales como el Derecho, la Antropología Jurídica, el Periodismo, etc. –. Finalmente, resulta fundamental considerar que la presente investigación sólo se aboca al estudio del discurso de la ley y, por lo tanto, ignora de forma deliberada cómo se aplican las normas y qué estrategias adopta la administración penitenciaria para cumplir con el mandato legal que se les otorga.

Por ello, y respondiendo al carácter exploratorio y descriptivo del estudio realizado, surge la necesidad de seguir profundizando en la temática planteada y hacerse diversas preguntas con este fin, tales como por ejemplo: ¿Cómo se aplican las normas estudiadas por parte de la administración penitenciaria y los/as funcionarios/as de Gendarmería?, ¿Existen diferencias en la aplicación de tales normas según el recinto penitenciario?, ¿Cómo aborda el Estado el ejercicio de la maternidad de las reclusas que no se encuentran con sus hijos al interior del penal?.

En este sentido, se abren nuevas líneas de investigación orientadas ya no a analizar el discurso de la ley relativo a la maternidad, sino que a la aplicación de estas normas enunciadas, con el fin de poder observar en la práctica y acción de funcionarios y funcionarias de Gendarmería cómo se expresarían los estereotipos y discursos identificados en la presente investigación.

Además, resulta interesante poder observar, en el futuro, cómo se hace cargo la administración penitenciaria de fenómenos ausentes en la legislación, como lo son la homosexualidad y la diversidad de género, así como también el

⁶ A este respecto, Gendarmería proporcionó, en respuesta a solicitud de todos los marcos normativos que regulan la maternidad en contexto de privación de libertad efectuada vía transparencia, los Oficios N°131 y N°114, encontrándose elementos relevantes para la investigación sólo en el primero. El resto de los documentos fue obtenido de forma independiente por parte de la investigadora.

aumento significativo en la cantidad de mujeres migrantes al interior de los centros de reclusión y el respeto a las culturas y tradiciones indígenas que son una realidad en la vida de las mujeres privadas de libertad.

Por otra parte, se podría indagar en cómo influyen en las internas estas políticas públicas y cómo representan ellas mismas el ejercicio de su maternidad en contexto de privación de libertad.

Esta investigación otorga un marco bajo el cual podemos afirmar que existe un ejercicio sexista del derecho, a la vez que una masculinización en su ejercicio, en el entendido de que la mayoría de las normas existentes se asumen como neutrales en términos de género, pero podrían poseer efectos distintos a la hora de su aplicación a hombres y mujeres.

En último término, resulta fundamental utilizar este tipo de análisis de discursos legales con el fin de develar el carácter de productor y reproductor de la estructura social que posee el derecho, despojándolo de pretensiones de neutralidad y reconociendo la gran influencia que tiene a la hora de expresar las relaciones de poder que existen en la sociedad, así como también en el asentamiento de ideologías en el marco estructural que otorga la ley en la administración del Estado, lo que estaría perpetuando sistemas de subordinación y opresión que mantienen las condiciones de subordinación y vulnerabilidad para los grupos marginalizados de nuestra sociedad.

10. Bibliografía

- Almeda, E., & Di Nella, D. (2017). Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas. *Papers: revista de sociologia*, 183-214.
- Amigot, P., & Pujal, M. (2006). Ariadna danza: lecturas feministas de Michel Foucault. *Althenea Digital*, 100-130.
- Antony, C. (2005). *Estudios sobre violencia de género: Mujeres Transgresoras*. Panamá: Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá.
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: Las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva Sociedad*, 73-85.
- Ávila, Y. (Octubre de 2004). Desarmar el modelo mujer = madre. *Debate Feminista*, 30, 35-54.
- Azpiazu Carballo, J. (2014). Análisis crítico del discurso con perspectiva feminista. En I. Mendi Azkue, M. Luxán, M. Legarreta, G. Guzmán, I. Zirion, & J. Azpiazu Carballo, *Reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista* (págs. 111-124). UPV/EHU: Hegoa.
- Bulnes, F., Collarte, C., Frühling, H., Mardonez, C., Ramn, A., & Roblero, L. (2017). *Sistema carcelario en Chile: propuestas para avanzar hacia una mayor efectividad y reinserción*. Santiago: Centro de Políticas Públicas UC.
- Cáceres Manrique, F. d., Molina Marín, G., & Ruiz Rodríguez, M. (Septiembre de 2014). Maternidad: un proceso con distintos matices y construcción de vínculos. *Aquichan*, 14(3), 316-326.
- Cárdenas, A. (2011). *Mujer y cárcel en Chile*. Santiago: Instituto de Investigación en Ciencias Sociales UDP.
- Castro, Á., Cillero, M., & Mera, J. (2010). *Derechos fundamentales de los privados de libertad. Guía práctica con los estándares internacionales en la materia*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- Castro, E. (2005). *El vocabulario de Michel Foucault*. España: Universidad Nacional de Quilmes.
- Castro, E. (2015). *Introducción a Foucault*. Argentina: Siglo XXI.
- CEJIL. (2006). *Mujeres privadas de libertad. Informe regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay*. Washington: Folio Uno S.A.
- Colaizzi, G. (1990). *Feminismo y teoría del discurso*. Madrid: Cátedra.

- Constitución Política de la República de Chile, Artículo 5 (17 de Septiembre de 2005).
- Cooper, D. (2002). *Criminología y delincuencia femenina en Chile*. Santiago: LOM.
- Córdova Plaza, R. (2003). Reflexiones teórico-metodológicas en torno al estudio de la sexualidad. *Revista Mexicana de Sociología*(2), 339-360.
- Corleto, J. D. (2017). *Género y Justicia Penal*. Buenos Aires: Didot.
- Corporación Humanas. (Enero de 2021). *Misión*. Obtenido de <http://www.humanas.cl/mision/>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Brasilia.
- de Miguel Calvo, E. (2015). *Relaciones amorosas de las mujeres encarceladas*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Decreto 518. Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (2016).
- Díaz - Bone, R., Bührmann, A. D., Gutiérrez Rodríguez, E., Schneider, W., Kendall, G., & Tirado, F. (2007). El campo del análisis del discurso Foucaultiano. Características, desarrollos y perspectivas. *FORUM: QUALITATIVE SOCIAL RESEARCH*.
- Díaz, I. (2009). *Cárcel de mujeres: de la corrección a la penitencia*. Santiago: Instituto de la Comunicación e Imagen. Universidad de Chile.
- El Mostrador. (17 de Julio de 2020). *El Mostrador*. Obtenido de <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/07/17/cesar-pizarro-hermano-de-una-victima-del-incendio-de-la-carcel-de-san-miguel-las-personas-que-viven-en-calle-sufren-casi-lo-mismo-que-los-presos/>
- ENMARCHA. (Enero de 2021). *ENMARCHA. Nosotros*. Obtenido de <https://www.enmarcha.cl/quienes-somos/quienes-somos-2/>
- Fernández, J. (2000). ¿Marido o Amante? Algunas tensiones entre Foucault y el feminismo. *Estudios Feministas*, 127-147.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, Territorio, Población*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2009). *El gobierno de sí y de los otros*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.

- Foucault, M. (2016). *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. (M. Morey, Ed.) Madrid: Alianza Editorial.
- Garland, D. (1999). *Castigo y Sociedad Moderna*. México: Siglo veintiuno editores.
- Gendarmería de Chile. (2017). Instructivo del programa Creciendo Juntos. *OF n°14.20.00.131.2017*. Santiago, Chile.
- Gendarmería de Chile. (Septiembre de 2020). *Estadística de población atendida por subsistema*. Obtenido de <https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticaspp.html>
- Gendarmería de Chile. (sf). *Manual de Derechos Humanos de la función penitenciaria*. Santiago: Unidad de protección y promoción de los Derechos Humanos.
- Gibbs, G. (2012). *El análisis de datos cualitativos en Investigación Cualitativa*. Madrid: Morata.
- Giménez, G. (1989). *Poder, estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- INE. (Mayo de 2018). *2da entrega definitiva de resultados definitivos censo 2017*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de http://www.censo2017.cl/wp-content/uploads/2018/05/presentacion_de_la_segunda_entrega_de_resultados_censo2017.pdf
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2012). *Estándares Internacionales en materia de personas privadas de libertad*. Santiago: INDH.
- ISUC. (2016). *Antecedentes para la implementación de programas de intervención especializados en reinserción social para la población penal adulta*. Instituto de Sociología Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Juliano, D. (2012). *Presunción de Inocencia: Riesgo, delito y pecado en femenino*. Guipuzcoa: GAKOA.
- Lamas, M. (2001). *Política y reproducción. Aborto: la frontera del derecho a decidir*. Barcelona: Plaza & Janés.
- LEASUR. (10 de Diciembre de 2018). *Genero y maternidad en la cárcel: Ley Sayén*. Obtenido de <http://leasur.cl/wp-content/uploads/2018/12/INSTITUCIONALES-POLITICOS-Minuta-Ley-Sayen.pdf>

- LEASUR. (Enero de 2021). *¿Quiénes somos?* Obtenido de <https://leasur.cl/quienes-somos/>
- López, E. (1979). El poder disciplinario en Foucault. *Revista Mexicana de Sociología*, 41(4), 1421-1432.
- Lorca, R., & Vial, L. (sf). *Los derechos de las mujeres privadas de libertad con hijos lactantes*. Recuperado el Enero de 2021, de Defensoría Penal Pública: <http://www.dpp.cl/resources/upload/16a36becc9b30aee9adfa0cb2e5cb46a.pdf>
- Magallón, C. (2001). El pensamiento maternal. Una epistemología feminista para una cultura de paz. En F. Muñoz, *La Paz Imperfecta* (págs. 123-141). Granada: Editorial Universidad de Granada.
- Maqueda, M. L. (2014). *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Madrid: Dykinson.
- Medina, P. (2017). *Maternidad y lactancia materna en la cárcel: análisis desde la etnografía institucional*. Santiago: Magister en Gestión y Políticas Públicas. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. Universidad de Chile.
- Noguera, C. (2009). La Gubernamentalidad en los cursos de Foucault. *Educação & Realidade*, 21-33.
- Novick, S. (2014). *Cómo trabajar con textos jurídicos en ciencias sociales*. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Investigaciones Gino Germani.
- Oberman, A. (2004). Historia de las madres en occidente: repensar la maternidad. (F. d. Sociales, Ed.) *Psicodebate. Psicología, Cultura y Sociedad*, 5.
- Organización de Estados Americanos. (1994). *La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Belem do Pará.
- Organización de Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Organización de Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

- Organización de Naciones Unidas. (1975). *Declaración Sobre la Protección de Todas Las Personas Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.
- Organización de Naciones Unidas. (1977). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*.
- Organización de Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*.
- Organización de Naciones Unidas. (1988). *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*.
- Organización de Naciones Unidas. (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*. Bangkok.
- Ortiz-Arellano, E. (2017). Administración pública, Biopolítica y el arte de gobernar. *Política, Revista de Ciencia Política*, 67-83.
- Oyarce, I. (27 de Noviembre de 2020). *El Mostrador*. Obtenido de <https://m.elmostrador.cl/braga/2020/11/27/pandemia-tras-las-rejas-un-indulto-que-mantiene-al-interior-de-carceles-al-70-de-mujeres-embarazadas-y-madres-con-hijos-e-hijas-lactantes/>
- Palomar Vera, C. (2004). "Malas Madres": la construcción social de la maternidad. *Debates Feministas*, 12-34.
- Pardo, N. (2013). *Cómo hacer análisis crítico del discurso. Una perspectiva latinoamericana*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Rich, A. (2019). *Nacemos de mujer. La maternidad como experiencia e institución*. Madrid: Fabricantes de sueños.
- Rivera, G., & Soto, R. (2014). *La Gubernamentalidad: un enfoque para entender cómo se gobierna el presente*. Valparaíso: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Rojas, M. J. (2018). La violencia obstétrica como violación de los derechos humanos de las mujeres y su situación en Chile. El caso de Lorenza Cayuhán. *Revista SOLONIK. Políticas Públicas y Derechos Humanos*, 45-61.
- Rose, N., O'Malley, P., & Valverde, M. (2012). Gubernamentalidad. *Astrolabio*, 113-152.

- Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. *Nueva Antropología*, 95-145.
- Saletti, L. (2008). Propuestas teóricas feministas en relación al concepto de maternidad. . *Clepsydra*, 169-183.
- Sánchez, Á., Espinosa, S., Ezcurdia, C., & Torres, E. (Octubre de 2004). Nuevas maternidades o la desconstrucción de la maternidad en México. *Debate Feminista*(30), 55-75.
- Sánchez, M. (2016). Construcción social de la maternidad: el papel de las mujeres en la sociedad. *Opción*, 921-953.
- Shore, C. (2010). La antropología y el estudio de la política pública: reflexiones sobre la "formulación" de las políticas. *Antípoda*, 21-49.
- Smart, C. (2000). El enfoque feminista y el discurso jurídico. En H. Birgin, *El derecho en el género y el género en el derecho* (págs. 31-71). Buenos Aires: Biblos.
- Valles, M. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Madrid: Síntesis.
- Valls-Lobet, C. (2016). *Mujeres, Salud y Poder*. Madrid: Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia.
- Van Dijk, T. (1999). El análisis Crítico del discurso. *Anthropos*, 23-36.
- Van Dijk, T. (2016). Análisis crítico del discurso. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 203-222.
- Vargas, A. (2020). *Tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile sobre Derechos Humanos*. Valparaíso: Asesoría Técnica Parlamentaria.